



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La conclusión del procedimiento de fiscalización tributaria ante la
queja interpuesta, en Lima 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Palomino Quispe, Oswaldo Rafael (orcid.org/0009-0003-7708-3174)

ASESOR:

Mg. Rodriguez Garcia, Alexander Maximo (orcid.org/0000-0003-0579-6485)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Estudio Sobre los Actos del Estado y su Regulación Entre Actores
Interestatales y su Relación Público Privada, Gestión Pública, Política
Tributaria y Legislación Tributaria

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA-PERU

2024

Dedicatoria

Dedico la presente investigación a Dios, por darme fuerzas para seguir adelante; a mi madre Margarita quien fue ejemplo de lucha constante siendo mi mayor fuente de inspiración; a tía Tomasa quien vivió con lealtad a su familia; mi esposa Angelica y mi hijo Rodrigo que son mi motor y motivo.

Agradecimiento

Agradezco a todos los profesionales especialistas que participaron con su valioso aporte intelectual e hicieron posible la materialización de la presente Investigación.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, RODRIGUEZ GARCIA ALEXANDER MAXIMO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, asesor de Tesis titulada: "LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA ANTE LA QUEJA INTERPUESTA, LIMA 2022.", cuyo autor es PALOMINO QUISPE OSWALDO RAFAEL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 07 de Mayo del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
RODRIGUEZ GARCIA ALEXANDER MAXIMO DNI: 18069488 ORCID: 0000-0003-0579-6485	Firmado electrónicamente por: ARODRIGUEZGA22 el 20-05-2024 13:15:38

Código documento Trilce: TRI - 0746191



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, PALOMINO QUISPE OSWALDO RAFAEL estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "La Conclusión del Procedimiento de Fiscalización Tributaria ante la Queja interpuesta, en Lima 2022", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
OSWALDO RAFAEL PALOMINO QUISPE DNI: 07633666 ORCID: 0009-0003-7708-3174	Firmado electrónicamente por: ORPALOMINO el 07- 05-2024 17:54:01

Código documento Trilce: TRI - 0746192

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	I
Dedicatoria.....	II
Agradecimiento.....	III
Declaratoria de autenticidad del asesor.....	IV
Declaratoria de autenticidad del autor.....	V
Índice de Contenidos.....	VI
Índice de Tablas.....	VII
Índice de Siglas.....	VIII
Resumen.....	IX
Abstract.....	X
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	20
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	20
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	22
3.3. Escenario de estudio.....	22
3.4. Participantes.....	22
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	23
3.6. Procedimiento.....	23
3.7. Rigor científico.....	23
3.8. Método de análisis de datos.....	24
3.9. Aspectos éticos.....	24
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	25
V. CONCLUSIONES.....	48
VI. RECOMENDACIONES.....	49
REFERENCIAS.....	50
ANEXOS.....	57

Indicé de tablas

Tabla 1. Categorías y subcategorías.....	24
Tabla 2. Participantes.....	25
Tabla 3. Definición y naturaleza de la Queja Tributaria.....	27
Tabla 4. La Queja en el marco legal dentro del ordenamiento jurídico tributario.....	28
Tabla 5. Las causales para interponer Queja durante el procedimiento de fiscalización.....	29
Tabla 6. Las causales por las que el Tribunal Fiscal podría declarar improcedente la Queja.....	30
Tabla 7. Garantías fundamentales y principios administrativos que protege la Queja.....	31
Tabla 8. La importancia de resolver la Queja antes del cierre del procedimiento de fiscalización.....	32
Tabla 9. Definición y etapas del procedimiento de fiscalización tributaria.....	33
Tabla 10. Las Causas que permiten la conclusión de un procedimiento de fiscalización con Quejas en trámite.....	35
Tabla 11. Las consecuencias de concluir el procedimiento de fiscalización Tributaria con Quejas interpuestas.....	36
Tabla 12. Propuestas del tema.....	37

ÍNDICE DE SIGLAS

- **AT:** Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT.
- **CT:** Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo 133-2023-EF.
- **PFT:** Procedimiento de Fiscalización Tributaria.
- **TF:** Tribunal Fiscal.
- **LPAG:** Ley del Procedimiento Administrativo General.
- **RPFS:** Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT.
- **TC:** Tribunal Constitucional.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación de enfoque cualitativo tuvo como objetivo general explicar la importancia de no concluir los Procedimientos de Fiscalización Tributaria hasta que el Tribunal Fiscal resuelva las Quejas interpuestas. Se aplicó la metodología el tipo básico de nivel descriptivo y aplicando el diseño del estudio de casos. Por tanto, la técnica de investigación fue la entrevista y el instrumento de la técnica utilizado fue la guía de la entrevista.

Se arribo a la conclusión general de no concluir los Procedimientos de Fiscalización Tributaria hasta que el Tribunal Fiscal resuelva las Quejas interpuestas, para que este remedio procesal cumpla con su objetivo de encausar, subsanar y corregir las actuaciones incurridas por la Administración Tributaria en el procedimiento, evitando así que el mismo adolezca de posibles defectos de tramite o vicios de nulidad.

Finalmente, se recomendó modificar los artículos pertinentes en el Código Tributario y el Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT, estableciendo que en tanto no se notifique la resolución de determinación y/o multa contra las actuaciones en el procedimiento de fiscalización, procede interponer y resolver la Queja. De esta forma se subsanarían los vicios de nulidad y la afectación del derechos fundamentales y principios administrativos.

Palabras clave: Remedio, queja, procedimiento de fiscalización, sustracción de la materia.

ABSTRACT

The general objective of this research work with a qualitative approach was to explain the importance of not concluding the tax Inspection Procedures until the Tax Court resolves the complaints filed. The basic type of descriptive level methodology was applied and applying the case study design. Therefore, the research technique was the interview and the instrument of the technique used was the interview guide.

The general conclusion was reached not to conclude the tax Examination Procedures until the Tax Court resolves the Complaints filed, so that this procedural remedy fulfills its objective of prosecuting, correcting the actions incurred by the Tax Administration in the procedure, thus preventing it from suffering from possible processing defects or invalidity defects.

Finally, it was recommended to modify the pertinent articles in the Tax Code and the Regulation of the Inspection Procedure of the SUNAT, establishing that as long as the resolution of determination and/or fine against the actions in the inspection procedure is not notified, it is appropriate to file and resolve the Complaint. In this way, the defects of nullity and the impact on fundamental rights and administrative principles would be corrected.

Keywords: Remedy, complaint, inspection procedure, subtraction of the matter.

I. INTRODUCCIÓN

La Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT (En adelante AT) es un organismo técnico especializado a cargo de la recaudación de los principales tributos del Gobierno Central, cuyo accionar se encuentra regulado por el marco legal tributario. El Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo 133-2023-EF (En adelante CT) especifica expresamente en su Libro III, los procedimientos tributarios, entre los que se encuentra el procedimiento de Fiscalización Tributaria (En adelante PFT). Por otro lado, se observó que la Queja, que es definido como un remedio procesal considerando que se encuentra en el ámbito administrativo, no está expresamente como un procedimiento en el CT, sin embargo, se desarrolla con la Apelación en el Capítulo III del Libro III del CT, considerando que ambas instituciones jurídicas son por competencia atendidas por el Tribunal Fiscal (En adelante TF). En ese sentido, se podría afirmar que la Queja es un procedimiento en sentido implícito.

La Queja que atiende a su calidad de remedio procesal es un mecanismo que tiene como objetivo reencauzar o corregir, actuaciones que afecten la formalidad o coalicionen con lo establecido en el marco legal tributario, es interpuesto por los administrados ante el TF. Es así, que a través de esta vía se persigue que se materialice la garantía del debido procedimiento establecido como principio en el Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (En adelante LPAG). Por otro lado, el último párrafo del artículo 61 del CT y el artículo 11 del Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT (En adelante RPFS) establecen la procedencia de la interposición la Queja en cuanto no este notificada el acto administrativo que pone fin al PFT en forma condicionante, es decir solo fija su interposición, mas no precisa su término dentro del PFT. Esta falta de precisión que fluye del diseño normativo de los dispositivos expuestos podría permitir implícitamente a la AT proceder con el cierre del PFT, mientras la Queja se encuentre en proceso de trámite para su resolución por parte del TF. En ese sentido, se observó que la Queja en trámite, no constituye óbice o impedimento para que la AT, encargada de determinar la Obligación Tributaria mediante su facultad de fiscalización, concluya el PFT en cualquier momento posterior a su interposición, no esperando que esta sea atendida. Por otro lado, se puede

evidenciar una desconexión entre la entidad que atiende la Queja procedimental interpuesta, que es el TF y la entidad que atiende el PFT que es la AT. Este escenario, podría terminar perjudicando a los contribuyentes, quienes al tener conocimiento de alguna actuación en el PFT en el que la AT vulnere el ordenamiento legal y estos al interponer una Queja, no tendrían la seguridad y la garantía de que el trámite de este remedio procedimental llegara a su fin con la resolución del órgano colegiado, que resuelva y/o ordene la corrección o subsanación del defecto de trámite en el mismo PFT. En consecuencia, al finalizar el PFT se está expulsando del mundo factico, la razón de ser de la pretensión, configurando el escenario de la sustracción de la materia y el TF declararía el remedio interpuesto como improcedente.

Ante esta problemática surgió la necesidad de hacerse la siguiente pregunta: ¿Por qué es importante que la Administración Tributaria no concluya los Procedimientos de Fiscalización Tributaria hasta que el Tribunal Fiscal resuelva las Quejas interpuestas en estado de trámite, en Lima 2022?

Este trabajo tuvo una justificación teórica, en cuanto describió y desarrolló los aspectos teóricos de las variables materia de investigación como son sus definiciones, características, antecedentes y su naturaleza en el ordenamiento jurídico explicando los principales derechos fundamentales y principios administrativos vulnerados, así como las ventajas que implicarían resolver la Queja dentro del procedimiento. Asimismo, tuvo una justificación práctica, en cuanto se afirmó, que en tanto se resuelvan las Quejas interpuestas dentro del PFT se conseguiría corregir y/o subsanar vicios o defectos de tramitación del PFT. Si bien es cierto, el problema que se expuso no es practica recurrente por parte de la AT, si tiene una incidencia potencial, producto del actual diseño normativo. Por la justificación económica, se tuvo que al no atender el fondo de las Quejas interpuestas en trámite y cerrar los PFT, implicarían sobrecostos adicionales a los sujetos intervinientes, quienes tendrían que recurrir a otras instancias impugnativas como reclamación o apelación incurriendo en el desgaste innecesario de recursos procesales, horas-hombre, gastos legales, carga burocrática, entre otros. Finalmente se consideró la justificación social, al incidir directamente en los contribuyentes de la ciudad de Lima quienes serían los principales afectados.

El objetivo general del presente trabajo fue explicar la importancia de no concluir los Procedimientos de Fiscalización Tributaria por parte de la Administración Tributaria hasta que el Tribunal Fiscal resuelva todas Quejas interpuestas en estado de trámite, en Lima 2022.

En esa misma línea, se detallan los siguientes objetivos específicos:

1. Explicar la naturaleza de la Queja, su marco legal dentro del ordenamiento jurídico tributaria, sus causales de interposición y sus causales de improcedencia.
2. Explicar el procedimiento de fiscalización tributaria considerando sus etapas.
3. Determinar las causas y consecuencias que se generan el no resolver la Queja en el procedimiento de fiscalización Tributaria.

II. MARCO TEÓRICO

En forma previa se expusieron investigaciones que sirvieron como referencia y apoyo al presente trabajo. Por las investigaciones nacionales se tomó como referencia a Tapia (2021) quien en su investigación “ El uso de Conceptos jurídicos indeterminados en la delimitación del ámbito de aplicación de la Queja en materia tributaria y el Impacto de su eficacia como remedio procesal” estableció como objetivo general el identificar los matices sustantivos como remedio procedimental, así como su importancia respecto a la protección de derechos del administrado en sede administrativa, y en relación a su evolución normativa en el tiempo. Asimismo, los supuestos ya enmarcados por la jurisprudencia vinculante del TF que configura sustancialmente a la Queja como una enmienda procedimental y su importancia en lo que respecta a asegurar las atribuciones de los contribuyentes en los procedimientos tributarios. Este trabajo fue de enfoque cualitativo y en la misma se concluyó que la Queja, tiene como objetivo la subsanación de afectaciones al contribuyente o al ordenamiento legal tributario dentro de los procedimientos en materia tributaria y que permitan un sumario encauzamiento de estos, tomando en cuenta de límites de tiempo cortos, entidades especializadas y espacio de aplicación en relación a quien ejecuta el accionar denunciado, todo esto teniendo como fin el respeto a los principios contenidos en la LPAG.

Asimismo, se mencionó a Moran y Sanchez (2022), quienes en su investigación titulada “Impacto de la Queja como remedio procesal y si diferenciación como recurso impugnatorio en las Salas del Tribunal Fiscal-2022”, plantean el objetivo de analizar la similitud de la Queja y por otro lado de los recursos impugnatorios presentados al TF. A su vez se establecieron como objetivos específicos, el precisar los efectos de equivocarse entre la institución de la Queja y los recursos que son materia de impugnación en instancia del TF. El trabajo en mención tuvo un enfoque cualitativo, al concluir la existencia de una diferencia material en ambos respecto a su fin y consecuencias, en ese sentido, la Queja como institución jurídica tiene marcadas diferencias de los recursos impugnatorios, toda vez que la primera tiene como finalidad el reencausar, subsanar o remediar en forma sumaria, posibles vicios generados en el accionar de la AT en el PFT que afectaría materialmente los beneficios y atribuciones del administrado. Es así, que podemos

concluir que este remedio procedimental no está dirigido a solucionar controversias de fondo, persiguiendo subsanar los vicios existentes a efectos de finalizar el PFT en forma eficiente. Por otro lado, los recursos impugnatorios van dirigidos a resolver errores de fondo en los que se solicita la revocatoria o se invoca la nulidad del acto administrativo por afectar derechos del administrado.

Por su parte Ruiz (2022), en su trabajo de investigación “La queja tributaria y su tratamiento en las sentencias del Tribunal Constitucional (En adelante TC), en los casos Supermercados Peruanos S.A. (Expediente No 04084-2019-PA/TC) y Scotiabank Perú S.A.A. (Expediente No 0222-2017-PA/TC)”, estableció *como objetivos* plantear la esencia y fin jurídico de la queja. El trabajo de enfoque cualitativo concluyó al establecer que su naturaleza sobreviene en un remedio en el procedimiento, con carácter extraordinario, que tiene como propósito jurídico el enmendar las actuaciones procedimentales que devienen en anómalos, a efectos de asegurar la generación del acto final producto de un procedimiento administrativo válido.

En cuanto al marco jurídico vigente a la Queja, Tapia (2021) en su investigación explicó como la Queja ha sido determinado por el artículo 155° del CT. Concluyendo que su actual regulación ha generado otros tipos de quejas las cuales tienen ciertos caracteres distintos, delimitando su contexto, objetivo y entidades distintas al TF.

Respecto al Procedimiento de Fiscalización Tributaria, Vera (2017) en su investigación “El procedimiento de fiscalización es el único procedimiento regular para la válida emisión de la Resolución de Determinación”, manifestó que su finalidad fue precisar si el ente administrativo podría emitir en forma válida un acto administrativo final sin realizar antes un procedimiento de fiscalización. En ese sentido se concluyó que la fiscalización es un procedimiento administrativo que tiene como objetivo determinar la veraz capacidad contributiva del contribuyente; es por eso que su realización conlleva una diligente y minuciosa investigación, asimismo, una interacción directa entre los intervinientes administrador y administrado, debiendo observarse en todo momento la atribución de defensa de este último; en consecuencia, es la única vía para enmendar la determinación realizada por el administrado y emitir el acto final del procedimiento.

Se tomó en cuenta, respecto a los vacíos normativos a Lara (2020), que en su investigación doctoral titulada “La indeterminación normativa en el Derecho Tributario Peruano a través de sus casos de lagunas y antinomias”, explicó que la indeterminación normativa que considera los supuestos en los que se evidencia un problema que no permita la precisión del supuesto normativo del silogismo legal de un escenario particular. Esta situación se presentaría cuando no existe una regla específica que tome en cuenta el hecho concreto. Estos problemas pueden ser por una laguna en sentido amplio o por antinomia. Respecto a las lagunas en el derecho podrían deberse a carencias en la regulación legal del marco tributario, que debieran regularse. Este trabajo fue de enfoque cualitativo y en la misma se concluyó, que la indeterminación mencionada es generada por Infradeterminación normativa ante la ausencia de reglas específicas, en determinados supuestos y que deberían existir.

Respecto a la potestad discrecional de la AT, Calderon (2017) en su investigación titulada “La necesidad de reglamentar la facultad discrecional de la Administración Tributaria en el Procedimiento de Fiscalización”, señaló como objetivo establecer y analizar las garantías constitucionales y principios se afectan por la carente regulación reglamentaria de la potestad discrecional del ente fiscalizador. Este trabajo cualitativo concluye que la AT goza de múltiples facultades discrecionales y el administrado no goza de un conducto adecuado de acción cuando se afecten sus derechos fundamentales en la fiscalización.

Asimismo, Huaman (2022) en su trabajo de investigación “La vulneración del principio de seguridad jurídica generada por la no regulación de un plazo determinado para la conclusión del procedimiento de Fiscalización y la suspensión indefinida del mismo”, estableció como objetivo general el precisar la existencia de la afectación de la Seguridad Jurídica ante la carencia de un orden legal que precise en forma clara la fijación de un plazo para el cierre del PFT y el actual marco tributario y reiterada jurisprudencia hace que se configure una suspensión ilimitada del plazo del PFT, sin importar que esta sea definitiva o parcial. Finalmente, este trabajo concluyó que las facultades de la AT así como su potestad discrecional están fuera de los límites de los principios comprendidos en la carta magna al no contar con un dispositivo jurídico que establezca el plazo para finalizar

el PFT y al evidenciarse una suspensión de carácter indefinido en el plazo no brindando certeza y predictibilidad en la oportunidad de la emisión del acto final del procedimiento administrativo, afectando a todas luces la seguridad jurídica de los administrados.

A su vez, respecto al Derecho fundamental de Petición, Puntiyó (2022), en su investigación denominada “Derecho de Petición y el Procedimiento Administrativo en la Municipalidad Distrital de Huaura-Periodo 2020”, tuvo como objetivo el probar hasta qué punto la garantía fundamental de petición, se relaciona con el procedimiento administrativo, en ese sentido se aplicó un estudio descriptivo, a efectos de establecer las contingencias generadas en la Municipalidad Distrital de Huaura en el 2020. Es así como la referida investigación concluyó en determinar la importante relación entre la garantía fundamental de petición y el procedimiento administrativo, en su solicitud material de interés privado, presentando un estatus promedio.

Ahora bien, respecto al Principio del Debido Procedimiento, Quiroz (2022), en su investigación titulada “Vulneración de los Derechos Fundamentales de los Administrados y el Debido Procedimiento Administrativo, Municipalidad Distrital de Bellavista-Callao, 2022”, tuvo como objetivo el precisar por que la Municipalidad está afectando los derechos fundamentales del administrado, así como el debido procedimiento al calificar un trámite que forma parte de su TUPA, concluyendo que la referida Municipalidad estaría vulnerando garantías fundamentales durante la calificación de una gestión de trámite toda vez que no cumplen con los plazos y en adición considerar requisitos adicionales que no figurarían en su TUPA.

Por su parte, en cuanto a la afectación al derecho de defensa Espinoza (2022), en su investigación de tipo explicativo “El Derecho de Defensa de los Contribuyentes frente a los Procedimientos Tributarios de la SUNAT” tuvo como objetivo, definir porque los procedimientos para determinar los estados de No hallado y No habido afectan el derecho de defensa de los contribuyentes. El trabajo concluyó que los procedimientos seguidos por la AT, para definir estos estados, se vulnera el derecho de defensa del administrado, por la aprobación inmediata de esos estados, con todo lo que implica incluyendo la afectación al debido proceso y la motivación de los actos.

Respecto al principio de celeridad y al principio de economía procesal, Tapia (2021) en su investigación manifestó que ambos principios son vitales y esenciales para la Queja, considerando que una expeditiva corrección del procedimiento devendrán en la consecución de los objetivos para los que fue considerado en los procedimientos tributarios, y si bien estos principios son transversales a los demás procedimientos, esto no supone que sea imperiosamente el fundamento esencial como lo es en este remedio procesal. Finalmente se concluye que la celeridad y la economía procesal como principios soportan la queja a través de un expeditivo reencause.

En cuanto al alcance de la Seguridad Jurídica como principio, Buchelli (2021) en la investigación titulada “La aplicación de la cláusula anti-elusiva general en el procedimiento de fiscalización de SUNAT y el conflicto con el principio de seguridad jurídica” manifestó que la Seguridad jurídica, si bien no está consignada en forma explícita en la Constitución, el TC lo ha fundamentado a través de reiterada jurisprudencia. Finalmente, la conclusión indica que, a efectos de salvaguardar este principio aplicable a los contribuyentes, se deben plantear los controles adecuados a fin de brindar predictibilidad imparcial en los escenarios jurídicos de los contribuyentes, considerando que devendrá en la constitucionalización de los tributos.

En el ámbito internacional, Gomez (2019) estableció que la facultad discrecional en la potestad sancionadora habilita a la AT tener como horizonte sus actos de coacción a efectos de lograr la recaudación efectiva que el estado le delega, teniendo en cuenta casos concretos adecuando las políticas de estado. Al final, el resultado de la definición de discrecionalidad es amplio, entendiendo los factores que otorgan un poder de decisión a la AT en sus procedimientos.

Asimismo, Martinez (2020) en su investigación internacional titulada “Una aproximación teórica al concepto de discrecionalidad jurídica en el Derecho Administrativo”, mencionó a la indeterminación jurídica que se relaciona con la facultad discrecional. Que trata de aspectos que algunas normas de evitar a propósito el establecimiento de conductas a realizar. Es el destinatario el que, de acuerdo al caso concreto, quien deberá interpretar cual es la conducta para conseguir el fin perseguido por la norma. En ese sentido las actividades a realizar

por la administración no se encuentran reguladas por reglas de acción, sino por reglas de fin.

Por otro lado, respecto a los vacíos legales el antecedente internacional, se tiene a Galiano y Gonzales (2012) que en su investigación “La integración del derecho ante Las Lagunas de La Ley. Necesidad ineludible en pos de Lograr una adecuada aplicación del derecho”, mencionó que las lagunas legales son situaciones reales que no se toman en cuenta al momento de diseñar la norma o dispositivos legales que presentan deficiencias, pero que necesitan garantías legales toda vez que afectan el ordenamiento jurídico, esto repercute en un problema para los operadores del derecho que buscan una tutela justa que proteja sus derechos, siendo importante resolverlo aplicando la integración jurídica que es compleja, por la minuciosidad de estudio considerando incluso elementos externos, con el objetivo de cubrir vacíos jurídicos.

En el tema del derecho fundamental de petición el antecedente internacional de Knight y Delgado (2023). “El Derecho de Petición. Una mirada a su dimensión defensiva y de participación ciudadana” las autoras desarrollaron que la garantía fundamental de petición es un derecho subjetivo público, por lo general por problemas no resueltos, sean de interés particular o general, complementándose con la obligación de la entidad estatal de responder basado en deber internacional de los estados, principios y deberes jurídicos de acuerdo la dignidad de las personas como contribución a la seguridad jurídica. Las autoras realizaron una clasificación de peticiones, en general de las Quejas, que se interponen ante las conductas irregulares de autoridades y funcionarios que prestan servicios públicos.

En cuanto a los antecedentes internacionales del Principio del Debido Procedimiento, Aguado (2019) en su investigación “Violaciones al Debido Proceso en el Procedimiento Administrativo por contribuciones omitidas. Un análisis de los derechos humanos”, indicó que es importante reconocer los derechos fundamentales en los procesos jurídicos en el mundo, los principios no deben ser afectados y ante todo, estos deben ser protegidos e impulsados. Los derechos humanos, son privilegios fundamentales del trato igualitario, han avanzado en el tiempo de tal forma que los derechos humanos están insertos al debido proceso. Antes esta garantía estaba orientada al proceso judicial, sin embargo, fue

considerada en los procedimientos administrativos, siendo de estricto cumplimiento. Dichos lineamientos son de gran prescindencia, al grado que diversos instrumentos en el mundo jurídico y doctrinales las consideran.

Por su parte, en cuanto al derecho de defensa como garantía conformante del debido procedimiento, se tiene como antecedente internacional a Arevalo y Valle (2023) quienes en su trabajo titulado “Recurso de apelación y derecho a la defensa frente a las contravenciones de tránsito”, establecieron que la defensa como derecho es fundamental conjuntamente con las otras garantías, permitiendo que todas se apliquen. Es por eso que el derecho de defensa no debe estar al igual que el resto de las garantías, toda vez que su afectación implica la vulneración de una garantía fundamental de los justiciables, por tanto, este derecho promueve el resto de las garantías en todo procedimiento, de forma que su incumplimiento deviene en la nulidad de todo procedimiento.

En cuanto al Principio de Celeridad el antecedente internacional de Jarama, Vasquez & Duran (2019) denominado “El principio de celeridad en el código orgánico general de Procesos, consecuencias en la audiencia”, arribó a la conclusión de que la celeridad procedimental constitucionalmente es un fundamento cuya aplicación debe ser de estricto cumplimiento jurisdiccionalmente, con la finalidad que las gestiones en un litigio sean expeditivas. La celeridad está vinculado a todos los principios, entre ellos a la economía procesal, al ser este último operativo de la celeridad.

Por su parte, respecto al Principio de Seguridad Jurídica el antecedente internacional, Vargas Morales, R. (2023) en su investigación “La seguridad jurídica como fin del derecho”, concluyó que este principio posibilita la ejecución de sucesión de valores predeterminados, que están tácitos en una serie de definiciones similares que son razón de ser de estudio. Se encuentran en cada acepción tales como ordenamiento legal, certeza, previsibilidad, defensa de los operadores, positivización de las instituciones del derecho. Estas virtudes otorgan al marco de las normas una protección mínima que subyace a un interés particular. Finalmente, el autor concluye que el derecho y la seguridad jurídica están vinculados al punto de no poder solicitar al derecho el máximo decoro de ser un

mecanismo eficaz y a la seguridad jurídica un exiguo de valores, materializado en instrumentos sin los que podamos anhelar justicia o la paz opciones de ser.

Por otro lado, respecto a las **bases teóricas**, sobre el tema materia de investigación se establecieron dos (2) categorías. La primera categoría denominada la Queja, que respecto a la importancia de resolverlas antes del cierre del PFT, Gamba (2021) indicó que la Queja, normativamente, es la vía que asegura la certeza del administrado de requerir residualmente al TF una corrección de los vicios realizados en el PFT, permitiendo rectificarla antes de su cierre. Asimismo, la Resolución del TF de Observancia Obligatoria N° 2632-2-2005 coincide con el resultado obtenido al establecer que de las causales que permiten la interposición de la queja, son la generación de acciones o conductas de la Administración Tributaria que perjudiquen a los deudores tributarios o que quebran ten lo establecido en el CT (...).

Asimismo, la exposición de motivos del Decreto Legislativo N° 1315 que inserto cambios al artículo 61° del CT, desarrolló que siendo el objetivo de la Queja subsanar actuaciones o procedimientos para reencauzarlos y así evitar la emisión de resoluciones que afecten a los contribuyentes, es importante que este remedio se aplique a los PFT en curso. Si bien los administrados pueden impugnar los actos administrativos finales en otras instancias, no necesariamente se va a revisar los defectos de tramitación producidos en la fiscalización. Es por eso por lo que, al ser la fiscalización, donde debe tener diligencia del cumplimiento de la defensa como derecho de los administrados, corresponde que por medio de la Queja se evalúen las observaciones a estos procedimientos, a fin de subsanarlos.

Ahora bien, respecto a la primera subcategoría de la primera categoría, la naturaleza de la Queja Tributaria, el Código Procesal Civil en el artículo 356° clasifica a los medios impugnatorios en remedios y recursos, estableciendo la interposición de los primeros a quienes se consideren agravados en actos no contenidos en resoluciones. Hinojosa (2017), indicó que los remedios como fin impugnatorio tienen como finalidad se anule, revoque o delimite eficacia, a los actos procesales total o parcialmente, siempre que no estén contenidos en resoluciones o actos procesales finales. Es decir, se pueden impugnar, actuaciones que forman parte de un proceso como las notificaciones, medios

probatorios, entre otros. A su vez, Moron (2019) estableció que la queja administrativa en términos generales es un remedio procedimental normado en la LPAG a través de estos pueden los administrados solicitar la subsanación de las deficiencias de tramitación cometidos por el ente administrador, con el objetivo de conseguir la rectificación correspondiente. La naturaleza de la queja, la diferencia de los recursos. Por último, el TF en su Resolución de Observancia Obligatoria N° 2632-2-2005 coincidió con el resultado obtenido al establecer que se resalta que la naturaleza de la queja es la de un remedio procedimental que frente al daño o posible transgresión de las garantías o intereses del administrado por el accionar incorrecto del ente administrativo o por el solo quebrantamiento de los dispositivos que repercuten en la relación jurídica tributaria, admite enmendar el accionar y orientar la fiscalización bajo el orden legal establecido en los dispositivos correspondientes, distanciándose el citado remedio de la condición de recurso de los actos administrativos, tales como los regulados en los artículos 137° y 145° del CT, y no siendo procedente en caso coexistan en adición otros procedimientos o mecanismos competentes para conocer estos casos.

Respecto a la segunda subcategoría de la primera categoría denominada Marco Legal en el ordenamiento jurídico tributario, se ubicó a la Queja en el sentido estricto de su relación con el PFT, en el marco tributario se observó que esta se encuentra en algunos artículos del CT. La primera relación entre la Queja y el PFT se manifiesta en el párrafo final del artículo 61° del CT, indicando que en tanto no se notifiquen los actos administrativos finales del PFT, procede interponer Queja. Este dispositivo va alineado a lo indicado en artículo 11° del RPFS que establece mientras no exista notificación del acto administrativo final, ante el accionar en el PFT procede interponer la queja prevista en el artículo 155 del CT. Asimismo, la regulación relacionada a los derechos del contribuyente, el inciso h) del artículo 92 indica que ellos tienen la potestad de interponer queja por omisión o demora en finalizar los PFT o por cualquier otra contravención.

Por otro lado, en cuanto a la competencia el numeral 5 del artículo 101° del CT establece que el TF es competente en gestionar las Quejas que presenten los contribuyentes contra la AT cuando existan actos o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el CT y que su atención es efectuada en

la Oficina de Atención de Quejas. Por último, en la parte procedimental el artículo 155 establece que la queja se interpone cuando coexistan acciones o procedimientos que incidan directamente o quebranten con lo observado en el CT y otras normas que constituyan jurisdicción del TF. Asimismo, es importante resaltar que las Quejas interpuestas contra el PFT se resuelven en 20 días hábiles. Se puede evidenciar del texto que fluye de la norma, la interposición del remedio no impide a la AT hacer uso de su facultad discrecional para finalizar el PFT en cualquier momento.

Luego, en relación con la tercera subcategoría denominada Causales de interposición de la Queja, el artículo 155 del CT prescribe que este remedio procedimental se presenta en el escenario que existan acciones que vulneren lo establecido en el CT. Por su parte Lara (2010) aclara que no es limitante solo al CT, toda vez que la Jurisprudencia con excelente juicio, ha ampliado su ámbito de aplicación a otras normas tributarias, asegurando sea esta la vía idónea para corregir distorsiones a los procedimientos que se encuentren regulados en otras normas adicionales al CT.

Finalmente, como cuarta subcategoría tenemos a la causal de improcedencia por sustracción de la materia, al respecto Monroy (2013) indicó que la teoría del derecho comparado define la sustracción de la materia, cuando desaparecen los presupuestos, acciones o disposiciones que sustentan un acto, posteriormente cuando desaparece el supuesto del mundo factico, la autoridad a cargo de la tutela jurisdiccional no puede tomar decisiones concretas sobre algo que no tiene sustento. El autor afirma que este escenario no es exclusivo del Derecho Procesal Civil, toda vez que se da en los otros campos procesales o procedimentales.

Ahora bien, como segunda categoría tenemos al PFT, el cual contiene como subcategoría a su definición y etapas. Respecto a su definición, el inciso d) del artículo I del RPFS precisa que es el procedimiento en el que la AT verifica la adecuada resolución de la obligación tributaria. Por otro lado, si consideramos el artículo 29 de la LPAG, que define al procedimiento administrativo, teniendo en cuenta que el PFT se encuentra inmerso en esta definición y la facultad de fiscalización, en un entendimiento conjunto podríamos establecer que el PFT es un conjunto de actuaciones gestionados en por las instituciones a efectos de realizar

inspecciones, investigaciones y el control de las obligaciones de índole tributario y que tienen como fin la emisión del acto administrativo final. Es importante considerar lo indicado por Tirado, J. (2022) quien estableció respecto a un concepto elemental de la actividad inspectora administrativa, que es la facultad estatal dedicado a asegurar la implementación contante de las actividades sometidas a examen de acuerdo a los establecido por el marco legal.

En cuanto a las etapas del PFT, se observó que no hay una evidencia expresa en el CT, el RPSF, o la LPAG, sin embargo, esta última menciona en el numeral 2 de su artículo 61 que la autoridad administrativa guía el inicio, la instrucción, la sustentación, la resolución, la ejecución u otros modos. Dicho esto, si bien no tenemos etapas mencionadas en forma expresa, de la revisión sistemática de los artículos 1, 4, 6, 8 y 9 del RPFS, fluye que el PFT tiene un inicio que es cuando se notifica la carta que comunica su inicio y el requerimiento primero. Luego viene la fase de desarrollo o instructiva en sede administrativa, que es cuando se emiten los diversos documentos entre ellos los requerimientos y resultados complementarios que a su vez pueden ser de información u observaciones. En la etapa final se emite el requerimiento de comunicación de conclusiones y su respectivo resultado, para finalmente emitir el acto administrativo que marca el fin del PFT. A su vez, el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (2015), en el artículo 94 del modelo de CT establecen etapas de la fiscalización en términos generales.

En adición a lo establecido en las normas señaladas, Robles (2018) quien estableció que el PFT es administrativo conformado por un conjunto de actuaciones que conllevan a un objetivo principal, que es la exacta resolución de la Obligación Tributaria. Agrega que es una potestad estatal toda vez que su configuración de procedimiento debe estar revestidos del principio de legalidad.

Como tercera categoría se tiene a las Causas y consecuencias del cierre del PFT ante la Queja interpuesta. Al respecto, como primera subcategoría tenemos a las causas que inciden en concluir los procedimientos de fiscalización tributaria, existiendo Quejas interpuestas en trámite. Aquí se podría indicar que la principal causa es el diseño normativo que no consigna un límite a la AT para concluir el PFT en cualquier momento, independientemente que un procedimiento de Queja

se encuentre en trámite. Al respecto Rubio (2017) indicó que las lagunas en el ámbito del derecho son aquellos hechos facticos en el que no existe presupuesto normativo aplicable, no obstante, es importante su regulación en el ordenamiento jurídico. En sentido estricto, el hecho factico genera la laguna cuyo presupuesto no existe en el sistema jurídico. En ese sentido, Torres (2019) estableció que la subsistencia de lagunas en el marco legal puede atribuirse a cualquier motivo al legislador. Asimismo, serian *involuntarias* cuando el legislador no advierte la regulación de ciertos casos, o *voluntarias* si el legislador no legisla a propósito temas por su alta complejidad no podrían ser tratadas en forma minuciosa. Sin embargo, el Código Civil (1984), en su artículo VIII del título preliminar establece expresamente que los magistrados no pueden dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de la ley. De ser el escenario se deben usar los principios generales del derecho y, necesariamente, los que referencian al derecho nacional. Este dispositivo puede ser aplicable supletoriamente al Derecho Tributario por lo dispuesto en el artículo IX del Título Preliminar del CT que regula la utilización suplementaria de los principios jurídicos al establecer que en lo no establecido en este CT y en las normas tributarias podrán utilizarse dispositivos diferentes a las tributarias si no hay oposición o desnaturalización. En forma suplementaria se utilizarán los Principios del Derecho Tributario, del Derecho Administrativo o los Principios Generales del Derecho. Ahora bien, respecto a la causa atribuida por la potestad discrecional de la AT, el artículo 62 del CT, se indica que se ejerce en virtud del párrafo final de la Norma IV del título preliminar del CT. En relación con este tema Yacolca (2019) estableció que la fiscalización y la discrecionalidad no es ilimitada debiendo tener en cuenta las garantías y derechos que el marco legal le otorga los administrados; por ello se resalta la importancia del equilibrio entre el interés del estado por recaudar los tributos atendiendo el bien común y el amparo del administrado contra las desmedidas potestades otorgadas a la AT.

Finalmente, Como colofón tenemos a la segunda y última subcategoría de tercera categoría, que hace referencia a las consecuencias que emergen por concluir los procedimientos de fiscalización tributaria, existiendo Quejas interpuestas en trámite. Una de las principales consecuencias seria la vulneración a la garantía fundamental de petición, el que se encuentra en el numeral 20 del artículo 2 de la Constitución, que indica que todos tenemos derecho a formular peticiones,

personal o grupalmente, en forma escrita ante la jurisdicción autorizada, la que debe cumplir con otorgar al interesado una decisión también en forma escrita dentro del plazo establecido legalmente, bajo responsabilidad. La garantía fundamental de petición también se observa en el artículo 117 de la LPAG que establece la conformación de potestades de contradecir actuaciones administrativas, asimismo la obligación de otorgar al administrado una respuesta escrita en forma oportuna de acuerdo con el plazo establecido.

Al respecto Gamba (2021) señaló que la opción de objetar lo establecido por la AT, inclusive antes del término de la instancia, tiene una directa conexión con el derecho de petición, considerando que la Queja forma parte de este derecho constitucional y administrativo. Asimismo, concluye en que la Queja Tributaria tiene un doble objetivo, el primero que es un medio de control interno que está diseñado para que el TF corrija el accionar inocuo de la AT, siempre que no exista aun un acto administrativo final; y finalmente es una salvaguarda para que los administrados soliciten la subsanación de conductas procedimentales, no esperando el término del PFT y, de ocurrir su término el recurrir a los medios impugnativos correspondientes. Por otro lado, Muro y Crispín (2022) manifestaron que el TC establece que el desarrollo de la garantía fundamental de petición no se diferencia de los medios impugnativos como recursos o remedios. En ese sentido, en adición de ser la potestad para presentar escritos ante la AT como peticiones individuales y colectivas, teniendo en común ser expresiones jurídicas al margen de un procedimiento previo, asimismo, forma parte de la potestad de contradecir lo decidido por el ente administrador en el ante un acto existente. Asimismo, tenemos al expediente N.º 02496-2012-PA/TC que estableció en sus fundamentos 3.3.1 y 3.3.2. que el derecho de petición avala la obligación del ente administrador a: a) Dar las facilidades para que el administrado ejercite esta garantía sin impedimentos absurdos o imprescindibles. b) Inhibirse de sancionar al peticionante, tan solo por ejercer el derecho. c) Recibir y gestionar el petitorio, d) Arribar a una solución dentro del plazo legal, brindando una motivación en su respuesta. e) Comunicar lo decidido. En adición a lo anterior, el expediente N.º 03525-2021-PA/TC en el fundamento 36 estableció que la protección del derecho de petición origina en la Administración, el deber constitucional de brindar su máximo esfuerzo a efecto de dar una respuesta motivada a lo peticionado y en el plazo establecido por ley.

A efectos de remitirnos a los antecedentes del marco legal del Principio del Debido Procedimiento, tenemos que a nivel internacional, este principio se sitúa en el artículo 8° de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos (Convención Americana de los Derechos Humanos, 1969), estableciendo en las garantías judiciales que todos tenemos derechos a ser escuchados con total seguridad por órganos con todas sus facultades, establecidas por ley ante alguna acusación o para el establecimiento de sus derechos de cualquier orden jurídico, en ese sentido se hace extensivo al plano administrativo. La Constitución consagra el referido principio en el numeral 3 del artículo 139, que establece respecto al cumplimiento del debido proceso que nadie puede ser cambiado de jurisdicción por ley ni subrogado a procesos diferentes a los ya constituidos, ni sentenciado por órganos excepcionales o especiales creadas para ese fin. Por su parte la LPAG establece al debido procedimiento como uno de sus principios rectores. Moron (2019) indicó que el debido procedimiento implica el derecho a manifestar los descargos, es decir, el tener la facultad de indicar ante la administración en forma concreta, el fundamento sobre como las pruebas aportan a nuestro favor o no considerar las de la contraparte, explicación de la regulación vigente al caso y como el accionar factico observan una norma específica.

En cuanto a la jurisprudencia el expediente N.° 05986-2015-PA/TC en su fundamento 5 preciso que el debido proceso y sus derechos conformantes deben ser garantizados no solo en instancia judicial, también en sede administrativa, asimismo el fundamento 6 indica que el sustento por el que se invoca el debido procedimiento administrativo es la vinculación directa ente el órgano administrador y la jurisdicción ante la constitución, de forma que, si aquella decide respecto a un tema de utilidad del administrado y lo desarrolla mediante un procedimiento, no cabe razón de no considerar derechos invocables ante la instancia jurisdiccional.

El derecho de defensa es una garantía que forma parte del debido proceso. Esta garantía la encontramos en el numeral 14 del artículo 139 de la Constitución, asimismo en cuanto al ámbito administrativo se ubica en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG. Es así que esta inserta en el Debido Procedimiento. Moron (2019) indicó que este derecho consiste en brindar los fundamentos de sus pretensiones y defensas previo a la expedición de las

resoluciones finales del procedimiento que estén referidos a intereses y derechos del administrado, a presentar recursos y reclamos, asimismo a patrocinarse convenientemente a sus intereses como administrado. En adición, el expediente N.º 03394-2021-PA/TC en el fundamento 8, precisó que no cualquier anomalía procedimental per se, puede ser una afectación a este derecho, considerando que solo se genera tal vulneración cuando como resultado de una desviación jurídica en el procedimiento, el administrado termine en una posición de indefensión.

Ahora bien, la Celeridad como principio, se sitúa en el numeral 1.9 del Artículo IV de la LPAG, precisando que los participantes del procedimiento deben actuar gestionando la rapidez posible, no permitiendo actuaciones procedimentales que obstaculicen su trámite o sean formalismos innecesarios a efectos de lograr su término a tiempo. Moron (2019) indicó que este principio tiene como objetivo dotar al procedimiento la eficacia posible a efectos de lograr la rapidez entre comienzo y el término final, agilizando todas las actuaciones que conforman el mismo. Por su parte la Economía Procesal como principio se ubica en el Título Preliminar del Código Procesal Civil y al inicio del artículo III del Título preliminar el Código Procesal Constitucional. Laguna (2013) concluyó que mediante este principio se logra evitar actos no productivos que persigan dilatar el proceso. Con ellos se busca la rapidez del proceso y el logro de una resolución en tiempo razonable que conlleve a un ahorro de tiempo y recursos. Asimismo, el expediente N.º 05761-2009-PHC/TC en su fundamento 25 precisó que debe perseguirse un máximo resultado posible con el mínimo desgaste de actividad procedimental. En ese sentido evitar tramites innecesarios que puedan devenir en dilaciones o entorpecimientos a la gestión del proceso.

Finalmente, se tiene a la predictibilidad y seguridad jurídica como principios. La predictibilidad o confianza legítima se encuentra en el acápite 1.15 del Artículo IV de la LPAG, a su vez reiterada jurisprudencia del TC señaló que la seguridad jurídica se encuentra en todo el orden legal y la Constitución en forma general en el inciso 24 del artículo 2º y en el numeral 3 del artículo 139º. Al respecto Moron (2019) establece que en sede administrativa la seguridad jurídica ha sido bautizada como predictibilidad, y consiste en la previsión de las actuaciones administrativas ante las premisas inicialmente establecidas en el derecho. Es una protección para

el administrado que le da importancia legal a la posibilidad razonablemente constituida de cuál va a ser el accionar venidero de la administración en ejercicio del derecho. El autor afirmó que este principio impone a los entes administrativos a ser fiables en sus actuaciones, siendo también un derecho subjetivo de los administrados que presume la probabilidad moderada de que sus límites de ejercicio amparado por el marco legal no serán injustamente incognitos o alterados. Por último, se tiene el expediente N.º 0016-2002-AI-TC, que en su fundamento 2 estableció que el principio de seguridad jurídica se encuentra inserto en el estado de derecho. Lo previsible de las acciones de la administración ante los presupuestos establecidos en el marco legal, es el aval que anuncia al orden legal en su integridad y afianza una efectiva interdicción de la arbitrariedad.

A modo de marco conceptual se exponen los siguientes términos:

Queja: es el remedio procedimental que faculta el subsanar el accionar y orientar el procedimiento, no siendo procedente en caso de haber otros medios idóneos.

Discrecionalidad: *Virtud de discrecional*, esto es, de lo no sujeto a regla, más bien al juicio de una persona o autoridad.

Procedimiento de Fiscalización: Al procedimiento a través del cual la AT verifica la acertada determinación de la obligación tributaria, así como el acatamiento de las obligaciones formales relacionadas y que llega a su fin con la notificación del acto administrativo final.

Improcedente: Fallo que resulta de un procedimiento de puro derecho cuestionando un acto que no es capaz de ser alegado.

Sustracción de la materia: Según Acosta, C., Lopez, J., Melgar, K., Morales, S., & Torres, D (2013), es la sustracción de la aspiración de la esfera jurisdiccional, que significa que cualquier aspiración al ser pretendida al proceso comprende una declaración de voluntad para pedir el accionar al órgano competente jurisdiccional ante otra persona.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de la Investigación

3.1.1. Enfoque

La presente investigación fue de enfoque cualitativo. Al respecto con Hernandez (2018) estableció que el término cualitativo se origina del latín “qualitas”, el cual hizo alusión a las esencia, condición y atributos de los fenómenos. Con este enfoque asimismo se analizan fenómenos de forma metódica. Sin embargo, en vez de iniciar con la teoría y después “voltear” al mundo práctico para ratificar si esta es sustentada por la información y consecuencia, es así que el titular de la investigación inicia el proceso evaluando los hechos en sí y revisando los antecedentes, simultáneamente, con la finalidad de crear una teoría que sea resistente con lo que está estudiando que sucede. Al igual, se formula un problema de investigación, pero por lo regular no es tan a detalle como en la investigación cuantitativa, pues esta va orientándose en forma progresiva. La ruta se va generando de acuerdo con el entorno y los hechos que suceden acorde se lleva a cabo la investigación.

A su vez, este trabajo de investigación fue cualitativo considerando que se describió y explicó la problemática de la Queja como institución jurídica y su oportuna resolución por parte del TF, antes que la AT finalice el PFT.

Asimismo, el trabajo es de tipo básico, en esa línea Ñaupas, Valdivia, Palacios & Romero (2013) manifestaron que una investigación de tipo básica se realiza a partir del surgimiento del interés científico, por descifrar las incógnitas del Génesis del universo, de la vida natural y humana. La investigación pura, básica o sustantiva, recibe la denominación de pura toda vez que no está inclinada por un fin pecuniario, su impulso es el simple interés, la enorme satisfacción de encontrar reciente saber, es como se entiende al afecto a la ciencia por la ciencia; se conoce que es básica porque es sustancial para el llevar a cabo de la ciencia.

En suma, se consideró este trabajo de tipo básico, toda vez que no van a solucionar el tema concreto o generar un cambio. Solo aporta un conocimiento de una realidad. Es dar la implicancia del problema.

Siendo de nivel descriptivo; considerando que describió el remedio procesal de la Queja como mecanismo jurídico que debe resolverse dentro del procedimiento de fiscalización, es decir no da explicaciones, ni tampoco se encarga de hacer predicciones.

Asimismo, como señalan Ñaupas, Valdivia, Palacios & Romero (2013), es la investigación de segundo grado, originario, cuyo propósito sustancial fue acopiar documentos e informaciones sobre las cualidades, atributos, particularidades o magnitudes, agrupación de las cosas, individuos, operadores y entes, o de los procesos normales o colectivos. Por otro lado, Pino (2007) expuso que el estudio descriptivo, al contrario del exploratorio, se basa en examinar las cualidades o particularidades del objeto o hecho social que motiva la investigación. Realizar una investigación descriptiva es elegir una secuencia de particularidades capaces de cuantificar o suponer.

3.1.2. Diseño o método de investigación

El diseño de la investigación fue el estudio de casos, toda vez que se centró en analizar detalladamente un asunto y como tal, se utiliza en ciencias sociales y humanas.

Asimismo, considerando que la investigación realizada tiene contenido jurídico, se utilizó el método exegético en virtud que se pusieron las normas vigentes bajo una interpretación literal.

Al respecto Martínez (2023), explicó que el método exegético como parte de los métodos teóricos jurídicos, se aplica como conformante de la interpretación de Derecho como una ciencia que su propia esencia asume un aspecto interpretativo que se relaciona con la interpretación y aplicación de las normas e instituciones jurídicas ya sean sustantivas o adjetivas, a su vez el accionar de los integrantes de las relaciones jurídicas.

Por último, también se aplicó el método inductivo toda vez que en la investigación se arribaron a conclusiones partiendo de premisas individuales es decir de lo particular a lo general.

3.2. Categorías y subcategorías y matriz de categorización

Tabla 1: Categorías y subcategorías

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
La Queja.	<ul style="list-style-type: none">- Naturaleza de la Queja Tributaria.- Marco Legal en el ordenamiento jurídico tributario.- Causales de interposición.- Causal de improcedencia por Sustracción de la materia.
El Procedimiento de Fiscalización Tributaria	<ul style="list-style-type: none">- Definición y etapas del procedimiento.- Causas que inciden en concluir los procedimientos de fiscalización tributaria, existiendo Quejas interpuestas.- Consecuencias que emergen por concluir los procedimientos de fiscalización tributaria, existiendo Quejas interpuestas.

Fuente: Elaboración propia (2022)

3.3. Escenario de estudio

Respecto al marco de estudio que oriento el análisis de investigación, se diferencia por ser el tiempo en el año 2022 y el espacio en la ciudad de Lima, teniendo en cuenta que los contribuyentes de Lima serían los potenciales afectados por el problema expuesto. A su vez, se aplicó la encuesta a Abogados y Contadores Públicos con experiencia en temas tributarios, quienes brindaron y aportaron a la investigación con sus conocimientos con el propósito de ahondar sobre el tema a investigar que es sustancia de análisis.

3.4. Participantes

Los profesionales que intervinieron en el trabajo de investigación son Abogados y Contadores Públicos con experiencia en el campo del Derecho Tributario, los cuales se detallan a continuación:

Tabla 2: Participantes

Especialista	Profesión
Franco Rodriguez Peralta	Abogado / Contador Público
Omar Rodolfo Guerreros Arcos	Abogado / Contador Público
Dessirée Mariel Mendivil Agüero	Abogada
Celeste Lazarte Guzman	Abogada
Rogelio Garcia Carrión	Contador Publico
Juan Loaldo Lara Ninatanta	Contador Publico

Joaquin Chavez Hurtado	Abogado
Julia Raquel Huaman de la Cruz	Contador Público
Grecia Urtecho Sanchez	Contador Público
Jannet Anto Chiong	Abogada

Fuente: Elaboración propia (2022)

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica aplicada fue la técnica de la entrevista semiestructurada considerando que combina elementos de la entrevista estructurada y no estructurada, de común aplicación en las ciencias sociales. Esta técnica nos brindara información valida y certera que tendrán como objetivo resolver incógnitas e interrogantes establecidos en este trabajo. Por lo expuesto, el instrumento aplicado como técnica fue, la guía de la entrevista; en razón, que mediante este instrumento se consiguió importante información de profesionales que se desempeñan en el ámbito tributario; a efectos de recoger aportes y enriquecer con sus enfoques a la presente investigación.

3.6. Procedimiento

De acuerdo al quehacer de producción investigativa, se consideró seguir los pasos de la metodología de investigación científica, el cual tuvo como punto de partida la proyección de un plan de investigación con la finalidad de recabar información que brinden aportes y alternativas de solución. Una vez identificados los objetivos de la investigación se estableciendo las categorías y las subcategorías. Luego se procedió con el diseño del instrumento considerando preguntas que abarquen en plenitud el problema y los objetivos consignados.

A continuación, se seleccionaron como participantes a expertos en materia tributaria. Es importante resaltar que etapa previa a la entrevista se solicitaron los permisos respectivos a los participantes. Se aplicó el instrumento y la información resultante fue insumo para realizar la triangulación de datos con la correspondiente discusión de resultados, arribando finalmente a las conclusiones de la investigación

3.7. Rigor científico

En atención al rigor científico, la información recabada será puesta al análisis de especialistas en metodología de la investigación científica, quienes evaluaran la validez de la información. El insumo de la información será recepcionada de profesionales especialistas en el ámbito tributario.

3.8. Método de análisis de la información

Es importante resaltar que para llegar a los objetivos del presente trabajo es necesario aplicar método descriptivo toda vez que no se describirán fenómenos o situaciones, asimismo no persigue explicaciones ni predice hechos. Mas bien se busca describir la problemática de la improcedencia de la Queja por las conclusiones del PFT. Las categorías y subcategorías sustentadas en los antecedentes nacionales e internacionales y las bases teóricas fueron confrontados con los resultados obtenidos en la técnica de la entrevista, para finalmente proceder con el análisis y discusión, finalizando de esta forma el proceso de triangulación y corroborando los resultados obtenidos.

3.9. Aspectos éticos

A efectos de cumplir lo establecido con la ética, se siguieron con precisión las indicaciones expuestas en la Resolución del Vicerrectorado de Investigación N° 062-2023-VI-UCV. De fecha 16 de marzo de 2023, así como en las disposiciones internacionales APA 7ma Edición. Asimismo, se aplicaron los criterios nacionales e internacionales como son el respecto a las personas que se materializa en el consentimiento informado, beneficencia de las personas involucradas en la investigación y justicia, respetando la confidencialidad de los participantes. Finalmente, la investigación fue sujeto al turnitin a efectos de comprobar su validez y autenticidad.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Que, habiendo aplicado nuestra guía de entrevista, se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla 3. Definición y naturaleza de la Queja Tributaria

Pregunta 01. ¿Qué entiende por Queja tributaria y cuál es su naturaleza?	
Entrevistado	Respuesta
Ent.01	La queja es un remedio procesal por medio del cual el administrado busca que el TF ordene la subsanación de algún vicio procesal que haya cometido la AT durante un procedimiento en curso.
Ent.02	La naturaleza de la queja es la de un remedio procesal que se interpone ante la afectación o posible vulneración de los derechos del contribuyente esto como consecuencia de la actuación indebida de la AT.
Ent.03	LA QUEJA ES UN REMEDIO PROCESAL QUE SE INTERPONE ANTE LA VULNERACION DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO.
Ent.04	Es un remedio procesal que tiene como finalidad reconducir la conducta (u, omisión) de la Administración al procedimiento establecido por la normativa.
Ent.05	Es un medio de defensa a través del cual el contribuyente podría exigir el debido proceso a la Administración Tributaria. Su naturaleza es la de poder remediar un indebido proceso.
Ent.06	Se define como un remedio procesal, para encausar el procedimiento de fiscalización cuando se ha afectado los derechos del contribuyente ante actuaciones indebidas. Es importante señalar que solo puede interponerse ante aspectos procedimentales no de fondo; y siempre antes que se haya emitido los valores.
Ent.07	La queda a nivel tributario constituye un mecanismo de cara a subsanar o recausar cualquier contravención durante la ejecución de un determinado procedimiento tributario. En el literal h) del artículo 92 del CT vigente, se reconoce como uno de los derechos de los administrados la interposición de Quejas por omisión o demora en resolver los procedimientos tributarios o por cualquier otro incumplimiento a las normas establecidas en el referido CT. Respecto de su naturaleza, no corresponde a la de un recurso impugnatorio, que normalmente sirve para cuestionar una decisión o acto administrativo, sino la de un remedio procesal, como bien señala Morón Urbina "un instrumento dentro del procedimiento dirigido a reconducir la ordenación y tramitación dentro de los cánones previsibles, pero no a impugnar una resolución administrativa en particular". (MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica, Lima, 2008, p. 556.1
Ent.08	Es el procedimiento a través del cual se reporta la actuación u omisión de la AT, especialmente por defectos de tramitación y infracción de los plazos legalmente establecidos.
Ent.09	La queja es una manifestación de inconformidad ante una actuación de la AT cuya naturaleza es servir como medio para solicitar la corrección ante un acto tributario realizado por la administración con el cual no estamos de acuerdo.
Ent.10	La queja contemplada en el inciso a) del artículo 155 del CT es una salvaguarda para el administrado, ya que como remedio procedimental coadyuva a corregir defectos de tramitación de los procedimientos tributarios que los afecten o cuando infrinjan lo establecido en el CT, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera, así como las demás normas que le atribuyan competencia al TF. La naturaleza de dicha queja es un remedio procedimental, que busca corregir errores del procedimiento. A diferencia de un recurso, en el cual, la recurrente busca discutir el fondo de la controversia, lo que no ocurre en la citada queja.
Coincidencia	Nueve de los diez profesionales entrevistados concuerdan en que la Queja es un Remedio Procesal. Asimismo, dos de los diez entrevistados coinciden en indicar que la Queja es un procedimiento o manifestación de inconformidad.
Divergencia	Un participante define la Queja como una manifestación de inconformidad ante las actuaciones de la AT.
Interpretación	Con relación a esta primera pregunta, la mayoría de los entrevistados (9 de 10) coinciden en establecer que La Queja tiene la naturaleza de remedio procesal a efectos de reencausar o subsanar las actuaciones de la AT que vulneren los derechos del contribuyente y el debido procedimiento.

Tabla 4. La Queja en el marco legal dentro del ordenamiento jurídico tributario

Pregunta 02. ¿cómo se encuentra regulada la Queja en el marco legal dentro del ordenamiento jurídico tributario?	
Entrevistado	Respuesta
Ent.01	En el artículo 155° del CT.
Ent.02	El Recurso de Queja se encuentra regulado en el artículo 155° del CT, Título III relacionado a Procedimiento Contencioso - Tributario.
Ent.03	LA QUEJA ESTA RECOGIDO EN EL CT Y ES RESUELTO POR LA OFICINA DE ATENCION DE QUEJAS DEL TF.
Ent.04	Presenta una regulación específica en el CT.
Ent.05	La queja se encuentra regulada en el CT, específicamente en el artículo 61° y 155°.
Ent.06	Se encuentra en el artículo 155° del CT y la RTF N° 00832-Q-2018
Ent.07	En el CT se encuentra regulado en el artículo 155, el mismo que se emplea cuando existen actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en este Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; así como en las demás normas que atribuyan competencia al TF. Asimismo, el órgano encargado de las resoluciones de las quejas por procedimientos ante la administración tributaria es la "Oficina de Atención de Quejas del TF". En este caso el plazo general para su resolución es de 20 días hábiles desde su presentación, y excepcionalmente, 30 días hábiles en caso objeto de la queja sea la prescripción tributaria. En caso de quejas contra el mismo TF, el encargado de resolver serpa el Ministerio de Economía, con un plazo de 20 días hábiles.
Ent.08	La queja contra las actuaciones de la AT se encuentra regulada de manera general en el artículo 155° del CT, siendo el TF, a través de la Oficina de Atención de Quejas, el competente para resolverla.
Ent.09	La queja está regulada en el artículo 155° del CT donde señala cuando se debe presentar y quienes deben resolver dependiendo a qué entidad se presentó el recurso.
Ent.10	La queja se encuentra regulada en el artículo 155 del CT, si bien la misma no cuenta con una definición, sí establece cuándo es procedente su pronunciamiento, señalando claramente que se presenta cuando existen actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el CT, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera, así como las demás normas que le atribuyan competencia al TF.
Coincidencia	Ocho (8) de los diez (10) entrevistados manifiestan que la Queja se encuentra regulada en el artículo 155° del CT.
Divergencia	Dos (2) de los diez (10) entrevistados indican la regulación de forma general remitiéndose solo al CT
Interpretación	Con relación a esta segunda pregunta, la mayoría de los entrevistados conocen la norma específica y coinciden en establecer que la Queja se encuentra regulada en el artículo 155° del CT. Solo un (1) entrevistado menciona en forma adicional al artículo 61° del CT.

Tabla 5. Las causales para interponer Queja durante el procedimiento de fiscalización.

Pregunta 03. ¿Cuáles serían las causales por las que el contribuyente podría interponer una Queja durante el procedimiento de fiscalización?	
Entrevistado	Respuesta
Ent.01	Cuando el contribuyente advierta uno o más vicios procedimentales durante un PFT en curso.
Ent.02	El Recurso de Queja es una vía impugnativa en la cual no se va a discutir sobre el fondo de una controversia, sino solo lo relacionado a las actuaciones o procedimientos Administración Tributaria si estos infringen lo señalado en el CT.
Ent.03	REVISION DE UN TRIBUTO Y PERIODO DISTINTOS A LOS QUE FUERON COMUNICADOS AL CONTRIBUYENTE.
Ent.04	Cuando la Administración realiza una conducta, o la omite, que no se ajusta al marco de un procedimiento regulado en la normativa; por ejemplo, cuando omite pronunciarse dentro del plazo establecido por ley.
Ent.05	Las causales no se encuentran determinadas de manera expresa en alguna norma, las causales surgirán durante el desarrollo del PFT; sin embargo, podríamos señalar las siguientes: Plazo irrazonable para la presentación de información abundante y extensa. Solicitud de información documentaria personal que no tiene vinculación con el objeto de la fiscalización. Cuando la RD no se encuentra debidamente motivada. Entre otros.
Ent.06	Ante actos que vulneran los derechos de los contribuyentes, pero de índole procedimental.
Ent.07	En el mismo artículo 155° se describe que la queja se usa cuando, existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en la referida norma. Por ejemplo, es del caso de las contravenciones que afecten el PFT determinativa, normado en el artículo 61° del CT. De similar manera, en el inciso h) del artículo 92° del aludido código, se hace referencia al uso de la queja, por omisión o demora en resolver los procedimientos tributarios o por cualquier otro incumplimiento a las normas establecidas en dicho cuerpo legal.
Ent.08	El artículo 155° del CT señala que la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el citado Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera, así como en las demás normas que atribuyan competencia al TF.
Ent.09	Las causas por la cuales se debe presentar la queja es cuando las actuaciones de la administración afecten directamente a lo establecido en la norma tributaria.
Ent.10	Algunas causales podrían ser: - notificaciones de requerimiento que no han seguido el procedimiento legal establecido - no atención de acceso al expediente al contribuyente - no cumplimiento de plazos establecidos para atender resultados de requerimientos - no identificación de los agentes fiscalizadores
Coincidencia	Ocho de los diez entrevistados manifiestan las causales de interposición en forma general.
Divergencia	Dos de los entrevistados (2 de 10) expone causales específicas para la interposición de la Queja.
Interpretación	Con relación a esta tercera pregunta, la mayoría (7 de los 10 entrevistados) coinciden en establecer como causales de interposición de la Queja a las actuaciones o procedimientos de la AT que infrinjan lo establecido en el CT o Normas Tributarias.

Tabla 6. Las causales por las que el Tribunal Fiscal podría declarar improcedente la Queja

Entrevistado	Respuesta
Ent.01	Cuando ya concluyó el PFT, con la emisión de la resolución de determinación y/o de multa, por lo que ya no puede encauzarlo. El administrado, sin embargo, puede alegar el vicio en la impugnación contra el valor emitido.
Ent.02	Cualquier solicitud de pronunciarse sobre el fondo de una controversia, por ejemplo, cuestionamiento de un pago, sobre la legalidad de un procedimiento.
Ent.03	CUANDO SE ARGUMENTA TEMAS DE FONDO QUE DEBEN SER INVOCADOS VIA RECURSO DE RECLAMACION.
Ent.04	Cuando se emplee la Queja para otra finalidad, como discutir el fondo de una controversia.
Ent.05	Cuando la Queja establecida no se encuentra debidamente fundamentada.
Ent.06	Cuando se interponga por hechos de carácter no procedimental
Ent.07	Según el glosario de fallos del TF, uno de los supuestos que causa la improcedencia de una queja, surge cuando luego de formulada la queja desaparecen los motivos de su presentación. Si recurrimos al último párrafo del artículo 61°, se indica que, una vez concluido el PFT (con la notificación de las resoluciones de determinación o multa), no correspondería la interposición de una queja, pues se entiende que la vía aplicable, será, ahora, el procedimiento contencioso. Si bien, no hay una legislación más clara, de ello se podría llegar a inferir que de realizarse su presentación durante el desarrollo del procedimiento de fiscalización, pero no emitiéndose un pronunciamiento oportuno hasta la conclusión de éste, el TF la declararía improcedente, al considerar que ya habría una vía idónea para su revisión.
Ent.08	1. No procede que una persona que no es parte de un procedimiento coactivo, presente una queja cuestionando tal procedimiento 2. Supuestos en los que se cuestiona aspectos de fondo. 3. Supuestos en que se cuestiona que no se resuelve en el plazo. 4. Asuntos que ya fueron materia de pronunciamiento por parte del TF. 5. Supuestos en los que se cuestiona Actas Probatorias o Requerimientos de Admisibilidad. 6. Supuestos en los que se cuestiona hechos futuros o hechos ejecutados.
Ent.09	Una de las cuales por las que el TF declara improcedente sería cuando ya se emitieron valores (OP, RD o RM) producto de la finalización del PFT, el cual ya se resolvería mediante otro recurso. Otra causal sería que al presentarse la queja no se presenten documentación que acredite que las actuaciones no están de acuerdo con la norma.
Ent.10	Causales de improcedencia: - Cuando el contribuyente cuestiona el fondo del asunto - Cuando el contribuyente pretende encausar el procedimiento de fiscalización según su conveniencia, por ejemplo: cambiando el reparo - Cuando el contribuyente busca dilatar el procedimiento de fiscalización
Coincidencia	Hay opiniones divididas sin embargo todos coinciden en que las dos principales causas la declaración de improcedencia por parte del TF se debe a la finalización del PFT y cuando estas quejas se interponen para discutir temas de fondo de las controversias.
Divergencia	Dos de cinco participantes manifestó causales específicas.
Interpretación	Con relación a esta cuarta pregunta, los participantes por mayoría indican que entre las dos principales causas para la declaración de improcedencia por parte del TF están la finalización del PFT y, por otro lado, cuando estas se interponen para discutir temas de fondo de las controversias.

Tabla 7. Garantías fundamentales y principios administrativos que protege la Queja

Pregunta 05. ¿Qué garantías fundamentales y principios administrativos considera, protege la Queja?	
Entrevistado	Respuesta
Ent.01	Debido procedimiento, economía procesal.
Ent.02	Principio al debido proceso.
Ent.03	DEBIDO PROCEDIMIENTO Y ADECUADA MOTIVACION DE LOS ACTOS.
Ent.04	Debido Procedimiento.
Ent.05	Debemos de entender que todo procedimiento administrativo deberá de cumplir con las garantías constitucionales, teniendo en cuenta que nuestra constitución es la principal fuente de derecho (Norma III CT), en ese sentido, la queja estaría protegiendo el derecho al debido proceso establecido en el artículo 139 de la constitución. Sobre el particular, es preciso señalar que nuestro TC ya se ha pronunciado, admitiendo la aplicación de la garantía de un debido proceso a todo tipo de procedimientos administrativos.
Ent.06	legalidad y debido procedimiento
Ent.07	A mi consideración, uno de los principios más relevantes que resguarda la queja, es el del debido procedimiento, pues la queja, como remedio procedimental, se erige como un derecho que funge como herramienta que se le otorga al deudor tributario para, justamente, salvaguardar que el procedimiento tributario y éste se lleve a cabo conforme a lo establecido en la ley y normas complementarias.
Ent.08	El principio del debido procedimiento ya que señala que los contribuyentes gozan de todos los derechos y garantías inherentes al denominado debido proceso adjetivo o procesal, el mismo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.
Ent.09	Entre las garantías fundamentales y principios administrativos que protege la queja tenemos al debido procedimiento administrativo, el derecho a la defensa, celeridad de trámites, legalidad, eficiencia y eficacia.
Ent.10	La queja protege el derecho constitucional a la petición, considerado en el numeral 20 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. En el ámbito administrativo, el mencionado Derecho a la Petición, se encuentra contemplado en diversas leyes según las especialidades. En la Ley N° 27444, LPAG, se encuentra en el numeral 1.2 del artículo IV, dentro del Principio del Debido Procedimiento, el cual comprende las garantías y derechos de los administrados dentro de los procedimientos administrativos. Asimismo, el artículo 169 de la citada Ley, respecto de la queja por tramitación, establece que: "En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva." Recuérdese que dicha norma puede aplicarse siempre que no se oponga ni desnaturalice lo dispuesto en el artículo 155 del CT, según lo dispuesto en la Norma IX del mismo cuerpo legal. Así, de una interpretación sistemática de las normas antes citadas, podemos concluir que, en caso el contribuyente presente una queja, mientras se encuentre en trámite el procedimiento de fiscalización, los agentes fiscalizadores deberán esperar la respuesta del área de queja del TF, para continuar con las actuaciones relacionadas a la queja presentada, lo cual va acorde con el respeto al debido procedimiento. Cabe tener en cuenta, que esta espera del pronunciamiento de la queja presentada no es óbice para continuar con los otros actos (otros requerimientos) del procedimiento de fiscalización, ya que no se ha contemplado suspender el plazo de fiscalización mientras la queja esté en trámite.
Coincidencia	Todos los participantes coinciden en afirmar que el principio que protege la Queja es el principio del Debido Procedimiento.
Divergencia	También señalan en forma diversa la vulneración de otros principios de la LPAG como el Principio de Legalidad, eficacia y celeridad. Por otro lado, un participante menciona al derecho constitucional a la petición, considerado en el numeral 20 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú y otro participante menciona al Principio de Economía Procesal.
Interpretación	Con relación a esta quinta pregunta, todos coinciden por unanimidad en establecer que la Queja protege el Principio del Debido Procedimiento.

Tabla 8. La importancia de resolver la Queja antes del cierre del procedimiento de fiscalización.

Pregunta 06. ¿Considera importante resolver la Queja antes del cierre del procedimiento de fiscalización? Explique.	
Entrevistado	Respuesta
Ent.01	Sí, para que pueda determinarse si hay un vicio o no oportunamente y, de ser el caso, pueda subsanarse, encauzándose el procedimiento durante su desarrollo. Si el vicio se valida en una impugnación posterior contra el valor que concluyó el procedimiento, probablemente éste sea declarado nulo, retro trayéndose lo actuado hasta ese momento, lo que genera dilataciones que pudieron haberse evitado en pro de la economía procesal.
Ent.02	Consideró que es importante que la Queja sea resuelta antes del cierre de la fiscalización, esto con la finalidad de agotar las etapas dentro de un proceso de fiscalización.
Ent.03	SI, PORQUE LA VULNERACION DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO DEBE SER ATENDIDO DE FORMA SUMARISIMA PARA NO GENERAR PERJUICIO AL ADMINISTRADO.
Ent.04	Sí, porque en caso la AT incurra en un defecto procesal, el valor emitido adolecerá de un defecto de nulidad.
Ent.05	La queja al ser un medio de defensa para el contribuyente el cual es interpuesto ante la existencia de la vulneración al principio del debido procedimiento, éste debería de resolverse dentro del plazo establecido según CT y antes de la emisión de la RD.
Ent.06	Sí, porque su finalidad es corregir el actuar en el PFT. Si resuelve posteriormente, pierde su razón.
Ent.07	Considero que sí, pues de esa manera se garantizaría un debido procedimiento a los contribuyentes o deudores, en la medida que las eventuales afectaciones al procedimiento se resolverían de una manera oportuna, sin esperar el inicio de un procedimiento contencioso tributario.
Ent.08	Si, a fin de no perjudicar a los contribuyentes, quienes al tener conocimiento de alguna actuación en el procedimiento de fiscalización en el que la AT vulnere el ordenamiento legal y estos al interponer una Queja, no tendrían la seguridad y la garantía de que el trámite de este remedio procedimental llegara a su fin con la resolución del órgano colegiado, que resuelva y/o ordene la corrección o subsanación del defecto de trámite en el mismo procedimiento de fiscalización.
Ent.09	Por supuesto es fundamental que la queja se cierre antes de la conclusión del procedimiento de fiscalización porque sería declarada improcedente al contar con valores emitidos por la administración y se interpondría otro recurso (recurso de reclamación).
Ent.10	Es de suma importancia que no se de el cierre del PFT hasta que el TF se pronuncie sobre la queja presentada, ya que, por interpretación sistemática de los artículos 155 del CT y el numeral 1.2 del artículo IV y numeral 1 del artículo 169 de la Ley 27444, podemos concluir que, en caso el contribuyente presente una queja, mientras se encuentre en trámite el procedimiento de fiscalización, los agentes fiscalizadores deberán esperar la respuesta del área de queja del TF, para continuar con las actuaciones relacionadas a la queja presentada, lo cual va acorde con el respeto al debido procedimiento. Cabe tener en cuenta que la espera del pronunciamiento de la queja presentada no es óbice para continuar con los otros actos (otros requerimientos) del procedimiento de fiscalización, ya que no se ha contemplado suspender el plazo de fiscalización mientras la queja esté en trámite. De esta manera, en aquellos procedimientos de fiscalización en los cuales exista algún incidente o vulneración al procedimiento legal establecido, la AT podrá corregirlo de inmediato y seguir con un procedimiento acorde con el debido procedimiento. Así también corregir y/o evitar posibles nulidades que podrían declararse en instancia de reclamación o posteriormente en apelación por el propio TF, lo cual haría que regrese todo a fiscalización, perdiendo tiempo y recursos, tanto para la AT como para el administrado.
Coincidencia	Cinco de diez entrevistados coinciden en establecer que es importante resolver la queja antes de cerrar el PFT a efectos de encausar y corregir actuaciones o infracciones del procedimiento.
Divergencia	Los participantes señalan en minoría (2 de 10) señalan que es importante resolver la Queja antes del cierre del procedimiento de fiscalización a efectos de agotar las etapas dentro de un proceso de fiscalización, asimismo porque la vulneración al debido procedimiento debe ser atendido en forma sumaria y a su vez porque el valor emitido adolecerá de un defecto de nulidad.
Interpretación	Con relación a esta sexta pregunta, cinco (5) de diez (10) participantes coinciden en establecer que es importante resolver la Queja antes del cierre del procedimiento de fiscalización señalando como principal motivo el encausar y corregir actuaciones o infracciones de la administración en el procedimiento.

Tabla 9. Definición y etapas del procedimiento de fiscalización tributaria.

Pregunta 07. ¿Qué entiende por procedimiento de fiscalización tributaria y cuáles considera son sus etapas?	
Entrevistado	Respuesta
Ent.01	Es una facultad que tiene la AT para revisar la determinación efectuada por el administrado, pudiendo modificarla si observa alguna omisión o inexactitud en la información proporcionada por este.
Ent.02	Durante el PFT la AT comprueba la correcta determinación de la obligación tributaria declarada por los contribuyentes, se inicia con la Carta de presentación del agente fiscalizador, se emite el primer requerimiento de información, se emiten los resultados de los requerimientos, la emisión de la Resolución de Determinación y las Resoluciones de Multas.
Ent.03	IMPLICA LABOR DE INSPECCIÓN, INVESTIGACION Y CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS A CARGO DEL AGENTE FISCALIZADOR.
Ent.04	Es el procedimiento administrativo, conducido por una AT, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de cargo de un contribuyente; sus etapas serían (i) el inicio (mediante la notificación), (ii) realización de acciones instructivas o de verificación (notificación de requerimientos), (iii) facultativamente, la emisión de resultados preliminares (artículo 75 del CT) y, (iv) la finalización, con la emisión de una Resolución de Determinación y/o de Multa (de corresponder).
Ent.05	Es un procedimiento por el cual la AT verifica si la determinación tributaria de los impuestos ha sido la correcta. El inicio de la fiscalización a través de la notificación de la carta y del primer requerimiento. Etapa da análisis de las operaciones, así como de la información proporcionada en el primer requerimiento y los que se hayan notificado seguidamente. De manera discrecional la AT podrá emitir un resumen de las observaciones realizadas durante el proceso de fiscalización, otorgando un plazo para que el Contribuyente presente sus descargos. Finalmente, la emisión de la RD, OP y multas.
Ent.06	Está regulado en el CT en el artículo 62. Respecto a las etapas, comunicación de la carta, requerimiento de información, comunicación de los resultados del requerimiento, cierre del requerimiento, comunicación de valores. En detalle se encuentra en el reglamento de fiscalización DECRETO SUPREMO N° 085-2007-EF
Ent.07	El PFT es llevado a cabo por la AT es un tipo de procedimiento administrativo, a través del cual se comprueba la correcta determinación de la obligación tributaria realizada, en primer término, por el deudor tributario. El desarrollo del procedimiento se rige por las disposiciones establecidas en el CT, el reglamento de fiscalización, y complementariamente por la Ley N° 27444. La administración debe respetar el debido procedimiento y los derechos del administrado.
Ent.08	Es el procedimiento mediante el cual la AT comprueba la correcta determinación de la obligación tributaria incluyendo a la obligación aduanera, así como a las obligaciones formales relacionadas a ellas. Las etapas no se encuentran reguladas; sin embargo, se tiene que el procedimiento de fiscalización tiene un inicio que es cuando se notifica la carta de presentación inicial y el primer requerimiento. Luego viene la etapa del desarrollo que es cuando se emiten los diversos documentos entre ellos los requerimientos y resultados complementarios que a su vez pueden ser de información u observaciones. En la etapa final se emite el requerimiento de comunicación de conclusiones y su respectivo resultado, para finalmente emitir las Resoluciones de Determinación o de multa de corresponder que marca el fin del PFT.
Ent.09	Es el procedimiento que la SUNAT realiza a los contribuyentes para determinar si los contribuyentes están cumpliendo con sus obligaciones tributaria. Consideró que las etapas del procedimiento de fiscalización son las similares a los de una auditoría, las cuáles son: Planeamiento, ejecución o trabajo de campo y conclusión donde se puede incluir la emisión de valores.
Ent.10	El inciso e) del artículo I del Decreto Supremo N° 085-2007-EF, DS que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT, ya contempla una definición de PFT, el cual establece que es aquel mediante el cual la SUNAT comprueba la correcta determinación de la obligación tributaria o de parte, uno o algunos de los elementos de ésta, incluyendo la obligación tributaria aduaneras así como el cumplimiento de las obligaciones formales relacionadas con ellas que culmina con la notificación de la Resolución de Determinación y de ser el caso, las Resoluciones de Multa que correspondan por las infracciones que se detectan en el referido procedimiento. Sus etapas son: El inicio: con la notificación de la carta y el primer requerimiento; el desarrollo: los demás requerimientos y sus resultados; el cierre: la notificación de los valores
Coincidencia	La mayoría de los entrevistados (9 de 10) coinciden en establecer una definición del Procedimiento de Fiscalización y sus etapas.
Divergencia	Solo un participante en minoría menciona lo indicado en el CT sin definir sus etapas.
Interpretación	Con relación a esta séptima pregunta, la mayoría de los participantes (8 de 10) coinciden en definir el procedimiento de fiscalización como el procedimiento mediante el cual la AT se comprueba o verifica la correcta determinación de la Obligación tributaria y definen específicamente sus etapas.

Tabla 10. Las Causas que permiten la conclusión de un procedimiento de fiscalización con Quejas en trámite.

Pregunta 08. ¿Cuáles serían las causas que podrían permitir, el concluir un procedimiento de fiscalización, teniendo quejas en trámite?	
Entrevistado	Respuesta
Ent.01	Si la AT no ha advertido el vicio o considera que éste no existe, si tiene todos los elementos para determinar el tributo fiscalizado y/o las multas aplicables, habiendo otorgado al administrado la posibilidad de presentar sus descargos durante el mismo procedimiento, puede concluirlo con la emisión de resoluciones de determinación y/o de multa.
Ent.02	Es discrecional la facultad de la AT. Una de la causa es vencimiento del plazo del auditor para cerrar la fiscalización.
Ent.03	LA QUEJA A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE.
Ent.04	No tengo conocimiento de un procedimiento de "cierre" de fiscalización. En todo caso, el fin de la fiscalización mediante la emisión de valores tendría que darse por la culminación el plazo máximo previsto en el CT para tales fines.
Ent.05	En mi opinión creo que en ningún supuesto debería de concluirse el PFT sin haber resuelto la queja.
Ent.06	Al no existir impedimento legal podría SUNAT emitir los valores, aun con quejas en trámite.
Ent.07	Según lo establecido en el CT y el reglamento de fiscalización (D.S. N° 085-2007-EF) el procedimiento culmina con la notificación de la resolución de determinación y, de multa (de corresponder) por las infracciones que se detecten en el referido procedimiento. Bajo esa premisa, y de una revisión del CT, no habría alguna disposición que vincule la resolución de una queja por parte del TF, con la culminación del PFT, en cuyo caso, el auditor podrá dar por culminado el procedimiento incluso, existiendo una queja en trámite.
Ent.08	La principal causa es el diseño normativo que no consigna un límite a la AT para concluir el PFT en cualquier momento, independientemente que un procedimiento de Queja se encuentre en trámite. Como se puede evidenciar del texto que fluye de la norma, la interposición del remedio no impide a la AT hacer uso de su facultad discrecional para finalizar el PFT en cualquier momento. Asimismo, se observa no hay una relación o conexión directa entre la entidad que atiende la Queja que es el TF y la entidad a cargo del PFT que es la AT.
Ent.09	Entre las causas podrían ser que ya se cerró los requerimientos emitidos al contribuyente, o que se cumplió con el plazo establecido, por tanto, corresponde la conclusión de la fiscalización.
Ent.10	Considero que, si la queja está vinculada con el requerimiento, dicho requerimiento no podría cerrarse hasta tener el pronunciamiento del órgano superior.
Coincidencia	Tres de los diez entrevistados indican que la principal causa es el diseño normativo, al no tener disposición que vincule la resolución de Queja con el Procedimiento de Fiscalización, en ese sentido, al no tener impedimento legal se podría cerrar el procedimiento aun teniendo Quejas en trámite. Tres de los diez entrevistados indican que una de las causas es el plazo establecido en el CT. Dos de los diez entrevistados indican que es facultad discrecional de la Administración Tributaria.
Divergencia	Uno de los participantes indica que si la Administración Tributaria no ha advertido el vicio o considera que éste no existe puede concluirlo, otro de los participantes indica que una probable Queja a favor del contribuyente y dos participantes indican que la Administración no debería cerrar el procedimiento hasta que se resuelva la Queja.
Interpretación	Con relación a esta octava pregunta, la mayoría de los participantes indican que las principales causas que permiten a la Administración proceder con concluir un procedimiento aun teniendo Quejas en trámite es el diseño normativo, al no tener disposición que vincule la resolución de Queja con el Procedimiento de Fiscalización, en ese sentido al no tener impedimento legal se podría cerrar el procedimiento aun teniendo Quejas en trámite haciendo uso de su facultad discrecional. Asimismo, indican que una de las causas es el plazo establecido en el CT.

Tabla 11. Las consecuencias de concluir el procedimiento de fiscalización Tributaria con Quejas interpuestas

Pregunta 09. ¿Cuáles serían las consecuencias que se generarían al concluir el procedimiento de fiscalización Tributaria existiendo Quejas en trámite?

Entrevistado	Respuesta
Ent.01	La queja ya no sería procedente, pudiendo el administrado alegar el vicio en una impugnación contra los valores que concluyeron el procedimiento de fiscalización.
Ent.02	La consecuencia sería un mayor plazo de duración de la fiscalización de la AT, la presentación de mayores elementos probatorios que la AT deberá de merituar, entre otros.
Ent.03	VULNERACION DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO Y MOTIVACION.
Ent.04	Para el contribuyente, la afectación al Derecho al Debido Procedimiento si es que se acredita que la AT incurrió u omitió el procedimiento previsto en la normativa, y la consiguiente nulidad. Respecto de la AT, un manejo ineficiente de los recursos, al tener que incurrir en nuevas horas-hombre del auditor, para emitir nuevos valores siguiendo el procedimiento debido.
Ent.05	La consecuencia sería dilatar más el tiempo de respuesta por parte de la TF ante una situación que debió ser resuelta en su oportunidad, ello provocará que el contribuyente incurra en mayores costos administrativos y monetarios y en ese punto hay que ponernos en la posición de un pequeño o mediano contribuyente que posiblemente no cuenta con los recursos suficientes.
Ent.06	Perderían su eficacia las quejas al tener que resolver como sustracción de la materia el TF.
Ent.07	Dentro de las consecuencias o efectos que puede generar dicho accionar de la administración, resultaría en que el TF declararía improcedente la queja (sustracción de la materia), debiendo la causa o las transgresiones al procedimiento que el deudor tributario alega le han perjudicado, verse dentro de un procedimiento contencioso tributario; en instancia de reclamación, ante la AT y posterior apelación, ante el TF, de ser el caso. Lo anterior también podría contravenir los principios de economía procesal y celeridad, el llevar la contienda a otras instancias.
Ent.08	La principal consecuencia sería la vulneración a la garantía constitucional del derecho a petición, así como la afectación de los principios del procedimiento administrativo como son el debido procedimiento, predictibilidad, seguridad jurídica, economía procesal, entre otros. Otra consecuencia generada, como resultado directo del problema planteado, es que el TF emitiría su fallo como improcedente por sustracción de la materia. Asimismo, respecto al PFT cerrado, se tiene que este viajaría a las instancias de reclamación y apelación con vicios no subsanados que arribarían en la declaración una potencial nulidad de los órganos resolutores, esto implicaría sobrecostos adicionales a los sujetos intervinientes, quienes tendrían que recurrir en el desgaste innecesario de recursos procesales, horas-hombre, gastos legales, carga burocrática.
Ent.09	Una de las consecuencias más clara sería declarar improcedente la queja, iniciándose el recurso de reclamación.
Ent.10	En este caso habría que verlo desde dos lados: Desde el TF, al verificar que el PFT concluyó con la notificación de valores, debe declarar improcedente la queja, según lo dispuesto en el último párrafo del artículo 61° del CT. Desde el lado de la AT, no sabría si la actuación que fue llevada en queja por el contribuyente finalmente siguió el procedimiento legal establecido, ya que no va a obtener un pronunciamiento del TF, el cual lo declarará improcedente. No obstante, si dicha pretensión se plantea en instancias superiores (reclamación o apelación), allí podrían corregirlo y declarar nulo dichos requerimientos, con lo que, la AT deberá regresar hasta esa etapa y formular su requerimiento, de acuerdo a ley.
Coincidencia	La mayoría de los participantes (6 de 10) coinciden en señalar que la AT al concluir el procedimiento de fiscalización con Quejas interpuestas tendría como consecuencia que el TF resolvería como improcedente por sustracción de la materia. A su vez Cinco de los diez participantes manifiestan que el administrado recurriría a instancias posteriores como Reclamación o Apelación para invocar la nulidad del procedimiento. Respecto a derechos y principios afectados, tres participantes indican que se vulneraría el Principio del Debido Procedimiento, asimismo dos participantes mencionan que contravendría los Principios de Economía Procesal, Celeridad, Predictibilidad, Seguridad Jurídica, entre otros. Asimismo, tres de los diez participantes coinciden en afirmar como consecuencia la implicaría de sobrecostos adicionales a los sujetos intervinientes (AT y Administrado), quienes tendrían que recurrir en el desgaste innecesario de recursos procesales, horas-hombre, gastos legales, carga burocrática
Divergencia	Solo un participante señala que la consecuencia sería un mayor plazo de duración de la fiscalización de la AT, la presentación de mayores elementos probatorios que la AT deberá de merituar, entre otros.
Interpretación	Con relación a esta novena pregunta, los participantes tienen un conocimiento sobre las consecuencias que devendrían si la AT concluye el procedimiento de fiscalización Tributaria existiendo Quejas en trámite en el TF, siendo estos que el TF emitiría su fallo como improcedente por sustracción de la materia; el acto administrativo final como es la Resolución de Determinación del Procedimiento de Fiscalización viajaría a las instancias de reclamación y apelación con vicios no subsanados que arribarían en la declaración una potencial nulidad de los órganos resolutores; la vulneración a la garantía constitucional del derecho a petición, así como la afectación de los principios del Debido Procedimiento, Economía Procesal, Celeridad, Predictibilidad, Seguridad Jurídica, entre otros; Finalmente los participantes mencionan como consecuencias los sobrecostos adicionales a los sujetos intervinientes, quienes tendrían que recurrir en el desgaste innecesario de recursos procesales, horas-hombre, gastos legales, carga burocrática, entre otros.

Tabla 12. Propuestas del tema

Pregunta 10. ¿Considera que debería plantearse una propuesta normativa, que regule la suspensión del Procedimiento de Fiscalización Tributaria o el impedimento de cierre de este, mientras se resuelva una Queja en trámite? Fundamente su respuesta.

Entrevistado	Respuesta
Ent.01	Sí, para que un eventual vicio procedimental pueda ser subsanado durante el curso del mismo procedimiento y los valores sean emitidos sin vicios de nulidad. Sin perjuicio de ello, también deberían preverse mecanismos que eviten que el administrado utilice la herramienta de la queja como dilatorio del procedimiento.
Ent.02	Es correcto, se debe dar una modificación al CT para que se regule ello.
Ent.03	SI, A FIN DE QUE CAUTELE DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO QUE CORRESPONDE A TODO SUJETO ADMINISTRADO.
Ent.04	Estaría de acuerdo ya que la fiscalización tiene un plazo máximo para ejecutar la fiscalización, pero siempre que ello se aplique tanto para el contribuyente como para la AT, sin que se permitan la notificación de nuevos requerimientos durante dicho plazo.
Ent.05	Podría realizarse una aclaración dentro del artículo 75 en el cual se establezca que siempre y cuando no exista un recurso de queja pendiente de resolver se emitirá la RD, OP y multas.
Ent.06	Sí, al menos que SUNAT no pueda emitir los valores hasta que se resuelva la queja (en el plazo de 20 días según la norma).
Ent.07	Considero que sí resultaría de particular relevancia que el legislador introduzca una disposición adecuada que regule de una manera más coherente la queja tributaria, incluyendo, una norma que intervenga en la problemática de su resolución antes de que culmine el PFT. Otra posibilidad, pendiente de análisis, podría consistir en que la queja a nivel de un procedimiento de fiscalización primero sea analizada por un superior jerárquico dentro de la misma AT, debiendo resolverla necesariamente antes de la conclusión del procedimiento.
Ent.08	Si debiese plantearse una propuesta normativa, a fin de evitar la vulneración a la garantía constitucional del derecho a petición, así como la afectación de los principios del procedimiento administrativo como son el debido procedimiento, predictibilidad, seguridad jurídica, economía procesal.
Ent.09	Considero que si debiera existir una norma que regule la suspensión del PFT o en su caso el impedimento de cierre para que se cumpla con el debido procedimiento administrativo, pero se debería tener ciertas condiciones para que este recurso no se use como excusa para el cierre de fiscalización o la emisión de valores por parte de los contribuyentes. Teniendo un plazo específico o con ciertas reglas para que no se desvirtúe su naturaleza.
Ent.10	Sí debería plantearse una propuesta a fin de que la AT no cierre su requerimiento vinculado a la queja, hasta que ésta se resuelva. En respeto a la seguridad jurídica, legalidad, debido procedimiento y reducción de la litigiosidad, resulta conveniente que la Administración espere la respuesta del órgano superior, ya que, va a continuar su procedimiento con mayor seguridad y certeza de estar llevando el procedimiento con según las normas legales, así como, no esperar a que dicha controversia sea planteado en instancias superiores (reclamación y apelación), lo cual, sólo hace que se acumulen más recursos que resolver, con su pérdida de tiempo y recursos para todas las partes intervinientes. Asimismo, no considero que deba suspenderse el procedimiento de fiscalización, ya que este puede continuar respecto de lo demás aspectos no cuestionados vía queja.
Coincidencia	Por unanimidad todos los entrevistados coinciden en establecer que es necesaria una propuesta normativa que suspenda el procedimiento de fiscalización o impida el cierre de este mientras el TF resuelva el fondo de la Queja en el plazo legal de los veinte (20) días que establece la norma tributaria.
Divergencia	Los participantes en minoría (3 de 10) señalan que los cambios normativos pueden tener efectos dilatorios y un participante considera que la suspensión del procedimiento podría desincentivar las Quejas sin fundamentos para entorpecer el mismo. Respecto a los motivos. Un participante no considera que deba suspenderse el procedimiento de fiscalización, ya que este puede continuar respecto de lo demás aspectos no cuestionados vía queja.
Interpretación	Con relación a esta décima pregunta, los participantes coinciden en mayoría que es importante en establecer que es necesaria una propuesta normativa que no permita concluir el procedimiento de fiscalización o suspenderlo hasta el término de su trámite, pero consideran que podría tener efectos dilatorio, a su vez consideran que sería importante establecer la propuesta normativa a efectos de subsanar defectos o vicios en el mismo procedimiento, a fin de cautelar el debido procedimiento, que no se permitan la emisión de nuevos requerimientos durante el lapso de suspensión.

4.2. Discusión

Habiendo presentado los resultados de instrumento aplicado, se procedió a su discusión.

Con relación al objetivo general, “Analizar la importancia de que la Administración Tributaria no concluya los Procedimientos de Fiscalización Tributaria hasta que el Tribunal Fiscal resuelva las Quejas interpuestas en estado de trámite, en Lima 2022.”, luego de aplicar la guía de entrevista al panel de expertos tenemos como resultado obtenido, que cinco (5) de diez (10) participantes concordaron en establecer la importancia resolver la Queja antes del cierre del procedimiento de fiscalización señalando como principal motivo el encausar y corregir actuaciones o infracciones de la administración en el procedimiento. Este resultado está corroborado con nuestro antecedente nacional Tapia (2021), quien concluyó que la Queja, tiene como objetivo la subsanación de afectaciones al contribuyente o al ordenamiento legal tributario dentro de los procedimientos en materia tributaria y que permitan un sumario encausamiento de estos, tomando en cuenta de límites de tiempo cortos, entidades especializadas y espacio de aplicación en relación a quien ejecuta el accionar denunciado, todo esto teniendo como fin el respeto a los principios contenidos en la LPAG. Asimismo, el resultado se encuentra corroborado por Moran y Sanchez (2022), quienes concluyeron que la Queja como institución jurídica tiene marcadas diferencias de los recursos impugnatorios, toda vez que la primera tiene como finalidad el reencausar, subsanar o remediar en forma sumaria, posibles vicios generados en el accionar de la AT en el PFT que afectaría materialmente los beneficios y atribuciones del administrado. Es así, que podemos concluir que este remedio procedimental no está dirigido a solucionar controversias de fondo, persiguiendo subsanar los vicios existentes a efectos de finalizar el PFT en forma eficiente.

Del mismo modo, estos resultados se reforzaron con las bases teóricas como Gamba (2021) quien indicó que la Queja, normativamente, es la vía que asegura la certeza del administrado de requerir residualmente al TF una corrección de los vicios realizados en el PFT permitiendo rectificarla antes de su cierre. Además, se tiene a la Jurisprudencia de Observancia Obligatoria que mediante la RTF N° 2632-2-2005 coincide con el resultado obtenido al establecer de las causales que

permiten la interposición de la queja, son la generación de acciones o conductas de la Administración Tributaria que perjudiquen a los deudores tributarios o que quebranten lo establecido en el código. En adición a lo señalado y en la misma línea del resultado obtenido, en la exposición de motivos del Decreto Legislativo N° 1315 que modificó el artículo 61° del CT, el legislador manifestó que la Queja tiene como fin subsanar acciones o procesos para reencauzarlos y así evitar la emisión de resoluciones que afecten a los contribuyentes, es importante que este remedio se aplique a los PFT en curso. Si bien los administrados pueden impugnar los actos administrativos finales en otras instancias, no necesariamente se va a revisar los defectos de tramitación producidos en la fiscalización. Es por eso por lo que, al ser la fiscalización, donde debe tener diligencia del cumplimiento del derecho de defensa del administrado, corresponde que mediante la Queja se evalúen las observaciones a estos procedimientos, a fin de subsanarlos.

Ahora bien, con relación al objetivo específico N° 1 “Explicar la naturaleza de la Queja, su marco legal dentro del ordenamiento jurídico tributaria, sus causales de interposición por parte de los contribuyentes y sus causales de improcedencia por parte del Tribunal Fiscal”, luego de aplicar la guía de entrevista al panel de expertos tenemos como resultado obtenido que la mayoría de los entrevistados conviene en señalar que la Queja es un remedio procedimental a efectos de reencausar o subsanar las acciones de la AT que vulneren los derechos del contribuyente y el debido proceso. Este resultado está corroborado con nuestro antecedente nacional Ruiz (2022), quien en su trabajo de investigación de concluyó al establecer que la naturaleza de la Queja deviene en un remedio en el procedimiento, de modo extraordinario, que contiene como propósito jurídico el enmendar las actuaciones procedimentales que devienen en anómalos, con el propósito de asegurar la expedición de un acto final producto de un procedimiento administrativo válido.

Asimismo, estos resultados se refuerzan por el autor citado en las bases teóricas como, Moron Urbina (2019) quien estableció que la queja administrativa en términos generales del cual deriva la Queja en materia tributaria es un remedio procedimental normado en la LPAG a través de estos pueden los administrados solicitar la subsanación de las deficiencias de gestión cometidos por el ente

administrador, con el propósito de lograr su rectificación. El citado autor señala que la esencia de la queja, la distingue de las impugnaciones o recursos.

En adición, se tiene a la Jurisprudencia de Observancia Obligatoria que mediante RTF N° 2632-2-2005 coincidió con el resultado obtenido al establecer que se estima que la esencia de la queja normada en el código es la de una corrección procedimental frente a la alteración o probable infracción de los derechos o intereses del administrado por el accionar incorrecto del ente administrador o por la única transgresión de las regulaciones que influyen en la relación legal tributaria, permitiendo subsanar el accionar y orientar el proceso bajo el marco de lo señalado en la regulación aplicable, distanciándose la queja de la cualidad de impugnación de los actos administrativos, como son los recursos normados en los artículos 137° y 145° del citado código, y no siendo procedente en caso confluyan en adición otros procesos o medios adecuados para saber de estos casos.

Con respecto al objetivo específico N° 2 “Explicar el procedimiento de fiscalización tributaria considerando sus etapas”, luego de aplicar la guía de entrevista al panel de expertos tenemos como resultado obtenido, que la mayoría de los participantes concordaron en definir el PFT como el procedimiento a través del cual la AT constata o verifica la exacta determinación de la Obligación tributaria y definen específicamente sus etapas. Este resultado está corroborado con nuestro antecedente nacional Vera (2017), quien en su trabajo de investigación concluyó que la fiscalización es un procedimiento que tiene como objetivo determinar la veraz capacidad contributiva del contribuyente; es por eso que su realización conlleva una diligente y minuciosa investigación, asimismo, una interacción directa entre los intervinientes administrador y administrado, debiendo observarse en todo momento su derecho de defensa; en consecuencia, es la única vía para cambiar la determinación realizada por el administrado y emitir el acto final del procedimiento.

A su vez, estos resultados se refuerzan por lo indicado en las bases teóricas, por Robles (2018) quien estableció que la fiscalización es un procedimiento de índole administrativo conformado por un conjunto de actuaciones que conllevan a un objetivo principal, como es la correcta determinación de la Obligación Tributaria. Asimismo, señala que es potestad estatal toda vez que su configuración de

procedimiento debe estar revestidos del principio de legalidad. Asimismo, el resultado guarda relación con nuestras bases teóricas respectó a la definición del PFT del marco tributario actual y la LPAG, toda vez que la definición consignada en el acápite d) del artículo I del RPFS señala que es el procedimiento en el que la AT verifica la precisa determinación de la obligación tributaria. Por otro lado, si consideramos el artículo 29 de la LPAG, que define a los procedimientos administrativos, teniendo en cuenta que el PFT se encuentra inmerso en esta definición y la facultad de fiscalización, en un entendimiento conjunto podríamos establecer que el PFT es un conjunto de actuaciones gestionados por las instituciones a efectos de realizar inspecciones, investigaciones y el control de las obligaciones de índole tributario y que tienen como fin la emisión del acto administrativo final. Asimismo, respecto a las etapas del PFT, se pueden corroborar los resultados obtenidos con lo indicado en las bases teóricas. Se pudo observar que no hay una evidencia expresa en el CT, el RPSF, o la LPAG, sin embargo, esta última menciona en el numeral 2 de su artículo 61 que la autoridad administrativa guía el comienzo, la instrucción, la sustentación, la resolución, la ejecución u otros modos. Dicho esto, si bien no tenemos etapas mencionadas en forma expresa, de la revisión sistemática de los artículos 1, 4, 6, 8 y 9 del RPFS, fluye que el PFT tiene un inicio que es cuando se notifica la carta inicial de presentación y el requerimiento inicial. A continuación, se tiene a la etapa del desarrollo o instructiva en sede administrativa, que es cuando se emiten los diversos documentos entre ellos los requerimientos y resultados complementarios que a su vez pueden ser de información u observaciones. En la etapa final se emite el requerimiento de comunicación de conclusiones y su respectivo resultado, para finalmente emitir los actos administrativos finales que marcan el cierre de PFT.

Con respecto al objetivo específico N° 3 “Analizar y explicar las causas y consecuencias que se generarían al no resolver la Queja en el procedimiento de fiscalización.”, luego de aplicar la guía de entrevista al panel de expertos tenemos como resultado obtenido en el sentido de las causas que generan la posibilidad de cerrar el PFT por parte de la AT aun con Quejas en trámite, es que los participantes indican que una de las causas que permiten a la Administración proceder con concluir un procedimiento aun teniendo Quejas en trámite es el diseño normativo, al no tener disposición que vincule la resolución de Queja con el PFT, en ese

sentido al no tener impedimento legal se podría cerrar el procedimiento aun teniendo Quejas en trámite. Otra de las causas mencionadas es el ejercicio de su potestad discrecional por parte de la AT.

Este resultado respecto al actual diseño normativo está corroborado con nuestro antecedente nacional Lara (2020) que en su trabajo de investigación doctoral respecto a lagunas legales se concluyó que la indeterminación mencionada es generada por Infra determinación normativa ante la ausencia de reglas específicas, en determinados supuestos y que deberían existir. Asimismo, el resultado obtenido guarda relación con el antecedente internacional de Galiano y Gonzales (2012) que en su investigación, mencionó que las lagunas legales son situaciones reales que el legislador no tomo en cuenta o regulaciones que presentan defectos, y que necesitan garantías legales toda vez que afectan el ordenamiento jurídico, esto repercute en un problema para los operadores del derecho que buscan una tutela justa que proteja sus derechos, siendo importante buscar resultados mediante la integración que es compleja, por la minuciosidad de estudio considerando incluso elementos externos, con el objetivo de cubrir vacíos jurídicos.

Asimismo, estos resultados obtenidos se encuentran corroborados nuestras bases teóricas como Rubio (2017) que manifestó que las lagunas en el ámbito del derecho son aquellos hechos facticos en el que no existe presupuesto normativo aplicable, no obstante, es importante su regulación en el ordenamiento jurídico. En sentido estricto, el hecho factico genera la laguna cuyo presupuesto no existe en el sistema jurídico. A su vez Torres (2019) estableció que la presencia de lagunas en el orden jurídico puede atribuirse a cualquier motivo al legislador. Asimismo, serian *involuntarias* cuando el legislador no advierte la regulación de ciertos casos, o *voluntarias* si el legislador no legisla a propósito temas por su alta complejidad no podrían ser tratadas en forma minuciosa. Ahora bien, el Código Civil en su título preliminar artículo VIII establece expresamente que los magistrados no deben dejar de gestionar justicia por imperfección o falta de establecimiento en la ley. En estas situaciones, se deberán emplear los principios generales del derecho y, en especial, los que inspiran al derecho peruano. Este dispositivo puede ser aplicable supletoriamente al Derecho Tributario por lo dispuesto en el Título Preliminar del CT que en su artículo IX que regula la utilización suplementaria de los principios

del derecho al establecer que en lo no dispuesto en este código y en la regulación tributaria se podrán utilizar disposiciones diferentes a las tributarias en cuanto no sean contrarias ni las alteren. Suplementariamente se utilizarán los Principios del Derecho Tributario, o en carencia de esta, los del Derecho Administrativo y los Principios Generales del Derecho.

Respecto a la causa atribuida por la facultad discrecional de la AT, este resultado se encuentra confirmado por el antecedente nacional Calderon (2017), quien en su trabajo de investigación de enfoque cualitativo concluyó que la AT goza de múltiples facultades discrecionales y el administrado no goza un medio adecuado para accionar en caso se afecten sus garantías fundamentales en el PFT. Asimismo, esta causa se encuentra reforzada con nuestra base teórica, toda vez que en el artículo 62 del CT, se indica que se ejerce en virtud del último párrafo de la Norma IV del título preliminar del CT. En relación con este tema Saavedra (2019) establece que la fiscalización y la discrecionalidad no es ilimitada debiendo tener en cuenta las garantías y derechos que el marco legal le otorga los administrados; por ello se resalta la importancia del equilibrio entre el interés del estado por recaudar los tributos atendiendo el bien común y el amparo del administrado contra las desmedidas potestades otorgadas a la AT. Asimismo, el resultado obtenido guarda relación con nuestros antecedentes internacionales tales como Gomez (2019) quien estableció que la facultad discrecional en la potestad sancionadora habilita a la AT tener como horizonte sus actos de coacción a efectos de lograr la recaudación efectiva que el estado le delega, teniendo en cuenta casos concretos adecuando las políticas de estado. Al final, el resultado de la definición de discrecionalidad es amplio, entendiendo los factores que otorgan un poder de decisión a la AT en sus procedimientos. En adición, Martinez (2020) en su investigación internacional, mencionó a la indeterminación jurídica que se relaciona con la facultad discrecional. Que trata de aspectos que algunas normas de evitar a propósito el establecimiento de conductas a realizar. Es el destinatario el que, de acuerdo al caso concreto, quien deberá interpretar cual es la conducta para conseguir el fin perseguido por la norma. En ese sentido las actividades a realizar por la administración no se encuentran reguladas por normas de actuación, sino por normas con propósito.

Es así que los resultados obtenidos también se encuentran relacionados con las bases teóricas de la potestad discrecional, toda vez que en el artículo 62° del CT, se indica que se ejerce en virtud del párrafo final de la Norma IV del título preliminar del CT. Sin embargo, Yacolca (2019) estableció que la fiscalización y la discrecionalidad no es ilimitada debiendo tener en cuenta las garantías y derechos que el marco legal le otorga los administrados; por ello se resalta la importancia del equilibrio entre el interés del estado por recaudar los tributos atendiendo el bien común y el amparo del administrado contra las desmedidas potestades otorgadas a la AT.

Ahora bien, respecto a las consecuencias de concluir el procedimiento de fiscalización Tributaria con Quejas interpuestas, luego de aplicar la guía de entrevista al panel de expertos se tuvo como resultado obtenido, que los participantes tienen un conocimiento sobre las consecuencias que devendrán si la AT concluye el PFT existiendo Quejas en trámite en el TF, siendo una consecuencia recurrente, la vulneración a la garantía constitucional del derecho a petición, así como la afectación al Debido Procedimiento, Economía Procesal, Celeridad, Predictibilidad y Seguridad Jurídica como principios. Finalmente, los participantes mencionan como otras consecuencias como son el fallo improcedente del TF, los sobrecostos adicionales a los sujetos intervinientes, quienes tendrían que recurrir en el desgaste innecesario de recursos procesales, horas-hombre, gastos legales, carga burocrática, entre otros.

En cuanto al resultado obtenido en el que se hace mención a la afectación a la garantía fundamental de petición, se pudo confirmar con el antecedente nacional de Puntiyó (2022), quien en su investigación concluyó en determinar la importante relación entre la garantía fundamental de petición y el proceso administrativo, en su solicitud material de interés privado, presentando un estatus promedio. Asimismo, el resultado guarda relación con el antecedente internacional de Knight y Delgado (2023), en el que las autoras desarrollaron que la garantía de petición es un derecho subjetivo público, por lo general por problemas no resueltos, sean de interés particular o general, complementándose con la obligación de la entidad estatal de responder basado en deber internacional de los estados, principios y deberes jurídicos de acuerdo la dignidad de las personas como contribución a la

seguridad jurídica. Las autoras realizaron una clasificación de peticiones, en general de las Quejas, que se interponen ante las conductas irregulares de autoridades y funcionarios que prestan servicios públicos.

A su vez, se pudo afirmar que los resultados obtenidos respecto a la vulneración de derecho de petición se confirmó con nuestra base teórica, en el que se mencionó que una de las principales consecuencias sería la vulneración a la garantía fundamental de petición, que se encuentra en el acápite 20 del artículo 2° de la carta magna, que establece que todos tienen derecho a plantear peticiones, personal o grupalmente, en forma escrita ante la jurisdicción competente, la que tiene la obligación de brindar al administrado una resolución en la misma forma, esto es, en forma escrita dentro del tiempo establecido por ley, bajo responsabilidad. El derecho de petición también se encuentra recogido en el artículo 117 de la LPAG que señala la conformación de potestades de contradecir actuaciones administrativas, asimismo la obligación de otorgar al administrado una respuesta escrita en forma oportuna de acuerdo al plazo establecido. Al respecto Gamba (2021) señaló que la opción de objetar lo establecido por la AT, inclusive antes del término de la instancia, tiene una directa conexión con el derecho de petición, considerando que la Queja forma parte de este derecho constitucional y administrativo. Asimismo, concluye en que la Queja Tributaria tiene un doble objetivo, el primero que es un medio de control interno que está diseñado para que el TF corrija el accionar inocuo de la AT, siempre que no exista aun un acto administrativo final; y finalmente es una salvaguarda para que los administrados soliciten la subsanación de conductas procedimentales, no esperando el término del PFT y, de ocurrir su término el recurrir a los medios impugnativos correspondientes. Por otro lado, Muro y Crispín (2022) señalaron, que el TC manifiesta que el desarrollo de la garantía fundamental de petición no se diferencia de los medios impugnativos como recursos o remedios. En ese sentido, en adición de ser la potestad para presentar escritos ante la AT como peticiones individuales y colectivas, teniendo en común ser expresiones jurídicas al margen de un procedimiento previo, asimismo, forma parte de la potestad de contradecir lo decidido por el ente administrador en el ante un acto existente. Asimismo, tenemos al expediente N.° 02496-2012-PA/TC que estableció en sus fundamentos 3.3.1 y 3.3.2. que el derecho de petición avala la obligación del ente administrador de: a)

Dar las facilidades para que el administrado ejercite esta garantía sin impedimentos absurdos o inútiles. b) Inhibirse de sancionar al peticionante, tan solo por ejercer el derecho. c) Aceptar y gestionar el petitorio, d) Dar solución en el tiempo establecido por ley, brindando la motivación de la respuesta. e) Comunicar la decisión adoptada. En adición a lo anterior, el fundamento 36 del expediente N.º 03525-2021-PA/TC señaló que la protección de la garantía fundamental de petición origina en el ente administrador, el deber constitucional de brindar su máximo esfuerzo a efecto de dar una respuesta motivada a las peticiones y en el tiempo establecido por ley que corresponda.

Respecto al resultado obtenido en el sentido de la vulneración del Debido Procedimiento como principio, en cuento al antecedente nacional Quiroz (2022), en su investigación, concluyó que la referida Municipalidad estaría vulnerando garantías fundamentales durante la calificación de una gestión de trámite toda vez que no cumplen con los plazos y en adición considerar requisitos adicionales que no figurarían en su TUPA. También, podemos considerar que el resultado obtenido coincide con el antecedente internacional de Aguado (2019) que en su investigación indicó que es importante reconocer los derechos fundamentales en los procesos jurídicos en el mundo, los principios no deben ser afectados y ante todo, estos deben ser protegidos e impulsados. Los derechos humanos, son privilegios fundamentales del trato igualitario, han avanzado en el tiempo de tal forma que los derechos humanos están insertos al debido proceso. Antes esta garantía estaba orientada al proceso judicial, sin embargo, fue considerada en los procedimientos administrativos, siendo de estricto cumplimiento. Dichos lineamientos son de gran prescindencia, al grado que diversos instrumentos en el mundo jurídico y doctrinales las consideran.

El resultado obtenido respecto a la afectación del principio del debido procedimiento, nos remite a los antecedentes del marco legal del Principio del Debido Procedimiento, tenemos que a nivel internacional, este principio se encuentra en la Convención Interamericana de los Derechos Humanos (Convención Americana de los Derechos Humanos, 1969), específicamente en su artículo 8º, que establece respecto a las garantías jurisdiccionales que todos tenemos derecho a ser escuchados con total seguridad por órganos con todas sus

facultades, establecidas por ley ante alguna acusación o para el establecimiento de sus derechos de cualquier orden jurídico, en ese sentido se hace extensivo al plano administrativo. La Constitución Peruana consagra el debido procedimiento en el acápite 3 del artículo 139°, que establece respecto al cumplimiento del debido proceso que nadie puede ser cambiado de jurisdicción por ley ni subrogado a procesos diferentes a los ya constituidos, ni sentenciado por órganos excepcionales o especiales creadas para ese fin. Por su parte la LPAG establece al debido procedimiento como uno de sus principios rectores. Moron (2019) indicó que el debido procedimiento implica el derecho a manifestar los descargos, es decir, el tener la facultad de indicar ante la administración en forma concreta, el fundamento sobre como las pruebas aportan a nuestro favor o no considerar las de la contraparte, explicación de la norma aplicable y como los hechos observan una norma específica.

Asimismo, abona en la misma línea de los resultados, el pronunciamiento del TC que mediante expediente N.° 05986-2015-PA/TC en el fundamento 5, estableció que el debido proceso y sus derechos conformantes deben ser garantizado no solo en instancia judicial, también en sede administrativa, asimismo el fundamento 6 indicó que el sustento por el que se invoca el debido procedimiento administrativo es la vinculación directa ente el órgano administrador y la jurisdicción ante la Constitución, de forma que, si aquella decide sobre temas de interés de los administrados y lo desarrolla a través de procedimientos, no habría razón para no considerar los derechos invocables ante la instancia jurisdiccional.

Por otro lado, en cuanto el resultado obtenido respecto a la afectación del derecho de defensa, estos coinciden con nuestro antecedente nacional, Espinoza (2022), quien concluyó que los procedimientos seguidos por la AT, para definir estos estados, se afecta el derecho de defensa de los administrados, por la aprobación inmediata de los referidos estados, con todo lo que implica incluyendo la afectación al debido procedimiento y la motivación de sus actos administrativos. Asimismo, en el mismo sentido del resultado obtenido, se tiene como antecedente internacional a Arevalo y Valle (2023) quienes, en su investigación, indicaron que el derecho de defensa es importante en forma conjunta con el resto de las garantías, permitiendo que todas se apliquen. Es por eso que el derecho de

defensa no debe estar al igual que el resto de las garantías, toda vez que su afectación implica la vulneración de una garantía fundamental de los justiciables, por tanto, este derecho promueve el resto de las garantías en todo procedimiento, de forma que su incumplimiento deviene en la nulidad de todo procedimiento.

Se puede observar que el resultado obtenido respecto al derecho de defensa coincidió con las bases teóricas al considerarlo como una garantía conformante del principio del debido procedimiento. Al respecto, como garantía constitucional este derecho se encuentra en el numeral 14 del artículo 139 de nuestra carta magna, asimismo en el ámbito administrativo se encuentra en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG. En ese sentido forma parte del Principio del Debido Procedimiento. Moron (2019) indicó que este derecho consiste en brindar los fundamentos de sus pretensiones y defensas previo a la expedición de las resoluciones finales del procedimiento que estén referido a sus intereses y derechos, a interponer recursos y reclamaciones y a patrocinarse convenientemente a sus intereses como administrado. En esa misma línea, el TC en el fundamento 8 de la Sentencia recaída mediante expediente N.º 03394-2021-PA/TC, precisó que no cualquier anomalía procedimental per se, puede ser una afectación a este derecho, considerando que solo se genera tal vulneración cuando como resultado de una desviación jurídica en el procedimiento, el administrado termine en una posición de indefensión.

Ahora bien, en cuanto el resultado obtenido respecto a la afectación de la celeridad y economía procesal como principios, estos coinciden con nuestro antecedente nacional, Tapia (2021) quien concluyo que los principios de celeridad y economía procesal sustentan la queja a través de un expeditivo reencause. Asimismo, los resultados coinciden con el antecedente internacional de Jarama, Vasquez & Duran (2019) concluyeron que la celeridad procedimental constitucionalmente es un fundamento cuya aplicación debe ser de estricto cumplimiento jurisdiccionalmente, con la finalidad que las gestiones en un litigio sean expeditivas. La celeridad está vinculado a todos los principios, especialmente con la economía procesal, al ser este un principio ejecutor de celeridad.

Ahora bien, el resultado que se obtuvo respecto a la afectación de la celeridad y economía procesal como principios van la misma línea de nuestras bases teóricas,

que indicaron la importancia de los referidos principios, que se encuentran en el numeral 1.9 del Artículo IV de la LPAG, precisando que todos participantes del procedimiento deben actuar gestionando la rapidez posible, no permitiendo actuaciones procedimentales que obstaculicen la su trámite o sean formalismos innecesarios a efectos de lograr su término a tiempo. Moron (2019) indicó que este principio tiene como objetivo dotar al procedimiento la eficacia posible a efectos de lograr la rapidez entre comienzo y el termino final, agilizando todas las actuaciones que conforman el mismo. Por su parte la Economía Procesal como principio, se encuentra en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil y en el primer párrafo del artículo III del Título preliminar el Código Procesal Constitucional. Laguna (2013) concluye indicando que mediante este principio se logra evitar actos no productivos que persigan dilatar el proceso. Con ellos se busca la rapidez del proceso y el logro de una resolución en tiempo razonable que conlleve a un ahorro de tiempo y recursos. Asimismo, el TC en el fundamento 25 de la Sentencia mediante expediente N.º 05761-2009-PHC/TC estableció de que se tiene que perseguir un máximo resultado posible con el mínimo desgaste de actividad procedimental. En ese sentido evitar tramites innecesarios que puedan devenir en dilaciones o entorpecimientos a la gestión del proceso.

En cuanto al resultado obtenido en el que se hace mención a la afectación al principio de seguridad jurídica y predictibilidad, se puede confirmar con el antecedente nacional Buchelli (2021) en su investigación concluyó que, a fin de resguardar la seguridad jurídica de los contribuyentes, se deben plantear los controles adecuados a fin de brindar probabilidad neutral en las situaciones jurídicas de estos, toda vez que esto deviene de la constitucionalización de los tributos. Por su parte, el resultado obtenido coincide con el antecedente internacional, Vargas Morales, R. (2023) en su investigación, concluyó que la seguridad jurídica posibilita la ejecución de sucesión de valores predeterminados, que están tácitos en una serie de definiciones similares que son razón de ser de estudio. Se encuentran en cada acepción tales como ordenamiento legal, certeza, previsibilidad, defensa de los operadores, positivización de las instituciones del derecho. Estas virtudes otorgan al marco de las normas una protección mínima que subyace a un interés particular. Finalmente, el autor concluyó que el derecho y la seguridad jurídica están vinculados al punto de no poder solicitar al derecho el

máximo decoro de ser un mecanismo eficaz y a la seguridad jurídica un exiguo de valores, materializado en instrumentos sin los que podamos anhelar justicia o la paz opciones de ser.

Finalmente, se apreció que los resultados obtenidos respecto a los principios de predictibilidad y seguridad jurídica coinciden con las bases teóricas que indican que el principio de predictibilidad o confianza legítima se ubica en el numeral 1.15 del artículo IV de la LPAG, por su parte el TC en reiterada jurisprudencia ha señalado que el principio de seguridad jurídica se encuentra en todo el ordenamiento jurídico y en la constitución en forma general en el inciso 24 del artículo 2° y en el numeral 3 del artículo 139° de la carta magna. Al respecto Moron (2019) establece que en sede administrativa la seguridad jurídica ha sido bautizada como predictibilidad, y consiste en la previsión de las actuaciones administrativas ante las premisas inicialmente establecidas en el derecho. Es una protección para el administrado que le da importancia legal a la posibilidad razonablemente constituida de cuál va a ser el accionar venidero de la administración en ejercicio del derecho. El autor afirma que este principio impone a los entes administrativos a ser fiables en sus actuaciones, siendo también un derecho subjetivo de los administrados que presume la probabilidad moderada de que sus límites de ejercicio amparado por el marco legal no serán injustamente incognitos o alterados. Por último, es siempre invocada por el TC la Sentencia mediante expediente N.° 0016-2002-AI-TC, que en su fundamento 2 estableció que la seguridad jurídica es inherente al estado de derecho. Lo previsible de las acciones de la administración ante los presupuestos establecidos en el marco legal, es el aval que anuncia al orden legal en su integridad y refuerza la interdicción de la arbitrariedad.

Por tanto, como autor del presente trabajo afirmo la validez de los resultados expuestos los cuales fueron materia de discusión al haberse confrontado con los antecedentes nacionales e internacionales y las bases teóricas, siendo que se corrobora su validez concluyendo finalmente la necesidad e importancia que la Administración Tributaria no concluya los Procedimientos de Fiscalización hasta que el Tribunal Fiscal resuelva las Quejas interpuestas en estado de trámite.

V. CONCLUSIONES

A continuación, se exponen las siguientes conclusiones:

Primero: Se analizó que es importante no concluir los Procedimientos de Fiscalización hasta que el TF termine con la resolución de las Quejas interpuesta, a efectos que este remedio procesal cumpla con su objetivo de encausar, subsanar y corregir las actuaciones incurridas por la Administración en el procedimiento, evitando así que el mismo adolezca de posibles defectos de trámite o vicios de nulidad.

Segundo: Se explicó que la Queja tiene la naturaleza de remedio procedimental, se encuentra regulada en el artículo 155° del CT, se interpone a efectos de subsanar alguna acción u omisión incurrida por la Administración en el Procedimiento de Fiscalización que infrinjan lo establecido en el CT o la regulación en materia tributaria y una de las principales causales para que el Tribunal Fiscal declare la improcedencia de la Queja, es que la Administración concluya el procedimiento de fiscalización aun con el remedio procesal en trámite.

Tercero: Se explicó que, a través del Procedimiento de Fiscalización, la Administración corrobora y/o verifica la acertada determinación de la obligación tributaria. En cuanto a sus etapas es son la etapa inicial, la instructiva, la comunicación de observaciones y finalmente la conclusión a través del acto administrativo final, como son la Resolución de determinación y multa.

Cuarto: Se determinó que las principales causas que generan la conclusión de los procedimientos de fiscalización por parte de la Administración, aun con Quejas interpuestas, es el diseño normativo actual que solo establece la interposición de la Queja, mas no que esta deba ser resuelta en forma previa a la emisión de la Resolución de determinación, asimismo otra causa recurrente es la potestad discrecional de la AT, quien puede concluir el procedimiento cuando lo considere oportuno. Por otro lado, se determinó que la principal consecuencia del problema de la investigación es la directa vulneración del derecho fundamental de petición, el principio del debido procedimiento, derecho de defensa y los principios de celeridad, economía procesal, predictibilidad y seguridad jurídica.

VI. RECOMENDACIONES

A continuación, se exponen las siguientes recomendaciones:

Primero: Corresponde al legislador realizar una propuesta normativa que modifique el párrafo final del artículo 61° del CT y al artículo 11° del RPFS estableciendo que mientras no se notifique la resolución de determinación y/o multa contra las actuaciones en el procedimiento de fiscalización, procede interponer y resolver la Queja prevista en el artículo 155 del CT. De esta forma se evitaría que los procedimientos contengan vicios de nulidad y la vulneración del derecho de petición y defensa, así como la afectación de los principios del debido procedimiento, celeridad, economía procesal, predictibilidad y seguridad jurídica.

Segundo: Se recomienda al legislador consigne una causal adicional para suspender el plazo previsto en el artículo 62°-A del CT, a efectos de evitar que los administrados recurran a interponer remedios procesales como un mecanismo para dilatar el cierre del PFT.

Tercero: Se recomienda a la AT no concluir los PFT hasta que el TF resuelva la Queja interpuesta en el plazo legal establecido (20 días hábiles), con especial énfasis de aquellas Quejas que podrían formar parte de un acuerdo de sala plena en el que se establecerán criterios para Resoluciones del Tribunal Fiscal de observancia obligatoria en virtud a lo señalado en el artículo 154° del CT.

Cuarto: Se recomienda a la comunidad académica que se ahonde el análisis y estudio abordando el problema materia de esta investigación bajo un enfoque mixto, a efectos de consignar estadísticas para arribar a consecuencias más específicas.

REFERENCIAS

Acosta, C., Lopez, J., Melgar, K., Morales, S., & Torres, D (2013). *Diccionario procesal civil* (1.ª ed.). Editorial Gaceta Jurídica.

<https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/06/diccionario-procesal-civil.pdf>

Aguado, G (2019). Violaciones al Debido Proceso en el Procedimiento Administrativo por contribuciones omitidas. Un análisis de los derechos humanos.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7103702>

Arevalo y Valle (2023). Recurso de apelación y derecho a la defensa frente a las contravenciones de tránsito.

http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S254233712022000200038#B10

Buchelli Valdivia, O. R. (2021). *La aplicación de la cláusula anti-elusiva general en el procedimiento de fiscalización de SUNAT y el conflicto con el principio de seguridad jurídica.*

Calderón Tarrillo, M. I. (2017). *La necesidad de reglamentar la facultad discrecional de la administración tributaria en el procedimiento de fiscalización.*

<https://dspace.unitru.edu.pe/items/b48d453f-e5ee-45d6-ba10-65cddfd890fc>

Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (2015). Modelo de Código Tributario del CIAT: Un enfoque basado en la experiencia Iberoamericana.

https://www.ciat.org/Biblioteca/DocumentosTecnicos/Espanol/2015_Modelo_Codigo_Tributario_CIAT.pdf

Congreso Constituyente Democrático (1993). Constitución Política del Perú de 1993. Diario Oficial el peruano de 29 de diciembre de 1993.

<https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucion1993-01.pdf>

Congreso de la Republica del Peru (2021) Nuevo Código Procesal Constitucional publicada con Ley N° 31307.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2014). Convención Americana sobre Derechos humanos comentada.

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/30237.pdf>

Espinoza León, T. C. (2022). *El derecho a la defensa de los contribuyentes frente a los procedimientos tributarios de la SUNAT.*

Galiano & Gonzales (2012). La integración del derecho ante Las Lagunas de La Ley. Necesidad ineludible en pos de Lograr una adecuada aplicación del derecho.

<http://www.scielo.org.co/pdf/dika/v21n2/v21n2a06.pdf>

Gamba, C. (2021). XV Jornadas Nacionales de Derecho Tributario. La Fiscalización Tributaria: Derechos y Garantías del Contribuyente. *Revista del Instituto Peruano de Derecho Tributario.*

<https://www.ipdt.org/producto/revista-70/>

Gomez. R (2019). Discrecionalidad y potestades sancionadoras de la Administración.

https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S071800122020000200193

Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, C.P. (2023). Metodología de la Investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta (Segunda Ed.). McGraw-Hill.

Hinostroza, A. (2017). Derecho Procesal Civil. Tomo V: Medios Impugnatorios. Jurista Editores.

Huaman, A (2022). *La vulneración del principio de seguridad jurídica generada por la no regulación de un plazo determinado para la conclusión del procedimiento de fiscalización y la suspensión indefinida del mismo.*

<https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/12083>

Jarama Castillo, Z. V., Vásquez Chávez, J. E., & Durán Ocampo, A. R. (2019). El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia. *Universidad y Sociedad*, 11(1), 314-323.

<http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n1/2218-3620-rus-11-01-314.pdf>

Laguna, J. (2013). La aplicación del Principio de economía procesal en los procedimientos contencioso-tributarios y su vinculación con los principios de celeridad y verdad material contenidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General. *Revista del Instituto Peruano de Derecho Tributario*.

https://www.ipdt.org/uploads/docs/04_Rev56_Laguna.pdf

Lara, J. (2010). El recurso de queja en materia tributaria. *Revista del Instituto Peruano de Derecho Tributario*.

Lara Márquez, J. N. (2020). *La indeterminación normativa en el derecho tributario peruano a través de sus casos de lagunas y antinomias.*

<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/18293>

Martinez, S (2017). Una aproximación teórica al concepto de discrecionalidad jurídica en el Derecho Administrativo

http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2393-61932017000100089

Martínez Montenegro, Isnel. (2023). Sobre los métodos de la investigación jurídica. *Revista chilena de derecho y ciencia política*, 14, 01. Epub 30 de junio de 2023.

<https://www.scielo.cl/pdf/rdcp/v14/0719-2150-rdcp-14-01.pdf>

Ministerio de Economía y Finanzas (2007). Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo 085-2007-EF. <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/decreto-supremo/458-d-s-n-085-2007-ef/file>

Ministerio de Economía y Finanzas (2013). Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N.º 133-2013-EF. <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/#>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2019). Ley del Procedimiento Administrativo General. <https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/10/TUOLeyN-27444.pdf>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (1984). Código Civil. Decreto Legislativo N° 295. <https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/Codigo-Civil.pdf>

Moran & Sanchez (2022). *Impacto de la Queja como remedio procesal y su diferenciación como recurso impugnatorio en las Salas del Tribunal Fiscal - 2022*. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/110870/Moran_DLCMY-Sanchez_CGL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Moron Urbina, J (2019). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Editorial Gaceta Jurídica.

Muro & Crispín (2022). *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Editorial Gaceta jurídica. Cuarta edición.

Ñaupas Paitán, H. (2018). Metodología de la Investigación cuantitativa – cualitativa y redacción de la tesis (Quintán. ed.). Ediciones de la U.

Presidencia de la República del Perú (2016). Proyecto del Decreto Legislativo 1315 de 2016. Decreto Legislativo que modifica el Código Tributario. [https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2016/ConstitucionReglamento/files/dl_1315_\(1\).pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2016/ConstitucionReglamento/files/dl_1315_(1).pdf)

Pino Gotuzzo, R. (2007) Metodología de la investigación (1ª ed.) San Marcos.

Quiroz Chapoñan, C. A. (2023). *Vulneración de los derechos fundamentales de los administrados y el debido procedimiento administrativo, Municipalidad distrital de Bellavista-Callao, 2022.*

Robles Moreno, C. d. P. (2018). La SUNAT y los procedimientos administrativos tributarios. Lo esencial del derecho. 1ra edición. Fondo editorial. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/170694>

Rubio, M., y Arce, E. (2017). *Teoría esencial del ordenamiento jurídico peruano.* Lo esencial del derecho. 1ra edición. Fondo editorial. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/170299>

Ruiz, D (2022). La queja tributaria y su tratamiento en las sentencias del Tribunal Constitucional, en los casos Supermercados Peruanos S.A. (Expediente No 04084-2019-PA/TC) y Scotiabank Perú S.A.A. (Expediente No 0222-2017-PA/TC). <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio//handle/20.500.12404/24564>

Tapia, A. (2021). *El uso de conceptos jurídicos indeterminados en la delimitación del ámbito de aplicación de la queja en materia tributaria y el impacto de su eficacia como remedio procesal.* Archivo Digital. [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/20218.](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/20218)

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil aprobado por Resolución Ministerial No.010-93-JUS, 1993.

Tirado, J. A.(2022). Actividad de fiscalización en el procedimiento administrativo peruano. Peru. ESAN Ediciones.

Torres, A (2019). Introducción al derecho: teoría general del derecho. Instituto Pacífico.

Tribunal Constitucional (2002). Sentencia Exp. N.º 016-2002-AI/TC. Lima, Sesión de Pleno Jurisdiccional.

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00016-2002-AI.pdf>

Tribunal Constitucional (2010). Sentencia Exp. N.º 05761-2009-PHC/TC. Lima, Sesión de Pleno Jurisdiccional.

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/05761-2009-HC.pdf>

Tribunal Constitucional (2012). Sentencia 02496-2012-PA/TC. La Libertad

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/02496-2012-AA.html>

Tribunal Constitucional (2021). Sentencia Exp. N.º 05986-2015-PA/TC. Lima, Sesión de Pleno Jurisdiccional.

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/05986-2015-AA.pdf>

Tribunal Constitucional (2022). Sentencia EXP. N.º 03525-2021-PA/TC. Lima, Sesión de Pleno Jurisdiccional.

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/03525-2021-AA.pdf>

Tribunal Constitucional (2022). Sentencia Exp. N.º 03394-2021-PA/TC. Lima, Sesión de Pleno Jurisdiccional.

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/03394-2021-AA.pdf>

Tribunal Fiscal (2005). Resolución de observancia obligatoria 2632-2-2005. Lima.
http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2005/2/2005_2_02632.pdf

Vargas Morales, R. (2023). Seguridad jurídica como fin del derecho. Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho), (27), e3075.
<http://www.scielo.edu.uy/pdf/rd/n27/2393-6193-rd-27-e3075.pdf>

Vera, M. (2017). El procedimiento de fiscalización es el único procedimiento regular previo para la válida emisión de la resolución de determinación.
<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/9882>

Yacolca, D (2019). Código Tributario Comentado: "50 años después y más". Legales Ediciones.

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

AMBITO DE APLICACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
La conclusión del Procedimiento de Fiscalización Tributaria ante la Queja Interpuesta en Lima 2022	¿Por qué es importante que la Administración Tributaria no concluya los Procedimientos de Fiscalización Tributaria hasta que el Tribunal Fiscal resuelva las Quejas interpuestas en estado de trámite, en Lima 2022?	Explicar la importancia de no concluir los Procedimientos de Fiscalización Tributaria por parte de la Administración Tributaria hasta que el Tribunal Fiscal resuelva todas Quejas interpuestas en estado de trámite, en Lima 2022.	La Queja.	<ul style="list-style-type: none"> - Naturaleza de la Queja Tributaria. - Marco Legal en el ordenamiento jurídico tributario. - Causales de interposición. - Causal de improcedencia por Sustracción de la materia.
	PREGUNTAS ESPECÍFICAS	OBJETIVOS ESPECIFICOS		
	<p>1.- ¿Cual es la naturaleza de la Queja, su marco legal dentro del ordenamiento jurídico tributaria, sus causales de interposición y sus causales de improcedencia?</p> <p>2.- ¿Qué es el procedimiento de fiscalización y cuáles son las etapas?</p> <p>3. ¿Cuáles serían causas y consecuencias que implican, el concluir los procedimientos de fiscalización tributaria, existiendo Quejas interpuestas en trámite?</p>	<p>Explicar la naturaleza de la Queja, su marco legal dentro del ordenamiento jurídico tributaria, sus causales de interposición y sus causales de improcedencia.</p> <p>Explicar el procedimiento de fiscalización tributaria considerando sus etapas.</p> <p>Determinar las causas y consecuencias que se generan al no resolver la Queja en el procedimiento de fiscalización Tributaria.</p>	Procedimiento de Fiscalización Tributaria	<ul style="list-style-type: none"> - Definición y etapas del procedimiento. - Causas que inciden en concluir los procedimientos de fiscalización tributaria, existiendo Quejas interpuestas en trámite. - Consecuencias que emergen por concluir los procedimientos de fiscalización tributaria, existiendo Quejas interpuestas en trámite.

ANEXO 2

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “Guía de la entrevista” para determinar la necesidad de no concluir los Procedimientos de Fiscalización Tributaria por parte de la Administración Tributaria hasta que el Tribunal Fiscal resuelva todas Quejas interpuestas en estado de trámite, en Lima 2022. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

Nombre del juez:	Dr. Mirko Juan Jose Alva Galarrera		
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor	()
Área de formación académica:	Clínica ()	Social	()
	Educativa ()	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:			
Institución donde labora:			
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años ()	
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados Título del estudio realizado.		

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala: (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor:	Oswaldo Rafael Palomino Quispe
Procedencia:	Universidad Cesar Vallejo
Administración:	Propia

Tiempo de aplicación:	Treinta (30) minutos
Ámbito de aplicación:	Profesionales con experiencia en Materia Tributaria
Significación:	<p>La guía de entrevista está dividida en dos categorías que a su vez se divide en subcategorías las cuales son:</p> <p>1. Categoría: La Queja. Subcategorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Naturaleza de la Queja Tributaria. - Marco Legal en el ordenamiento jurídico tributario. - Causales de interposición. - Causal de improcedencia por Sustracción de la materia. <p>El objetivo es explicar la naturaleza de la Queja, su marco legal dentro del ordenamiento jurídico tributaria, sus causales de interposición y sus causales de improcedencia.</p> <p>2. Categoría: El Procedimiento de Fiscalización Tributaria. Subcategorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Definición y etapas del procedimiento. - Causas que inciden en concluir los procedimientos de fiscalización tributaria, existiendo Quejas interpuestas en trámite. - Consecuencias que emergen por concluir los procedimientos de fiscalización tributaria, existiendo Quejas interpuestas en trámite <p>El objetivo es Explicar el procedimiento de fiscalización tributaria considerando sus etapas. Asimismo, determinar las causas que se generan al no resolver la Queja en el procedimiento de fiscalización Tributaria y sus consecuencias.</p>

4. Soporte teórico:

(describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el instrumento guía de la entrevista elaborado por Oswaldo Rafael Palomino Quispe en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías:

- **PRIMERA CATEGORÍA: LA QUEJA**

Objetivos de la categoría: Explicar la naturaleza de la Queja, su marco legal dentro del ordenamiento jurídico tributaria, sus causales de interposición y sus causales de improcedencia.

Categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Primera	Pregunta 1. ¿Qué entiende por Queja tributaria y cuál es su naturaleza?	4	4	4	
Primera	Pregunta 2. Explique ¿cómo se encuentra regulada la Queja en el marco legal dentro del ordenamiento jurídico tributario?	4	4	4	
Primera	Pregunta 3. ¿Cuáles serían las causales por las que el contribuyente podría interponer una Queja durante el procedimiento de fiscalización?	4	4	4	
Primera	Pregunta 4. ¿Cuáles considera usted, serían las causales por las que el Tribunal Fiscal podría resolver como improcedente, la Queja Interpuesta en el procedimiento de fiscalización?	4	4	4	
Primera	Pregunta 5. ¿Qué garantías fundamentales y principios considera, protege la Queja?	4	4	4	
Primera	Pregunta 6. ¿Considera importante resolver la Queja antes del cierre del procedimiento de fiscalización? Explique	4	4	4	

- **SEGUNDA CATEGORÍA: EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA**

Objetivos de la categoría: Analizar y explicar el procedimiento de fiscalización tributaria considerando su definición, fases y la facultad discrecional que tiene la Administración Tributaria para finalizar el procedimiento de Fiscalización. Asimismo, explicar las causas que ocasionan y consecuencias que se generarían al no resolver la Queja en el procedimiento de fiscalización Tributaria.

Categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Segunda	Pregunta 7. ¿Qué entiende por procedimiento de fiscalización tributaria y cuáles son sus etapas?	4	4	4	
Segunda	Pregunta 8. ¿Cuáles serían las causas que podrían permitir, la conclusión del procedimiento de fiscalización Tributaria aun existiendo Quejas en trámite?	4	4	4	

Segunda	Pregunta 9. ¿Cuáles serían las consecuencias que se generarían al concluir el procedimiento de fiscalización Tributaria existiendo Quejas en trámite?	4	4	4	
Segunda	Pregunta 10. ¿Considera usted que debería plantearse como propuesta normativa, la suspensión del Procedimiento de Fiscalización Tributaria o el impedimento del cierre de este, mientras se resuelva una Queja en trámite? Fundamente su respuesta.	4	4	4	



Dr. Mirko Juan José Alva Galarrera

DNI:

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2** hasta **20 expertos**, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “Guía de la entrevista” para determinar la necesidad de no concluir los Procedimientos de Fiscalización Tributaria por parte de la Administración Tributaria hasta que el Tribunal Fiscal resuelva todas Quejas interpuestas en estado de trámite, en Lima 2022. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

Nombre del juez:	Dr. Julio E. Castillo Casa	
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica () Educativa ()	Social () Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:		
Institución donde labora:		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años ()
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados Título del estudio realizado.	

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala: (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor:	Oswaldo Rafael Palomino Quispe
Procedencia:	Universidad Cesar Vallejo
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	Treinta (30) minutos

Ámbito de aplicación:	Profesionales con experiencia en Materia Tributaria
Significación:	<p>La guía de entrevista está dividida en dos categorías que a su vez se divide en subcategorías las cuales son:</p> <p>4. Categoría: La Queja. Subcategorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Naturaleza de la Queja Tributaria. - Marco Legal en el ordenamiento jurídico tributario. - Causales de interposición. - Causal de improcedencia por Sustracción de la materia. <p>El objetivo es explicar la naturaleza de la Queja, su marco legal dentro del ordenamiento jurídico tributaria, sus causales de interposición y sus causales de improcedencia.</p> <p>5. Categoría: El Procedimiento de Fiscalización Tributaria. Subcategorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Definición y etapas del procedimiento. - Causas que inciden en concluir los procedimientos de fiscalización tributaria, existiendo Quejas interpuestas en trámite. - Consecuencias que emergen por concluir los procedimientos de fiscalización tributaria, existiendo Quejas interpuestas en trámite <p>El objetivo es Explicar el procedimiento de fiscalización tributaria considerando sus etapas. Asimismo, determinar las causas que se generan al no resolver la Queja en el procedimiento de fiscalización Tributaria y sus consecuencias.</p>

4. Soporte teórico:

(describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el instrumento guía de la entrevista elaborado por Oswaldo Rafael Palomino Quispe en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías:

- **PRIMERA CATEGORÍA: LA QUEJA**

Objetivos de la categoría: Explicar la naturaleza de la Queja, su marco legal dentro del ordenamiento jurídico tributaria, sus causales de interposición y sus causales de improcedencia.

Categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Primera	Pregunta 1. ¿Qué entiende por Queja tributaria y cuál es su naturaleza?	4	4	4	
Primera	Pregunta 2. Explique ¿cómo se encuentra regulada la Queja en el marco legal dentro del ordenamiento jurídico tributario?	4	4	4	
Primera	Pregunta 3. ¿Cuáles serían las causales por las que el contribuyente podría interponer una Queja durante el procedimiento de fiscalización?	4	4	4	
Primera	Pregunta 4. ¿Cuáles considera usted, serían las causales por las que el Tribunal Fiscal podría resolver como improcedente, la Queja Interpuesta en el procedimiento de fiscalización?	4	4	4	
Primera	Pregunta 5. ¿Qué garantías fundamentales y principios considera, protege la Queja?	4	4	4	
Primera	Pregunta 6. ¿Considera importante resolver la Queja antes del cierre del procedimiento de fiscalización? Explique	4	4	4	

- **SEGUNDA CATEGORÍA: EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA**

Objetivos de la categoría: Analizar y explicar el procedimiento de fiscalización tributaria considerando su definición, fases y la facultad discrecional que tiene la Administración Tributaria para finalizar el procedimiento de Fiscalización. Asimismo, explicar las causas que ocasionan y consecuencias que se generarían al no resolver la Queja en el procedimiento de fiscalización Tributaria.

Categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Segunda	Pregunta 7. ¿Qué entiende por procedimiento de fiscalización tributaria y cuáles son sus etapas?	4	4	4	
Segunda	Pregunta 8. ¿Cuáles serían las causas que podrían permitir, la conclusión del procedimiento de fiscalización Tributaria aun existiendo Quejas en trámite?	4	4	4	

Segunda	Pregunta 9. ¿Cuáles serían las consecuencias que se generarían al concluir el procedimiento de fiscalización Tributaria existiendo Quejas en trámite?	4	4	4	
Segunda	Pregunta 10. ¿Considera usted que debería plantearse como propuesta normativa, la suspensión del Procedimiento de Fiscalización Tributaria o el impedimento del cierre de este, mientras se resuelva una Queja en trámite? Fundamente su respuesta.	4	4	4	




Julio E. CASTILLO CASA
ABOGADO
C.A.L Nº 36227

DR. JULIO E. CASTILLO CASA

DNI:

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2** hasta **20 expertos**, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.



Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “Guía de la entrevista” para determinar la necesidad de no concluir los Procedimientos de Fiscalización Tributaria por parte de la Administración Tributaria hasta que el Tribunal Fiscal resuelva todas Quejas interpuestas en estado de trámite, en Lima 2022. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

Nombre del juez:	Dr. Johnny Rudy Sanchez Velarde.		
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor	()
Área de formación académica:	Clínica ()	Social	()
	Educativa ()	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:			
Institución donde labora:			
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años ()	
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados Título del estudio realizado.		

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala: (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor:	Oswaldo Rafael Palomino Quispe
Procedencia:	Universidad Cesar Vallejo
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	Treinta (30) minutos

Ámbito de aplicación:	Profesionales con experiencia en Materia Tributaria
Significación:	<p>La guía de entrevista está dividida en dos categorías que a su vez se divide en subcategorías las cuales son:</p> <p>6. Categoría: La Queja. Subcategorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Naturaleza de la Queja Tributaria. - Marco Legal en el ordenamiento jurídico tributario. - Causales de interposición. - Causal de improcedencia por Sustracción de la materia. <p>El objetivo es explicar la naturaleza de la Queja, su marco legal dentro del ordenamiento jurídico tributaria, sus causales de interposición y sus causales de improcedencia.</p> <p>7. Categoría: El Procedimiento de Fiscalización Tributaria. Subcategorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Definición y etapas del procedimiento. - Causas que inciden en concluir los procedimientos de fiscalización tributaria, existiendo Quejas interpuestas en trámite. - Consecuencias que emergen por concluir los procedimientos de fiscalización tributaria, existiendo Quejas interpuestas en trámite <p>El objetivo es Explicar el procedimiento de fiscalización tributaria considerando sus etapas. Asimismo, determinar las causas que se generan al no resolver la Queja en el procedimiento de fiscalización Tributaria y sus consecuencias.</p>

4. Soporte teórico:

(describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el instrumento guía de la entrevista elaborado por Oswaldo Rafael Palomino Quispe en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías:

- **PRIMERA CATEGORÍA: LA QUEJA**

Objetivos de la categoría: Explicar la naturaleza de la Queja, su marco legal dentro del ordenamiento jurídico tributaria, sus causales de interposición y sus causales de improcedencia.

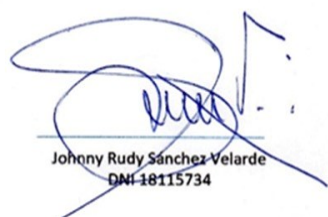
Categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Primera	Pregunta 1. ¿Qué entiende por Queja tributaria y cuál es su naturaleza?	4	4	4	
Primera	Pregunta 2. Explique ¿cómo se encuentra regulada la Queja en el marco legal dentro del ordenamiento jurídico tributario?	4	4	4	
Primera	Pregunta 3. ¿Cuáles serían las causales por las que el contribuyente podría interponer una Queja durante el procedimiento de fiscalización?	4	4	4	
Primera	Pregunta 4. ¿Cuáles considera usted, serían las causales por las que el Tribunal Fiscal podría resolver como improcedente, la Queja Interpuesta en el procedimiento de fiscalización?	4	4	4	
Primera	Pregunta 5. ¿Qué garantías fundamentales y principios considera, protege la Queja?	4	4	4	
Primera	Pregunta 6. ¿Considera importante resolver la Queja antes del cierre del procedimiento de fiscalización? Explique	4	4	4	

- **SEGUNDA CATEGORÍA: EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA**

Objetivos de la categoría: Analizar y explicar el procedimiento de fiscalización tributaria considerando su definición, fases y la facultad discrecional que tiene la Administración Tributaria para finalizar el procedimiento de Fiscalización. Asimismo, explicar las causas que ocasionan y consecuencias que se generarían al no resolver la Queja en el procedimiento de fiscalización Tributaria.

Categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Segunda	Pregunta 7. ¿Qué entiende por procedimiento de fiscalización tributaria y cuáles son sus etapas?	4	4	4	
Segunda	Pregunta 8. ¿Cuáles serían las causas que podrían permitir, la conclusión del procedimiento de fiscalización Tributaria aun existiendo Quejas en trámite?	4	4	4	

Segunda	Pregunta 9. ¿Cuáles serían las consecuencias que se generarían al concluir el procedimiento de fiscalización Tributaria existiendo Quejas en trámite?	4	4	4	
Segunda	Pregunta 10. ¿Considera usted que debería plantearse como propuesta normativa, la suspensión del Procedimiento de Fiscalización Tributaria o el impedimento del cierre de este, mientras se resuelva una Queja en trámite? Fundamente su respuesta.	4	4	4	



Johnny Rudy Sánchez Velarde
DNI 18115734

Dr. JOHNNY RUDY SANCHEZ VELARDE

DNI:

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2** hasta **20 expertos**, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

Anexo 3

Instrumento Guía de la entrevista

Participantes: Diez (10) Profesionales con experiencia en Materia Tributaria

Participantes: Diez (10) Profesionales con experiencia en Materia Tributaria.	Lugar: Lima
Género: Masculino/femenino	Edad: 35-50 años

CATEGORIA 1: LA QUEJA
1.- ¿Qué entiende por Queja tributaria y cuál es su naturaleza?
2.- Explique ¿cómo se encuentra regulada la Queja en el marco legal dentro del ordenamiento jurídico tributario?
3.- ¿Cuáles serían las causales por las que el contribuyente podría interponer una Queja durante el procedimiento de fiscalización?
4.- ¿Cuáles considera usted, serían las causales por las que el Tribunal Fiscal podría resolver como improcedente, la Queja Interpuesta en el procedimiento de fiscalización?
5.- ¿Qué garantías fundamentales y principios considera, protege la Queja?
6.- ¿Considera importante resolver la Queja antes del cierre del procedimiento de fiscalización? Explique.
CATEGORIA 2: EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA
7.- ¿Qué entiende por procedimiento de fiscalización tributaria y cuáles son sus etapas?
8.- ¿Cuáles serían las causas que podrían permitir, la conclusión del procedimiento de fiscalización Tributaria aun existiendo Quejas en trámite?
9.- ¿Cuáles serían las consecuencias que se generarían al concluir el procedimiento de fiscalización Tributaria existiendo Quejas en trámite?
10.- ¿Considera usted que debería plantearse como propuesta normativa, la suspensión del Procedimiento de Fiscalización Tributaria o el impedimento del cierre de este, mientras se resuelva una Queja en trámite? Fundamente su respuesta.

La conclusión del Procedimiento de Fiscalización Tributaria ante la Queja interpuesta, en Lima 2022.

Basada en su expediencia profesional (Igual o mayor a siete años) en Materia Tributaria, se le plantean las siguientes preguntas:

Correo *

lazartec@gmail.com

Nombres y apellidos

Celeste Lazarte G.

Número de DNI

44116918

1. ¿Qué entiende por Queja tributaria y cuál es su naturaleza?

La queja es un remedio procesal por medio del cual el administrado busca que el Tribunal Fiscal ordene la subsanación de algún vicio procesal que haya cometido la Administración Tributaria durante un procedimiento en curso.

2. Explique ¿cómo se encuentra regulada la Queja en el marco legal dentro del ordenamiento jurídico tributario?

En el artículo 155° del Código Tributario.

3. ¿Cuáles serían las causales por las que el contribuyente podría interponer una Queja durante el procedimiento de fiscalización?

Cuando el contribuyente advierta uno o más vicios procedimentales durante un procedimiento de fiscalización en curso.

4. ¿Cuáles considera usted, serían las causales por las que el Tribunal Fiscal podría resolver como improcedente, la Queja interpuesta en el procedimiento de fiscalización?

Cuando ya concluyó el procedimiento de fiscalización, con la emisión de la resolución de determinación y/o de multa, por lo que ya no puede encauzarlo. El administrado, sin embargo, puede alegar el vicio en la impugnación contra el valor emitido.

5. ¿Qué garantías fundamentales y principios administrativos considera, protege la Queja?

Debido procedimiento, economía procesal.

6. ¿Considera importante resolver la Queja antes del cierre del procedimiento de fiscalización? Explique.

Sí, para que pueda determinarse si hay un vicio o no oportunamente y, de ser el caso, pueda subsanarse, encauzándose el procedimiento durante su desarrollo. Si el vicio se valida en una impugnación posterior contra el valor que concluyó el procedimiento, probablemente éste sea declarado nulo, retrotrayéndose lo actuado hasta ese momento, lo que genera dilataciones que pudieron haberse evitado en pro de la economía procesal.

7. ¿Qué entiende por procedimiento de fiscalización tributaria y cuáles considera son sus etapas?

Es una facultad que tiene la Administración Tributaria para revisar la determinación efectuada por el administrado, pudiendo modificarla si observa alguna omisión o inexactitud en la información proporcionada por el contribuyente.

8. ¿Cuáles serían las causas que podrían permitir, la conclusión del procedimiento de fiscalización, teniendo quejas en trámite?

Si la Administración Tributaria no ha advertido el vicio o considera que éste no existe, si tiene todos los elementos para determinar el tributo fiscalizado y/o las multas aplicables, habiendo otorgado al administrado la posibilidad de presentar sus descargos durante el mismo procedimiento, puede concluirlo con la emisión de resoluciones de determinación y/o de multa.

9. ¿Cuáles serían las consecuencias que se generarían al concluir el procedimiento de fiscalización Tributaria existiendo Quejas en trámite?

La queja ya no sería procedente, pudiendo el administrado alegar el vicio en una impugnación contra los valores que concluyeron el procedimiento de fiscalización.

10. ¿Considera que debería plantearse una propuesta normativa, que regule la suspensión del Procedimiento de Fiscalización Tributaria o el impedimento de cierre de este, mientras se resuelva una Queja en trámite? Fundamente su respuesta.

Sí, para que un eventual vicio procedimental pueda ser subsanado durante el curso del mismo procedimiento y los valores sean emitidos sin vicios de nulidad. Sin perjuicio de ello, también deberían preverse mecanismos que eviten que el administrado utilice la herramienta de la queja como dilatorio del procedimiento.

Este contenido no ha sido creado ni aprobado por Google.

Google Formularios



Anexo 4

Consentimiento Informado (1)

Título de la investigación: La conclusión del procedimiento de Fiscalización Tributaria ante la Queja interpuesta en Lima 2022.

Investigador (a) (es): Palomino Quispe Oswaldo Rafael.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “La conclusión del procedimiento de Fiscalización Tributaria ante la Queja interpuesta en Lima 2022”, cuyo objetivo general es analizar los fundamentos que justificarían la necesidad de no concluir los Procedimientos de Fiscalización Tributaria por parte de la Administración Tributaria, mientras existan Quejas interpuestas en estado de trámite. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho o programa Taller de investigación de tesis, de la Universidad César Vallejo del campus sede Lima Este, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Describir el impacto del problema de la investigación.

¿Porque es importante concluir los Procedimientos de Fiscalización Tributaria luego de resolver todas las Quejas interpuestas en trámite, en Lima 2022?

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “La conclusión del procedimiento de Fiscalización Tributaria ante la Queja interpuesta en Lima 2022”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 15 minutos y se realizará en el ambiente de reuniones de la institución. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

¹ Obligatorio a partir de los 18 años

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) Palomino Quispe Oswaldo Rafael email: orpalominoq@gmail.com y Docente asesor (Apellidos y Nombres) Mg. Rodriguez Garcia, Alexander Máximo email: arodriguezga22@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Celeste Lazarte G.

Fecha y hora: 5/10/2023 14:25 hs

Firma: 

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



Anexo 3

Instrumento Guía de la entrevista

La conclusión del Procedimiento de Fiscalización Tributaria ante la Queja interpuesta, en Lima 2022.

Basada en su experiencia profesional (Igual o mayor a siete años) en Materia Tributaria, se le plantean las siguientes preguntas:

Correo *

rogegarcia2704@gmail.com

Nombres y apellidos

ROGELIO GARCIA CARRION

Número de DNI

45063396

1. ¿Qué entiende por Queja tributaria y cuál es su naturaleza?

Es un medio de defensa a través del cual el contribuyente podría exigir el debido proceso a la Administración Tributaria. Su naturaleza es la de poder remediar un indebido proceso.

2. Explique ¿cómo se encuentra regulada la Queja en el marco legal dentro del ordenamiento jurídico tributario?

La queja se encuentra regulada en el CT, específicamente en el artículo 61 y 155.

3. ¿Cuáles serían las causales por las que el contribuyente podría interponer una Queja durante el procedimiento de fiscalización?

Las causales no se encuentran predeterminadas de manera expresa en alguna norma, las causales surgirán durante el desarrollo del PFT; sin embargo, podríamos señalar las siguientes:

Plazo irrazonable para la presentación de información abundante y extensa.

Solicitud de información documentaria personal que no tiene vinculación con el objeto de la fiscalización.

Cuando la RD no se encuentra debidamente motivada.

Entre otros.

4. ¿Cuáles considera usted, serían las causales por las que el Tribunal Fiscal podría resolver como improcedente, la Queja interpuesta en el procedimiento de fiscalización?

Cuando la Queja establecida no se encuentra debidamente fundamentada.

5. ¿Qué garantías fundamentales y principios administrativos considera, protege la Queja?

Debemos de entender que todo procedimiento administrativo deberá de cumplir con la garantías constitucionales, teniendo en cuenta que nuestra constitución es la principal fuente de derecho (Norma III CT), en ese sentido, la queja estaría protegiendo el el derecho al debido proceso establecido en el artículo 139 de la constitución.

Sobre el particular, es preciso señalar que nuestro Tribunal Constitucional (TC) ya se ha pronunciado, admitiendo la aplicación de la garantía de un debido proceso a todo tipo de procedimientos administrativos.

6. ¿Considera importante resolver la Queja antes del cierre del procedimiento de fiscalización? Explique.

La queja al ser un medio de defensa para el contribuyente el cual es interpuesto ante la existencia de la vulneración al principio del debido procedimiento, éste debería de de resolverse dentro del plazo establecido según CT y antes de la emisión de la RD.

7. ¿Qué entiende por procedimiento de fiscalización tributaria y cuáles considera son sus etapas?

Es un procedimiento por el cual la Administración Tributaria verifica si la determinación tributarias de los impuestos ha sido la correcta.

El inicio de la fiscalización a través de la notificación de la carta y del primer requerimiento.

Etapas da análisis de las operaciones así como de la información proporcionada en el primer requerimientos y los que se hayan notificado seguidamente.

De manera discrecional la AT podrá emitir un resumen de las observaciones realizadas durante el proceso de fiscalización, otorgando un plazo para que el Contribuyente presente sus descargos.

Finalmente, la emisión de la RD, OP y multas.

8. ¿Cuáles serían las causas que podrían permitir, la conclusión del procedimiento de fiscalización, teniendo quejas en trámite?

En mi opinión creo que en ningún supuesto debería de concluirse el PFT sin haber resuelto la queja.

9. ¿Cuáles serían las consecuencias que se generarían al concluir el procedimiento de fiscalización Tributaria existiendo Quejas en trámite?

La consecuencia sería dilatar más el tiempo de respuesta por parte de la TF ante una situación que debió ser resuelta en su oportunidad, ello provocará que el contribuyente incurra en mayores costos administrativos y monetarios y en ese punto hay que ponernos en la posición de un pequeño o mediano contribuyente que posiblemente no cuenta con los recursos suficientes.

10. ¿Considera que debería plantearse una propuesta normativa, que regule la suspensión del Procedimiento de Fiscalización Tributaria o el impedimento de cierre de este, mientras se resuelva una Queja en trámite? Fundamente su respuesta.

Podría realizarse una aclaración dentro del artículo 75 en el cual se establezca que siempre y cuando no exista un recurso de queja pendiente de resolver se emitirá la RD, OP y multas.

Este contenido no ha sido creado ni aprobado por Google.

Google Formularios



Anexo 4

Consentimiento Informado (2)

Título de la investigación: La conclusión del procedimiento de Fiscalización Tributaria ante la Queja interpuesta en Lima 2022.

Investigador (a) (es): Palomino Quispe Oswaldo Rafael.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “La conclusión del procedimiento de Fiscalización Tributaria ante la Queja interpuesta en Lima 2022”, cuyo objetivo general es analizar los fundamentos que justificarían la necesidad de no concluir los Procedimientos de Fiscalización Tributaria por parte de la Administración Tributaria, mientras existan Quejas interpuestas en estado de trámite. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho o programa Taller de investigación de tesis, de la Universidad César Vallejo del campus sede Lima Este, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Describir el impacto del problema de la investigación.

¿Porque es importante concluir los Procedimientos de Fiscalización Tributaria luego de resolver todas las Quejas interpuestas en trámite, en Lima 2022?

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

3. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “La conclusión del procedimiento de Fiscalización Tributaria ante la Queja interpuesta en Lima 2022”.
4. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 15 minutos y se realizará en el ambiente de reuniones de la institución. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

² Obligatorio a partir de los 18 años

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) Palomino Quispe Oswaldo Rafael email: orpalominoq@gmail.com y Docente asesor (Apellidos y Nombres) Mg. Rodriguez Garcia, Alexander Máximo email: arodriguezga22@ucvvirtual.edu.pe

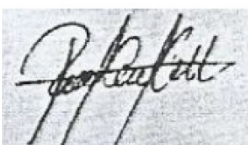
.....

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: ROGELIO GARCIA CARRION.

Fecha y hora: 8 OCTUBRE 2023 - 19:03

Firma: 

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



Anexo 3

Instrumento Guía de la entrevista

La conclusión del Procedimiento de Fiscalización Tributaria ante la Queja interpuesta, en Lima 2022.

Basada en su experiencia profesional (Igual o mayor a siete años) en Materia Tributaria, se le plantean las siguientes preguntas:

Correo *

juan.loaldo@gmail.com

Nombres y apellidos

Juan Loaldo Lara Ninatanta

Número de DNI

46296818

1. ¿Qué entiende por Queja tributaria y cuál es su naturaleza?

Se define como un remedio procesal, para encausar el procedimiento de fiscalización cuando se ha afectado los derechos del contribuyente ante actuaciones indebidas. Es importante señalar que solo puede interponerse ante aspectos procedimentales no de fondo; y siempre antes que se haya emitido los valores.

2. Explique ¿cómo se encuentra regulada la Queja en el marco legal dentro del ordenamiento jurídico tributario?

Se encuentra en el artículo 155 del CT y la RTF N° 00832-Q-2018

3. ¿Cuáles serían las causales por las que el contribuyente podría interponer una Queja durante el procedimiento de fiscalización?

Ante actos que vulneran los derechos de los contribuyentes, pero de índole procedimental.

4. ¿Cuáles considera usted, serían las causales por las que el Tribunal Fiscal podría resolver como improcedente, la Queja interpuesta en el procedimiento de fiscalización?

cuando se interponga por hechos de carácter no procedimental

5. ¿Qué garantías fundamentales y principios administrativos considera, protege la Queja?

legalidad y debido procedimiento

6. ¿Considera importante resolver la Queja antes del cierre del procedimiento de fiscalización? Explique.

Sí, porque su finalidad es corregir el actuar en el PFT. Si resuelve posteriormente, pierde su razón.

7. ¿Qué entiende por procedimiento de fiscalización tributaria y cuáles considera son sus etapas?

Está regulado en el CT en el artículo 62. Respecto a las etapas, comunicación de la carta, requerimiento de información, comunicación de los resultados del requerimiento, cierre del requerimiento, comunicación de valores. En detalle se encuentra en el reglamento de fiscalización DECRETO SUPREMO N° 085-2007-EF

8. ¿Cuáles serían las causas que podrían permitir, la conclusión del procedimiento de fiscalización, teniendo quejas en trámite?

Al no existir impedimento legal podría SUNAT emitir los valores, aun con quejas en trámite.

9. ¿Cuáles serían las consecuencias que se generarían al concluir el procedimiento de fiscalización Tributaria existiendo Quejas en trámite?

Perderían su eficacia las quejas al tener que resolver como sustracción de la materia el TF

10. ¿Considera que debería plantearse una propuesta normativa, que regule la suspensión del Procedimiento de Fiscalización Tributaria o el impedimento de cierre de este, mientras se resuelva una Queja en trámite? Fundamente su respuesta.

Sí, al menos que SUNAT no pueda emitir los valores hasta que se resuelva la queja (en el plazo de 20 días según la norma).

Este contenido no ha sido creado ni aprobado por Google.

Google Formularios

Anexo 4

Consentimiento Informado ⁽³⁾

Título de la investigación: La conclusión del procedimiento de Fiscalización Tributaria ante la Queja interpuesta en Lima 2022.

Investigador (a) (es): Palomino Quispe Oswaldo Rafael.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “La conclusión del procedimiento de Fiscalización Tributaria ante la Queja interpuesta en Lima 2022”, cuyo objetivo general es analizar los fundamentos que justificarían la necesidad de no concluir los Procedimientos de Fiscalización Tributaria por parte de la Administración Tributaria, mientras existan Quejas interpuestas en estado de trámite. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho o programa Taller de investigación de tesis, de la Universidad César Vallejo del campus sede Lima Este, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Describir el impacto del problema de la investigación.

¿Porque es importante concluir los Procedimientos de Fiscalización Tributaria luego de resolver todas las Quejas interpuestas en trámite, en Lima 2022?

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

5. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “La conclusión del procedimiento de Fiscalización Tributaria ante la Queja interpuesta en Lima 2022”.
6. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 15 minutos y se realizará en el ambiente de reuniones de la institución. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

³ Obligatorio a partir de los 18 años

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) Palomino Quispe Oswaldo Rafael email: orpalominoq@gmail.com y Docente asesor (Apellidos y Nombres) Mg. Rodriguez Garcia, Alexander Máximo email: arodriguezga22@ucvvirtual.edu.pe

.....

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Juan Loaldo Lara Ninatanta

Fecha y hora: miércoles 11 de octubre de 2023

Firma:



Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Anexo 3

Instrumento Guía de la entrevista

La conclusión del Procedimiento de Fiscalización Tributaria ante la Queja interpuesta, en Lima 2022.

Basada en su experiencia profesional (Igual o mayor a siete años) en Materia Tributaria, se le plantean las siguientes preguntas:

Correo *

jmchavez21@gmail.com

Nombres y apellidos

Joaquín Chávez Hurtado

Número de DNI

43427591

1. ¿Qué entiende por Queja tributaria y cuál es su naturaleza?

La queda a nivel tributario constituye un mecanismo de cara a subsanar o rencausar cualquier contravención durante la ejecución de un determinado procedimiento tributario.

En el literal h) del artículo 92 del Código Tributario vigente, se reconoce como uno de los derechos de los deudores tributarios la interposición de Quejas por omisión o demora en resolver los procedimientos tributarios o por cualquier otro incumplimiento a las normas establecidas en el referido Código.

Respecto de su naturaleza, no corresponde a la de un recurso impugnatorio, que normalmente sirve para cuestionar una decisión o acto administrativo, sino la de un remedio procesal, como bien señala Morón Urbina "un instrumento dentro del procedimiento dirigido a reconducir la ordenación y tramitación dentro de los cánones previsibles, pero no a impugnar una resolución administrativa en particular".

(MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica, Lima, 2008, p. 556.)

2. Explique ¿cómo se encuentra regulada la Queja en el marco legal dentro del ordenamiento jurídico tributario?

En el Código Tributario se encuentra regulado en el artículo 155, el mismo que se emplea cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en este Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; así como en las demás normas que atribuyan competencia al Tribunal Fiscal.

Asimismo, el órgano encargado de las resoluciones de las quejas por procedimientos ante la administración tributaria, es la "Oficina de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal". En este caso el plazo general para su resolución es de 20 días hábiles desde su presentación, y excepcionalmente, 30 días hábiles en caso objeto de la queja sea la prescripción tributaria.

En caso de quejas contra el mismo Tribunal Fiscal, el encargado de resolver sería el Ministerio de Economía, con un plazo de 20 días hábiles.

3. ¿Cuáles serían las causales por las que el contribuyente podría interponer una Queja durante el procedimiento de fiscalización?

En el mismo artículo 155 se describe que la queja se usa cuando, existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en la referida norma. Por ejemplo, es del caso de las contravenciones que afecten el procedimiento de fiscalización determinativa, regulado en el artículo 61 del Código Tributario.

De similar manera, en el inciso h) del artículo 92 del aludido código, se hace referencia al uso de la queja, por omisión o demora en resolver los procedimientos tributarios o por cualquier otro incumplimiento a las normas establecidas en dicho cuerpo legal.

4. ¿Cuáles considera usted, serían las causales por las que el Tribunal Fiscal podría resolver como improcedente, la Queja interpuesta en el procedimiento de fiscalización?

Según el glosario de fallos del Tribunal Fiscal, una de los supuestos que causa la improcedencia de una queja, surge cuando luego de formulada la queja desaparecen los motivos de su presentación.

Si recurrimos al último párrafo del artículo 61, se indica que, una vez concluido el procedimiento de fiscalización (con la notificación de las resoluciones de determinación o multa), no correspondería la interposición de una queja, pues se entiende que la vía aplicable, será, ahora, el procedimiento contencioso.

Si bien, no hay una legislación más clara, de ello se podría llegar a inferir que de realizarse su presentación durante el desarrollo del procedimiento de fiscalización, pero no emitiéndose un pronunciamiento oportuno hasta la conclusión de éste, el Tribunal Fiscal la declararía improcedente, al considerar que ya habría una vía idónea para su revisión.

5. ¿Qué garantías fundamentales y principios administrativos considera, protege la Queja?

A mi consideración, uno de los principios más relevantes que resguarda la queja, es el del debido procedimiento, pues la queja, como remedio procedimental, se erige como un derecho que funge como herramienta que se le otorga al deudor tributario para, justamente, salvaguardar que el procedimiento tributario y éste se lleve a cabo conforme a lo establecido en la ley y normas complementarias.

6. ¿Considera importante resolver la Queja antes del cierre del procedimiento de fiscalización? Explique.

Considero que sí, pues de esa manera se garantizaría un debido procedimiento a los contribuyentes o deudores, en la medida que las eventuales afectaciones al procedimiento se resolverían de una manera oportuna, sin esperar el inicio de un procedimiento contencioso tributario.

7. ¿Qué entiende por procedimiento de fiscalización tributaria y cuáles considera son sus etapas?

El procedimiento de fiscalización llevado a cabo por la Sunat es un tipo de procedimiento administrativo, a través del cual se comprueba la correcta determinación de la obligación tributaria realizada, en primer término, por el deudor tributario.

El desarrollo del procedimiento se rige por las disposiciones establecidas en el Código Tributario, el reglamento de fiscalización, y complementariamente por la Ley N° 27444. La administración debe respetar el debido procedimiento y los derechos del administrado.

8. ¿Cuáles serían las causas que podrían permitir, la conclusión del procedimiento de fiscalización, teniendo quejas en trámite?

Según lo establecido en el Código Tributario y el reglamento de fiscalización (D.S. N° 085-2007-EF) el procedimiento culmina con la notificación de la resolución de determinación y, de multa (de corresponder) por las infracciones que se detecten en el referido procedimiento.

Bajo esa premisa, y de una revisión del Código Tributario, no habría alguna disposición que vincule la resolución de una queja por parte del Tribunal Fiscal, con la culminación del procedimiento de fiscalización, en cuyo caso, el auditor podrá dar por culminado el procedimiento incluso, existiendo una queja en trámite.

9. ¿Cuáles serían las consecuencias que se generarían al concluir el procedimiento de fiscalización Tributaria existiendo Quejas en trámite?

Dentro de las consecuencias o efectos que puede generar dicho accionar de la administración, resultaría en que el Tribunal Fiscal declararía improcedente la queja (sustracción de la materia), debiendo la causa o las transgresiones al procedimiento que el deudor tributario alega le han perjudicado, verse dentro de un procedimiento contencioso tributario; en instancia de reclamación, ante la Administración Tributaria y posterior apelación, ante el Tribunal Fiscal, de ser el caso.

Lo anterior también podría contravenir los principios de economía procesal y celeridad, el llevar la contienda a otras instancias.

10. ¿Considera que debería plantearse una propuesta normativa, que regule la suspensión del Procedimiento de Fiscalización Tributaria o el impedimento de cierre de este, mientras se resuelva una Queja en trámite? Fundamente su respuesta.

Considero que sí resultaría de particular relevancia que el legislador introduzca una disposición adecuada que regule de una manera más coherente la queja tributaria, incluyendo, una norma que intervenga en la problemática de su resolución antes de que culmine el procedimiento de fiscalización. Otra posibilidad, pendiente de análisis, podría consistir en que la queja a nivel de un procedimiento de fiscalización, primero sea analizada por un superior jerárquico dentro de la misma administración tributaria, debiendo resolverla necesariamente antes de la conclusión del procedimiento.

Este contenido no ha sido creado ni aprobado por Google.

Google Formularios

Anexo 4

Consentimiento Informado (4)

Título de la investigación: La conclusión del procedimiento de Fiscalización Tributaria ante la Queja interpuesta en Lima 2022.

Investigador (a) (es): Palomino Quispe Oswaldo Rafael.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “La conclusión del procedimiento de Fiscalización Tributaria ante la Queja interpuesta en Lima 2022”, cuyo objetivo general es analizar los fundamentos que justificarían la necesidad de no concluir los Procedimientos de Fiscalización Tributaria por parte de la Administración Tributaria, mientras existan Quejas interpuestas en estado de trámite. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho o programa Taller de investigación de tesis, de la Universidad César Vallejo del campus sede Lima Este, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Describir el impacto del problema de la investigación.

¿Porque es importante concluir los Procedimientos de Fiscalización Tributaria luego de resolver todas las Quejas interpuestas en trámite, en Lima 2022?

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

7. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “La conclusión del procedimiento de Fiscalización Tributaria ante la Queja interpuesta en Lima 2022”.
8. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 15 minutos y se realizará en el ambiente de reuniones de la institución. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

⁴ Obligatorio a partir de los 18 años

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) Palomino Quispe Oswaldo Rafael email: orpalominoq@gmail.com y Docente asesor (Apellidos y Nombres) Mg. Rodriguez Garcia, Alexander Máximo email: arodriguezga22@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: JOAQUÍN MIGUEL CHÁVEZ HURTADO
Fecha y hora: 13/10/2023, 5 PM
Firma: [Handwritten signature]

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



Anexo 3

Instrumento Guía de la entrevista

La conclusión del Procedimiento de Fiscalización Tributaria ante la Queja interpuesta, en Lima 2022.

Basada en su experiencia profesional (Igual o mayor a siete años) en Materia Tributaria, se le plantean las siguientes preguntas:

Correo *

greck.ursa@gmail.com

Nombres y apellidos

Grecia Katherine Urtecho Sanchez

Número de DNI

46298534

1. ¿Qué entiende por Queja tributaria y cuál es su naturaleza?

La queja es una manifestación de inconformidad ante una actuación de la administración tributaria cuya naturaleza es servir como medio para solicitar la corrección ante un acto tributario realizado por la administración con el cual no estamos de acuerdo.

2. Explique ¿cómo se encuentra regulada la Queja en el marco legal dentro del ordenamiento jurídico tributario?

La queja esta regulada en el artículo 155° del Código Tributario donde señala cuando se debe presentar y quienes deben resolver dependiendo a qué entidad se presentó el recurso.

3. ¿Cuáles serían las causales por las que el contribuyente podría interponer una Queja durante el procedimiento de fiscalización?

Las causas por la cuales se debe presentar la queja es cuando las actuaciones de la administración afecten directamente a lo establecido en la norma tributaria.

4. ¿Cuáles considera usted, serían las causales por las que el Tribunal Fiscal podría resolver como improcedente, la Queja interpuesta en el procedimiento de fiscalización?

Una de las cuales por las que el Tribunal Fiscal declra improcedente sería cuando ya se emitieron valores (OP, RD o RM) producto de la conclusión de procedimiento de fiscalización, el cuál ya se resolvería mediante otro recurso. Otra causal sería que al presentarse la queja no se presenten documentación que acredite que las actuaciones no están de acuerdo a la norma.

5. ¿Qué garantías fundamentales y principios administrativos considera, protege la Queja?

Entre las garantías fundamentales y principios administrativos que protege la queja tenemos al debido procedimiento administrativo, el derecho a la defensa, celeridad de trámites, legalidad, eficiencia y eficacia.

6. ¿Considera importante resolver la Queja antes del cierre del procedimiento de fiscalización? Explique.

Por supuesto es fundamnetal que la queja se cierre antes de la conclusión del procedimiento de fiscalización porque sería declarada improcedente al contar con valores emitidos por la administración y se enterpodría otro recurso (recurso de reclamación).

7. ¿Qué entiende por procedimiento de fiscalización tributaria y cuáles considera son sus etapas?

Es el procedimiento que la SUNAT realiza a los contribuyentes para determinar si los contribuyentes están cumpliendo con sus obligaciones tributaria. Consideró que las etapas del procedimiento de fiscalización son las similares a los de una auditoria, las cuáles son: Planeamiento, ejecución o trabajo de campo y conclusión donde se puede incluir la emisión de valores.

8. ¿Cuáles serían las causas que podrían permitir, la conclusión del procedimiento de fiscalización, teniendo quejas en trámite?

Entre las causas podrían ser que ya se cerró los requerimientos emitidos al contribuyente, o que se cumplió con el plazo establecido, por tanto corresponde la conclusión de la fiscalización.

9. ¿Cuáles serían las consecuencias que se generarían al concluir el procedimiento de fiscalización Tributaria existiendo Quejas en trámite?

Una de las consecuencias más clara sería declarar improcedente la queja, iniciandose el recurso de reclamación.

10. ¿Considera que debería plantearse una propuesta normativa, que regule la suspensión del Procedimiento de Fiscalización Tributaria o el impedimento de cierre de este, mientras se resuelva una Queja en trámite? Fundamente su respuesta.

Consideró que si debería existir una norma que regule la suspensión del procedimiento de fiscalización o en su caso el impedimento de cierre para que se cumpla con el debido procedimiento administrativo, pero se debería tener ciertas condiciones para que este recurso no se use como excusa para el cierre de fiscalización o la emisión de valores por parte de los contribuyente. Teniendo un plazo específico o con ciertas reglas para que no se desvirtue su naturaleza.

Este contenido no ha sido creado ni aprobado por Google.

Google Formularios

Anexo 4

Consentimiento Informado (5)

Título de la investigación: La conclusión del procedimiento de Fiscalización Tributaria ante la Queja interpuesta en Lima 2022.

Investigador (a) (es): Palomino Quispe Oswaldo Rafael.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “La conclusión del procedimiento de Fiscalización Tributaria ante la Queja interpuesta en Lima 2022”, cuyo objetivo general es analizar los fundamentos que justificarían la necesidad de no concluir los Procedimientos de Fiscalización Tributaria por parte de la Administración Tributaria, mientras existan Quejas interpuestas en estado de trámite. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho o programa Taller de investigación de tesis, de la Universidad César Vallejo del campus sede Lima Este, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Describir el impacto del problema de la investigación.

¿Porque es importante concluir los Procedimientos de Fiscalización Tributaria luego de resolver todas las Quejas interpuestas en trámite, en Lima 2022?

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

9. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “La conclusión del procedimiento de Fiscalización Tributaria ante la Queja interpuesta en Lima 2022”.
10. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 15 minutos y se realizará en el ambiente de reuniones de la institución. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

⁵ Obligatorio a partir de los 18 años

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) Palomino Quispe Oswaldo Rafael email: orpalominoq@gmail.com y Docente asesor (Apellidos y Nombres) Mg. Rodriguez Garcia, Alexander Máximo email: arodriguezga22@ucvvirtual.edu.pe

.....

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Grecia K. Urtecho Sanchez

Fecha y hora: 18/10/2023

Firma:



Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



Anexo 3

Instrumento Guía de la entrevista

La conclusión del Procedimiento de Fiscalización Tributaria ante la Queja interpuesta, en Lima 2022.

Basada en su experiencia profesional (Igual o mayor a siete años) en Materia Tributaria, se le plantean las siguientes preguntas:

Correo *

.....

Nombres y apellidos

OMAR RODOLFO GUERREROS ARCOS

.....

Número de DNI

40287202

.....

1. ¿Qué entiende por Queja tributaria y cuál es su naturaleza?

LA QUEJA ES UN REMEDIO PROCESAL QUE SE INTERPONE ANTE LA VULNERACION DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO.

.....

2. Explique ¿cómo se encuentra regulada la Queja en el marco legal dentro del ordenamiento jurídico tributario?

LA QUEJA ESTA RECOGIDO EN EL CODIGO TRIBUTARIO Y ES RESUELTO POR LA OFICINA DE ATENCION DE QUEJAS DEL TRIBUNAL FISCAL.

3. ¿Cuáles serían las causales por las que el contribuyente podría interponer una Queja durante el procedimiento de fiscalización?

REVISION DE UN TRIBUTO Y PERIODO DISTINTOS A LOS QUE FUERON COMUNICADOS AL CONTRIBUYENTE.

4. ¿Cuáles considera usted, serían las causales por las que el Tribunal Fiscal podría resolver como improcedente, la Queja interpuesta en el procedimiento de fiscalización?

CUANDO SE ARGUMENTA TEMAS DE FONDO QUE DEBEN SER INVOCADOS VIA RECURSO DE RECLAMACION.

5. ¿Qué garantías fundamentales y principios administrativos considera, protege la Queja?

DEBIDO PROCEDIMIENTO Y ADECUADA MOTIVACION DE LOS ACTOS.

6. ¿Considera importante resolver la Queja antes del cierre del procedimiento de fiscalización? Explique.

SI, PORQUE LA VULNERACION DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO DEBE SER ATENDIDO DE FORMA SUMARISIMA PARA NO GENERAR PERJUICIO AL ADMINISTRADO.

7. ¿Qué entiende por procedimiento de fiscalización tributaria y cuáles considera son sus etapas?

IMPlica LABOR DE INSPECCIÓN, INVESTIGACION Y CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS A CARGO DEL AGENTE FISCALIZADOR.

8. ¿Cuáles serían las causas que podrían permitir, la conclusión del procedimiento de fiscalización, teniendo quejas en trámite?

LA QUEJA A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE.

9. ¿Cuáles serían las consecuencias que se generarían al concluir el procedimiento de fiscalización Tributaria existiendo Quejas en trámite?

VULNERACION DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO Y MOTIVACION.

10. ¿Considera que debería plantearse una propuesta normativa, que regule la suspensión del Procedimiento de Fiscalización Tributaria o el impedimento de cierre de este, mientras se resuelva una Queja en trámite? Fundamente su respuesta.

SI, A FIN DE QUE CAUTELE DEL DEBIDO PROCEDIMEINTO QUE CORRESPONDE A TODO SUJETO ADMINISTRADO.

Este contenido no ha sido creado ni aprobado por Google.

Google Formularios

Anexo 4

Consentimiento Informado (6)

Título de la investigación: La conclusión del procedimiento de Fiscalización Tributaria ante la Queja interpuesta en Lima 2022.

Investigador (a) (es): Palomino Quispe Oswaldo Rafael.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “La conclusión del procedimiento de Fiscalización Tributaria ante la Queja interpuesta en Lima 2022”, cuyo objetivo general es analizar los fundamentos que justificarían la necesidad de no concluir los Procedimientos de Fiscalización Tributaria por parte de la Administración Tributaria, mientras existan Quejas interpuestas en estado de trámite. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho o programa Taller de investigación de tesis, de la Universidad César Vallejo del campus sede Lima Este, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Describir el impacto del problema de la investigación.

¿Porque es importante concluir los Procedimientos de Fiscalización Tributaria luego de resolver todas las Quejas interpuestas en trámite, en Lima 2022?

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

11. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “La conclusión del procedimiento de Fiscalización Tributaria ante la Queja interpuesta en Lima 2022”.
12. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 15 minutos y se realizará en el ambiente de reuniones de la institución. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

⁶ Obligatorio a partir de los 18 años

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) Palomino Quispe Oswaldo Rafael email: orpalominoq@gmail.com y Docente asesor (Apellidos y Nombres) Mg. Rodriguez Garcia, Alexander Máximo email: arodriguezga22@ucvvirtual.edu.pe

.....

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Omar Rodolfo Guerreros Arcos

Fecha y hora: 40287202

Correo: omar.guerreros.arcos@gmail.com

Link de formulario virtual Google:

https://docs.google.com/forms/d/1bvkFe78O1NNMU9QJNGvT2zEESNR3Emt9O_Rv4Hjdkkg/edit#response=ACYDBNiWdQ5CK9eriY4ABrHA6gLMbqll6q97A-zgwsAOqF_HPtxNJrErMpb-bQYlaiNojAl

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Anexo 3

Instrumento Guía de la entrevista

La conclusión del Procedimiento de Fiscalización Tributaria ante la Queja interpuesta, en Lima 2022.

Basada en su experiencia profesional (Igual o mayor a siete años) en Materia Tributaria, se le plantean las siguientes preguntas:

Correo *

asesor.contable@yahoo.com

Nombres y apellidos

JULIA RAQUEL HUAMAN DE LA CRUZ

Número de DNI

40168702

1. ¿Qué entiende por Queja tributaria y cuál es su naturaleza?

Es el procedimiento a través del cual se reporta la actuación u omisión de la Administración Tributaria, especialmente por defectos de tramitación y infracción de los plazos legalmente establecidos.

2. Explique ¿cómo se encuentra regulada la Queja en el marco legal dentro del ordenamiento jurídico tributario?

La queja contra las actuaciones de la Administración Tributaria se encuentra regulada de manera general en el artículo 155° del Código Tributario , siendo el Tribunal Fiscal, a través de la Oficina de Atención de Quejas, el competente para resolverla.

3. ¿Cuáles serían las causales por las que el contribuyente podría interponer una Queja durante el procedimiento de fiscalización?

El artículo 155° del Código Tributario señala que la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el citado Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera, así como en las demás normas que atribuyan competencia al Tribunal Fiscal.

4. ¿Cuáles considera usted, serían las causales por las que el Tribunal Fiscal podría resolver como improcedente, la Queja interpuesta en el procedimiento de fiscalización?

1. No procede que una persona que no es parte de un procedimiento coactivo, presente una queja cuestionando tal procedimiento
2. Supuestos en los que se cuestiona aspectos de fondo.
3. Supuestos en que se cuestiona que no se resuelve en el plazo.
4. Asuntos que ya fueron materia de pronunciamiento por parte del Tribunal Fiscal.
5. Supuestos en los que se cuestiona Actas Probatorias o Requerimientos de Admisibilidad.
6. Supuestos en los que se cuestiona hechos futuros o hechos ejecutados.

5. ¿Qué garantías fundamentales y principios administrativos considera, protege la Queja?

El principio del debido procedimiento ya que señala que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al denominado debido proceso adjetivo o procesal, el mismo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

6. ¿Considera importante resolver la Queja antes del cierre del procedimiento de fiscalización? Explique.

Si, a fin de no perjudicar a los contribuyentes, quienes al tener conocimiento de alguna actuación en el procedimiento de fiscalización en el que la Administración Tributaria vulnere el ordenamiento legal y estos al interponer una Queja, no tendrían la seguridad y la garantía de que el trámite de este remedio procedimental llegara a su fin con la resolución del órgano colegiado, que resuelva y/o ordene la corrección o subsanación del defecto de trámite en el mismo procedimiento de fiscalización

7. ¿Qué entiende por procedimiento de fiscalización tributaria y cuáles considera son sus etapas?

Es el procedimiento mediante el cual la SUNAT comprueba la correcta determinación de la obligación tributaria incluyendo a la obligación aduanera, así como a las obligaciones formales relacionadas a ellas.

Las etapas no se encuentran reguladas; sin embargo, se tiene que el procedimiento de fiscalización tiene un inicio que es cuando se notifica la carta de presentación inicial y el primer requerimiento. Luego viene la etapa del desarrollo que es cuando se emiten los diversos documentos entre ellos los requerimientos y resultados complementarios que a su vez pueden ser de información u observaciones. En la etapa final se emite el requerimiento de comunicación de conclusiones y su respectivo resultado, para finalmente emitir las Resoluciones de Determinación o de multa de corresponder que marca el fin de procedimiento de fiscalización.

8. ¿Cuáles serían las causas que podrían permitir, la conclusión del procedimiento de fiscalización, teniendo quejas en trámite?

La principal causa es el diseño normativo que no consigna un límite a la Administración Tributaria para concluir el procedimiento de fiscalización en cualquier momento, independientemente que un procedimiento de Queja se encuentre en trámite. Como se puede evidenciar del texto que fluye de la norma, la interposición del remedio no impide a la Administración Tributaria hacer uso de su facultad discrecional para finalizar el procedimiento de fiscalización en cualquier momento. Asimismo, se observa no hay una relación o conexión directa entre la entidad que atiende la Queja que es el Tribunal Fiscal y la entidad a cargo del procedimiento de fiscalización que es la Administración Tributaria.

9. ¿Cuáles serían las consecuencias que se generarían al concluir el procedimiento de fiscalización Tributaria existiendo Quejas en trámite?

La principal consecuencia sería la vulneración a la garantía constitucional del derecho a petición, así como la afectación de los principios del procedimiento administrativo como son el debido procedimiento, predictibilidad, seguridad jurídica, economía procesal, entre otros. Otra consecuencia generada, como resultado directo del problema planteado, es que el TF emitiría su fallo como improcedente por sustracción de la materia. Asimismo, respecto al PFT cerrado, se tiene que este viajaría a las instancias de reclamación y apelación con vicios no subsanados que arribarían en la declaración una potencial nulidad de los órganos resolutores, esto implicaría sobrecostos adicionales a los sujetos intervinientes, quienes tendrían que recurrir en el desgaste innecesario de recursos procesales, horas-hombre, gastos legales, carga burocrática.

10. ¿Considera que debería plantearse una propuesta normativa, que regule la suspensión del Procedimiento de Fiscalización Tributaria o el impedimento de cierre de este, mientras se resuelva una Queja en trámite? Fundamente su respuesta.

Si debería plantearse una propuesta normativa, a fin de evitar la vulneración a la garantía constitucional del derecho a petición, así como la afectación de los principios del procedimiento administrativo como son el debido procedimiento, predictibilidad, seguridad jurídica, economía procesal.

Este contenido no ha sido creado ni aprobado por Google.

Google Formularios

Anexo 4

Consentimiento Informado (7)

Título de la investigación: La conclusión del procedimiento de Fiscalización Tributaria ante la Queja interpuesta en Lima 2022.

Investigador (a) (es): Palomino Quispe Oswaldo Rafael.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “La conclusión del procedimiento de Fiscalización Tributaria ante la Queja interpuesta en Lima 2022”, cuyo objetivo general es analizar los fundamentos que justificarían la necesidad de no concluir los Procedimientos de Fiscalización Tributaria por parte de la Administración Tributaria, mientras existan Quejas interpuestas en estado de trámite. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho o programa Taller de investigación de tesis, de la Universidad César Vallejo del campus sede Lima Este, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Describir el impacto del problema de la investigación.

¿Porque es importante concluir los Procedimientos de Fiscalización Tributaria luego de resolver todas las Quejas interpuestas en trámite, en Lima 2022?

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

13. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “La conclusión del procedimiento de Fiscalización Tributaria ante la Queja interpuesta en Lima 2022”.
14. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 15 minutos y se realizará en el ambiente de reuniones de la institución. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

⁷ Obligatorio a partir de los 18 años

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a)

(es) Palomino Quispe Oswaldo Rafael email: orpalominoq@gmail.com y Docente asesor (Apellidos y Nombres) Mg. Rodriguez Garcia, Alexander Máximo email: arodriguezga22@ucvvirtual.edu.pe

.....

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Julia Raquel Huaman de la Cruz

Fecha y hora: 40168702

Correo: asesor.contable@yahoo.com

Link de formulario virtual Google:

https://docs.google.com/forms/d/1bvKFe78O1NNMU9QJNGvT2zEESNR3Emt9O_Rv4HjDkkg/edit#response=ACYDBNhhvkITEss0F-iXwO34FeuO_68nTzU_FZDIjqB_UMrWDpG0hQi0T4y7DfU7SiMj9zTk

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Anexo 3

Instrumento Guía de la entrevista

La conclusión del Procedimiento de Fiscalización Tributaria ante la Queja interpuesta, en Lima 2022.

Basada en su expedencia profesional (Igual o mayor a siete años) en Materia Tributaria, se le plantean las siguientes preguntas:

Correo *

.....

Nombres y apellidos

Jannet Anto Chiong

.....

Número de DNI

40354448

.....

1. ¿Qué entiende por Queja tributaria y cuál es su naturaleza?

La queja contemplada en el inciso a) del artículo 155 del Código Tributario es una salvaguarda para el administrado, ya que como remedio procedimental coadyuva a corregir defectos de tramitación de los procedimientos tributarios que los afecten o cuando infrinjan lo establecido en el Código Tributario, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera, así como las demás normas que le atribuyan competencia al Tribunal Fiscal.

La naturaleza de dicha queja es un remedio procedimental, que busca corregir errores del procedimiento. A diferencia de un recurso, en el cual, la recurrente busca discutir el fondo de la controversia, lo que no ocurre en la citada queja.

.....

https://docs.google.com/forms/d/1bvKFe78O1NNMU9QJNGvT2zEESNR3Emt9O_Rv4Hjdkkg/edit#response=ACYDBNhdAbZ52jhHR7Ya18COuOCH... 1/5

2. Explique ¿cómo se encuentra regulada la Queja en el marco legal dentro del ordenamiento jurídico tributario?

La queja se encuentra regulada en el artículo 155 del Código Tributario, si bien la misma no cuenta con una definición, sí establece cuándo es procedente su pronunciamiento, señalando claramente que se presenta cuando existen actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el el Código Tributario, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera, así como las demás normas que le atribuyan competencia al Tribunal Fiscal.

3. ¿Cuáles serían las causales por las que el contribuyente podría interponer una Queja durante el procedimiento de fiscalización?

Algunas causales podrían ser:

- notificaciones de requerimiento que no han seguido el prodecimiento legal establecido
- no atención de acceso al expediente al contribuyente
- no cumplimiento de plazos establecidos para atender resultados de requerimientos
- no identificación de los agentes fiscalizadores

4. ¿Cuáles considera usted, serían las causales por las que el Tribunal Fiscal podría resolver como improcedente, la Queja interpuesta en el procedimiento de fiscalización?

Causales de improcedencia:

- Cuando el contribuyente cuestiona el fondo del asunto
- Cuando el contribuyente pretende encausar el procedimiento de fiscalización según su conveniencia, por ejemplo: cambiando el reparo
- Cuando el contribuyente busca dilatar el procedimiento de fiscalización

5. ¿Qué garantías fundamentales y principios administrativos considera, protege la Queja?

La queja protege el derecho constitucional a la petición, considerado en el numeral 20 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

En el ámbito administrativo, el mencionado Derecho a la Petición, se encuentra contemplado en diversas leyes según las especialidades. En la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se encuentra en el numeral 1.2 del artículo IV, dentro del Principio del Debido Procedimiento, el cual comprende las garantías y derechos de los administrados dentro de los procedimientos administrativos.

Asimismo, el artículo 169 de la citada Ley, respecto de la queja por tramitación, establece que:

"En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva."

Recuérdese que dicha norma puede aplicarse siempre que no se oponga ni desnaturalice lo dispuesto en el artículo 155 del Código Tributario, según lo dispuesto en la Norma IX del mismo cuerpo legal.

Así, de una interpretación sistemática de las normas antes citadas, podemos concluir que, en caso el contribuyente presente una queja, mientras se encuentre en trámite el procedimiento de fiscalización, los agentes fiscalizadores deberán esperar la respuesta del área de queja del Tribunal Fiscal, para continuar con las actuaciones relacionadas a la queja presentada, lo cual va acorde con el respeto al debido procedimiento. Cabe tener en cuenta, que esta espera del pronunciamiento de la queja presentada, no es óbice para continuar con los otros actos (otros requerimientos) del procedimiento de fiscalización, ya que no se ha contemplado suspender el plazo de fiscalización mientras la queja esté en trámite.

.....

6. ¿Considera importante resolver la Queja antes del cierre del procedimiento de fiscalización? Explique.

Es de suma importancia que no se de el cierre del procedimiento de fiscalización hasta que el Tribunal Fiscal se pronuncie sobre la queja presentada, ya que, por interpretación sistemática de los artículos 155 del CT y el numeral 1.2 del artículo IV y numeral 1 del artículo 169 de la Ley 27444, podemos concluir que, en caso el contribuyente presente una queja, mientras se encuentre en trámite el procedimiento de fiscalización, los agentes fiscalizadores deberán esperar la respuesta del área de queja del Tribunal Fiscal, para continuar con las actuaciones relacionadas a la queja presentada, lo cual va acorde con el respeto al debido procedimiento.

Cabe tener en cuenta que la espera del pronunciamiento de la queja presentada, no es óbice para continuar con los otros actos (otros requerimientos) del procedimiento de fiscalización, ya que no se ha contemplado suspender el plazo de fiscalización mientras la queja esté en trámite.

De esta manera, en aquellos procedimientos de fiscalización en los cuales exista algún incidente o vulneración al procedimiento legal establecido, la Administración Tributaria podrá corregirlo de inmediato y seguir con un procedimiento acorde con del debido procedimiento. Así también corregir y/o evitar posibles nulidades que podrían declararse en instancia de reclamación o posteriormente en apelación por el propio Tribunal Fiscal, lo cual haría que regrese todo a fiscalización, perdiendo tiempo y recursos, tanto para la Administración como para el administrado.

7. ¿Qué entiende por procedimiento de fiscalización tributaria y cuáles considera son sus etapas?

El inciso e) del artículo I del Decreto Supremo N° 085-2007-EF, Decreto Supremo que apruebe el Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT, ya contempla una definición de procedimiento de fiscalización tributaria, el cual establece que es aquel mediante el cual la SUNAT comprueba la correcta determinación de la obligación tributaria o de parte, uno o algunos de los elementos de ésta, incluyendo la obligación tributaria aduaneras así como el cumplimiento de las obligaciones formales relacionadas esllas u que culmina con la notificación de la Resolución de Determinación y de ser el caso, las Resoluciones de Multa que correspondan por las infracciones que se detectas en el referido procedimiento.

Sus etapas son:

- El inicio: con la notificación de la carta y el primer requerimiento
- El desarrollo: los demás requerimientos y sus resultados
- El cierre: la notificación de los valores

8. ¿Cuáles serían las causas que podrían permitir, la conclusión del procedimiento de fiscalización, teniendo quejas en trámite?

Considero que si la queja está vinculada con el requerimiento, dicho requerimiento no podría cerrarse hasta tener el pronunciamiento del órgano superior.

9. ¿Cuáles serían las consecuencias que se generarían al concluir el procedimiento de fiscalización Tributaria existiendo Quejas en trámite?

En este caso habría que verlo desde dos lados:

- Desde el Tribunal Fiscal, al verificar que el procedimiento de fiscalización concluyó con la notificación de valores, debe declarar improcedente la queja, según lo dispuesto en el último párrafo del artículo 61 del Código Tributario.
- Desde el lado de la Administración Tributaria, no sabría si la actuación que fue llevada en queja por el contribuyente finalmente siguió el procedimiento legal establecido, ya que no va a obtener un pronunciamiento del Tribunal, el cual lo declarará improcedente. No obstante, si dicha pretensión se plantea en instancias superiores (reclamación o apelación), allí podrían corregirlo y declarar nulo dichos requerimientos, con lo que, la Administración deberá regresar hasta esa etapa y formular su requerimiento, de acuerdo a ley.

10. ¿Considera que debería plantearse una propuesta normativa, que regule la suspensión del Procedimiento de Fiscalización Tributaria o el impedimento de cierre de este, mientras se resuelva una Queja en trámite? Fundamente su respuesta.

Sí debería plantearse una propuesta a fin de que la Administración Tributaria no cierre su requerimiento vinculado a la queja, hasta que ésta se resuelva. En respeto a la seguridad jurídica, legalidad, debido procedimiento y reducción de la litigiosidad, resulta conveniente que la Administración espere la respuesta del órgano superior, ya que, va a continuar su procedimiento con mayor seguridad y certeza de estar llevando el procedimiento con según las normas legales, así como, no esperar a que dicha controversia sea planteado en instancias superiores (reclamación y apelación), lo cual, sólo hace que se acumulen más recursos que resolver, con su pérdida de tiempo y recursos para todas las partes intervinientes. Asimismo, no considero que deba suspenderse el procedimiento de fiscalización, ya que este puede continuar respecto de lo demás aspectos no cuestionados vía queja.

Este contenido no ha sido creado ni aprobado por Google.

Google Formularios

https://docs.google.com/forms/d/1bvkFe78O1NNMU9QJNGvT2zEESNR3Emt9O_Rv4Hjdkkg/edit#response=ACYDBNhdAbZ52jhHtR7Ya16COuOCH... 5/5

Anexo 4

Consentimiento Informado (8)

Título de la investigación: La conclusión del procedimiento de Fiscalización Tributaria ante la Queja interpuesta en Lima 2022.

Investigador (a) (es): Palomino Quispe Oswaldo Rafael.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “La conclusión del procedimiento de Fiscalización Tributaria ante la Queja interpuesta en Lima 2022”, cuyo objetivo general es analizar los fundamentos que justificarían la necesidad de no concluir los Procedimientos de Fiscalización Tributaria por parte de la Administración Tributaria, mientras existan Quejas interpuestas en estado de trámite. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho o programa Taller de investigación de tesis, de la Universidad César Vallejo del campus sede Lima Este, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Describir el impacto del problema de la investigación.

¿Porque es importante concluir los Procedimientos de Fiscalización Tributaria luego de resolver todas las Quejas interpuestas en trámite, en Lima 2022?

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

15. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “La conclusión del procedimiento de Fiscalización Tributaria ante la Queja interpuesta en Lima 2022”.
16. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 15 minutos y se realizará en el ambiente de reuniones de la institución. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

⁸ Obligatorio a partir de los 18 años

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) Palomino Quispe Oswaldo Rafael email: orpalominoq@gmail.com y Docente asesor (Apellidos y Nombres) Mg. Rodriguez Garcia, Alexander Máximo email: arodriguezga22@ucvvirtual.edu.pe

.....

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Jannet Anto Chiong

Fecha y hora: 40354448

Correo electronico: jannetanto@hotmail.com

Link de formulario virtual Google:

https://docs.google.com/forms/d/1bvkFe78O1NNMU9QJNGvT2zEESNR3Emt9O_Rv4Hjdkkg/edit#response=ACYDBNhdAbZ52jhHtR7Ya16COuOCH1OJCQC9aNbZ5SU5KVFp93VY35WoR2SpKreBWlxRA7g

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Anexo 3

Instrumento Guía de la entrevista

La conclusión del Procedimiento de Fiscalización Tributaria ante la Queja interpuesta, en Lima 2022.

Basada en su experiencia profesional (Igual o mayor a siete años) en Materia Tributaria, se le plantean las siguientes preguntas:

Correo *

.....

Nombres y apellidos

Franco Rodriguez Peralta

.....

Número de DNI

09999068

.....

1. ¿Qué entiende por Queja tributaria y cuál es su naturaleza?

La naturaleza de la queja es la de un remedio procesal que se interpone ante la afectación o posible vulneración de los derechos del contribuyente esto como consecuencia de la actuación indebida de la Administración Tributaria.

.....

2. Explique ¿cómo se encuentra regulada la Queja en el marco legal dentro del ordenamiento jurídico tributario?

El Recurso de Queja se encuentra regulado en el artículo 155 del Código Tributario, Título III relacionado a Procedimiento Contencioso - Tributario.

3. ¿Cuáles serían las causales por las que el contribuyente podría interponer una Queja durante el procedimiento de fiscalización?

El Recurso de Queja es una vía impugnativa en la cual no se va discutir sobre el fondo de una controversia, sino solo lo relacionado a las actuaciones o procedimientos Administración Tributaria si estos infringen lo señalado en el Código Tributario.

4. ¿Cuáles considera usted, serían las causales por las que el Tribunal Fiscal podría resolver como improcedente, la Queja interpuesta en el procedimiento de fiscalización?

Cualquier solicitud de pronunciarse sobre el fondo de una controversia, por ejemplo cuestionamiento de un pago, sobre la legalidad de un procedimiento.

5. ¿Qué garantías fundamentales y principios administrativos considera, protege la Queja?

Principio al debido proceso.

6. ¿Considera importante resolver la Queja antes del cierre del procedimiento de fiscalización? Explique.

Consideró que es importante que la Queja sea resuelta antes del cierre de la fiscalización, esto con la finalidad de agotar las etapas dentro de un proceso de fiscalización.

7. ¿Qué entiende por procedimiento de fiscalización tributaria y cuáles considera son sus etapas?

Durante el procedimiento de fiscalización la Administración Tributaria comprueba la correcta determinación de la obligación tributaria declarada por los contribuyentes, se inicia con la Carta de presentación del agente fiscalizador, se emite el primer requerimiento de información, se emiten los resultados de los requerimientos, la emisión de la Resolución de Determinación y las Resoluciones de Multas.

8. ¿Cuáles serían las causas que podrían permitir, la conclusión del procedimiento de fiscalización, teniendo quejas en trámite?

Es discrecional la facultad de la AT. Una de la causas es vencimiento del plazo del auditor para cerrar la fiscalización.

9. ¿Cuáles serían las consecuencias que se generarían al concluir el procedimiento de fiscalización Tributaria existiendo Quejas en trámite?

La consecuencia sería un mayor plazo de duración de la fiscalización de la AT, la presentación de mayor elementos probatorios que la AT deberá de merituar, entre otros.

10. ¿Considera que debería plantearse una propuesta normativa, que regule la suspensión del Procedimiento de Fiscalización Tributaria o el impedimento de cierre de este, mientras se resuelva una Queja en trámite? Fundamente su respuesta.

Es correcto, se debe dar una modificación al CT para que se regule ello.

Este contenido no ha sido creado ni aprobado por Google.

Google Formularios

Anexo 4

Consentimiento Informado ⁽⁹⁾

Título de la investigación: La conclusión del procedimiento de Fiscalización Tributaria ante la Queja interpuesta en Lima 2022.

Investigador (a) (es): Palomino Quispe Oswaldo Rafael.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “La conclusión del procedimiento de Fiscalización Tributaria ante la Queja interpuesta en Lima 2022”, cuyo objetivo general es analizar los fundamentos que justificarían la necesidad de no concluir los Procedimientos de Fiscalización Tributaria por parte de la Administración Tributaria, mientras existan Quejas interpuestas en estado de trámite. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho o programa Taller de investigación de tesis, de la Universidad César Vallejo del campus sede Lima Este, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Describir el impacto del problema de la investigación.

¿Porque es importante concluir los Procedimientos de Fiscalización Tributaria luego de resolver todas las Quejas interpuestas en trámite, en Lima 2022?

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

17. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “La conclusión del procedimiento de Fiscalización Tributaria ante la Queja interpuesta en Lima 2022”.
18. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 15 minutos y se realizará en el ambiente de reuniones de la institución. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

⁹ Obligatorio a partir de los 18 años

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a)

(es) Palomino Quispe Oswaldo Rafael email: orpalominoq@gmail.com y Docente asesor (Apellidos y Nombres) Mg. Rodriguez Garcia, Alexander Máximo email: arodriguezga22@ucvvirtual.edu.pe

.....

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Franco Rodriguez Peralta

Fecha y hora: 09999068

Correo electronico: francorp75@hotmail.com

Link de formulario virtual Google:

https://docs.google.com/forms/d/1bvkFe78O1NNMU9QJNGvT2zEESNR3Emt9O_Rv4Hjdkkg/edit#response=ACYDBNi0NAsIBC1CKFCf9smzTQ04w_5nwZqnIBFe8WUjrWrrU75XdZtTzoTzGOj7zIR0WTg

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Anexo 3

Instrumento Guía de la entrevista

La conclusión del Procedimiento de Fiscalización Tributaria ante la Queja interpuesta, en Lima 2022.

Basada en su experiencia profesional (Igual o mayor a siete años) en Materia Tributaria, se le plantean las siguientes preguntas:

Correo *

Nombres y apellidos

DESSIRÉE MARIEL MENDÍVIL AGUERO

Número de DNI

42308287

1. ¿Qué entiende por Queja tributaria y cuál es su naturaleza?

Es un remedio procesal que tiene como finalidad reconducir la conducta (u, omisión) de la Administración al procedimiento establecido por la normativa.

2. Explique ¿cómo se encuentra regulada la Queja en el marco legal dentro del ordenamiento jurídico tributario?

Presenta una regulación específica en el Código Tributario.

3. ¿Cuáles serían las causales por las que el contribuyente podría interponer una Queja durante el procedimiento de fiscalización?

Cuando la Administración realiza una conducta, o la omite, que no se ajusta al marco de un procedimiento regulado en la normativa; por ejemplo, cuando omite pronunciarse dentro del plazo establecido por ley.

4. ¿Cuáles considera usted, serían las causales por las que el Tribunal Fiscal podría resolver como improcedente, la Queja interpuesta en el procedimiento de fiscalización?

Cuando se emplee la Queja para otra finalidad, como discutir el fondo de una controversia.

5. ¿Qué garantías fundamentales y principios administrativos considera, protege la Queja?

Debido Procedimiento.

6. ¿Considera importante resolver la Queja antes del cierre del procedimiento de fiscalización? Explique.

Sí, porque en caso la Administración incurra en un defecto procesal, el valor emitido adolecerá de un defecto de nulidad.

7. ¿Qué entiende por procedimiento de fiscalización tributaria y cuáles considera son sus etapas?

Es el procedimiento administrativo, conducido por una Administración Tributaria, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de cargo de un contribuyente; sus etapas serían (i) el inicio (mediante la notificación), (ii) realización de acciones instructivas o de verificación (notificación de requerimientos), (iii) facultativamente, la emisión de resultados preliminares (artículo 75 del Código Tributario) y, (iv) la finalización, con la emisión de una Resolución de Determinación y/o de Multa (de corresponder).

8. ¿Cuáles serían las causas que podrían permitir, la conclusión del procedimiento de fiscalización, teniendo quejas en trámite?

No tengo conocimiento de un procedimiento de "cierre" de fiscalización. En todo caso, el fin de la fiscalización mediante la emisión de valores tendría que darse por la culminación el plazo máximo previsto en el Código Tributario para tales fines.

9. ¿Cuáles serían las consecuencias que se generarían al concluir el procedimiento de fiscalización Tributaria existiendo Quejas en trámite?

Para el contribuyente, la afectación al Derecho al Debido Procedimiento si es que se acredita que la Administración Tributaria incurrió u omitió el procedimiento previsto en la normativa, y la consiguiente nulidad. Respecto de la Administración, un manejo ineficiente de los recursos, al tener que incurrir en nuevas horas-hombre del auditor, para emitir nuevos valores siguiendo el procedimiento debido.

10. ¿Considera que debería plantearse una propuesta normativa, que regule la suspensión del Procedimiento de Fiscalización Tributaria o el impedimento de cierre de este, mientras se resuelva una Queja en trámite? Fundamente su respuesta.

Estaría de acuerdo ya que la fiscalización tiene un plazo máximo para ejecutar la fiscalización, pero siempre que ello se aplique tanto para el contribuyente como para la Administración Tributaria, sin que se permitan la notificación de nuevos requerimientos durante dicho plazo.

Este contenido no ha sido creado ni aprobado por Google.

Google Formularios

https://docs.google.com/forms/d/1bvKFe78O1NNMU9QJNGvT2zEESNR3Emt9O_Rv4HjJdkkg/edit#response=ACYDBNIV46rR7LPGL_ledWc3g0lhgG... 3/4

Anexo 4

Consentimiento Informado (10)

Título de la investigación: La conclusión del procedimiento de Fiscalización Tributaria ante la Queja interpuesta en Lima 2022.

Investigador (a) (es): Palomino Quispe Oswaldo Rafael.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “La conclusión del procedimiento de Fiscalización Tributaria ante la Queja interpuesta en Lima 2022”, cuyo objetivo general es analizar los fundamentos que justificarían la necesidad de no concluir los Procedimientos de Fiscalización Tributaria por parte de la Administración Tributaria, mientras existan Quejas interpuestas en estado de trámite. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho o programa Taller de investigación de tesis, de la Universidad César Vallejo del campus sede Lima Este, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Describir el impacto del problema de la investigación.

¿Porque es importante concluir los Procedimientos de Fiscalización Tributaria luego de resolver todas las Quejas interpuestas en trámite, en Lima 2022?

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

19. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “La conclusión del procedimiento de Fiscalización Tributaria ante la Queja interpuesta en Lima 2022”.
20. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 15 minutos y se realizará en el ambiente de reuniones de la institución. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

¹⁰ Obligatorio a partir de los 18 años

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a)

(es) Palomino Quispe Oswaldo Rafael email: orpalominoq@gmail.com y Docente asesor (Apellidos y Nombres) Mg. Rodriguez Garcia, Alexander Máximo email: arodriguezga22@ucvvirtual.edu.pe

.....

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Dessiree Mariel Mendivil Agüero

Fecha y hora: 42308287

Correo: dmma_bw@hotmail.com

Link de formulario virtual Google:

https://docs.google.com/forms/d/1bvKFe78O1NNMU9QJNGvT2zEESNR3Emt9O_Rv4Hjdkkg/edit#response=ACYDBNiV46rR7LPGL_ledWc3g0lhgGVwzX7hDv0r4ioyySYjcRtPkJE2Z8S816iHqSdQggE

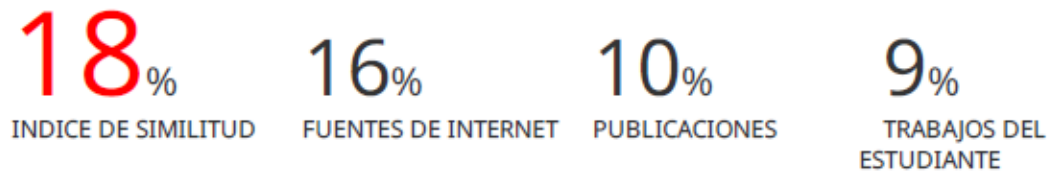
Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

ANEXO 5

RESULTADOS DE SIMILITUD DEL PROGRAMA TURNITIN

Tesis_turnitin final.pdf

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
2	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	2%
3	documentop.com Fuente de Internet	1%
4	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	www.ciat.org Fuente de Internet	1%
7	blog.pucp.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	1%
9	qdoc.tips Fuente de Internet	1%